



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 5 de diciembre de 2023

Año CXXXI Número 35.313

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decreto 668/2023 . DCTO-2023-668-APN-PTE - Decreto N° 1344/2007. Modificación.	4
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 674/2023 . DCTO-2023-674-APN-PTE - Acéptase renuncia.	17
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 670/2023 . DCTO-2023-670-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 669/2023 . DCTO-2023-669-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.	18
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 671/2023 . DCTO-2023-671-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.	18
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 672/2023 . DCTO-2023-672-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 676/2023 . DCTO-2023-676-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.	20
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 673/2023 . DCTO-2023-673-APN-PTE - Acéptase renuncia.	21
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 675/2023 . DCTO-2023-675-APN-PTE - Acéptase renuncia.	21

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1822/2023 . RESOL-2023-1822-APN-ENACOM#JGM.	22
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1884/2023 . RESOL-2023-1884-APN-ENACOM#JGM.	23
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1888/2023 . RESOL-2023-1888-APN-ENACOM#JGM.	24
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1889/2023 . RESOL-2023-1889-APN-ENACOM#JGM.	26
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1918/2023 . RESOL-2023-1918-APN-ENACOM#JGM.	28
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 743/2023 . RESOL-2023-743-APN-HNRESMYA#MS.	30
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 304/2023 . RESOL-2023-304-APN-INAI#MJ.	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 320/2023 . RESOL-2023-320-APN-INAI#MJ.	32
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 321/2023 . RESOL-2023-321-APN-INAI#MJ.	33
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 967/2023 . RESOL-2023-967-APN-INIDEP#MEC.	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 788/2023 . RESOL-2023-788-APN-INASE#MEC.	35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 795/2023 . RESOL-2023-795-APN-INASE#MEC.	36
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 309/2023 . RESOL-2023-309-APN-INA#MOP.	38
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 410/2023 . RESOL-2023-410-APN-JST#MTR.	40
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1760/2023 . RESOL-2023-1760-APN-MD.	41
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1777/2023 . RESOL-2023-1777-APN-MD.	43
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2386/2023 . RESOL-2023-2386-APN-MDS.	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2387/2023. RESOL-2023-2387-APN-MDS	47
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2392/2023. RESOL-2023-2392-APN-MDS	49
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 446/2023. RESOL-2023-446-APN-MDTYH.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1684/2023. RESOL-2023-1684-APN-MEC	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 477/2023. RESOL-2023-477-APN-SAGYP#MEC	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 481/2023. RESOL-2023-481-APN-SAGYP#MEC	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 486/2023. RESOL-2023-486-APN-SAGYP#MEC	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 488/2023. RESOL-2023-488-APN-SAGYP#MEC	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 2204/2023. RESOL-2023-2204-APN-SC#MEC	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 803/2023. RESOL-2023-803-APN-SEC#MEC	64
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 976/2023. RESOL-2023-976-APN-SE#MEC.....	65
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2744/2023. RESOL-2023-2744-APN-ME	67
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2764/2023. RESOL-2023-2764-APN-ME	68
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2796/2023. RESOL-2023-2796-APN-ME	69
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1453/2023. RESOL-2023-1453-APN-MJ.....	70
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1454/2023. RESOL-2023-1454-APN-MJ.....	72
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1456/2023. RESOL-2023-1456-APN-MJ.....	72
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 808/2023. RESOL-2023-808-APN-MMGYD	73
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1561/2023. RESOL-2023-1561-APN-MT.....	76
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1566/2023. RESOL-2023-1566-APN-MT.....	77
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1570/2023. RESOL-2023-1570-APN-MT.....	78
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 527/2023. RESOL-2023-527-APN-MTYD	80
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 56/2023. RESOL-2023-56-APN-SAE.....	81
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 57/2023. RESOL-2023-57-APN-SAE.....	82
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 209/2023. RESOL-2023-209-APN-SCYP	83
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 211/2023. RESOL-2023-211-APN-SCYP	85
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 213/2023. RESOL-2023-213-APN-SCYP	87
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1244/2023. RESOL-2023-1244-APN-PRES#SENASA	88

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5451/2023. RESOG-2023-5451-E-AFIP-AFIP - Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias. Su modificación.....	90
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5452/2023. RESOG-2023-5452-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Norma modificatoria.....	93

Resoluciones Sintetizadas

.....	95
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 134/2023. DI-2023-134-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPYM	119
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 913/2023. DI-2023-913-APN-ANSV#MTR.....	119
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 947/2023. DI-2023-947-APN-ANSV#MTR.....	121
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 945/2023. DI-2023-945-APN-ANSV#MTR.....	122
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 948/2023. DI-2023-948-APN-ANSV#MTR.....	124
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 951/2023. DI-2023-951-APN-ANSV#MTR.....	125
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 953/2023. DI-2023-953-APN-ANSV#MTR.....	127
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 957/2023. DI-2023-957-APN-ANSV#MTR.....	128
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3803/2023. DI-2023-3803-APN-DNM#MI	130
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3804/2023. DI-2023-3804-APN-DNM#MI	131
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 49/2023. DI-2023-49-APN-ONC#JGM	133
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 50/2023. DI-2023-50-APN-ONC#JGM	134
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 517/2023. DI-2023-517-APN-SSPYME#MEC.....	135
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO. Disposición 18/2023. DI-2023-18-APN-SSPE#MT.....	137
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO. Disposición 19/2023. DI-2023-19-APN-SSPE#MT.....	138

Tratados y Convenios Internacionales

.....	140
-------	-----

Concursos Oficiales

141

Avisos Oficiales

142

Asociaciones Sindicales

157

Convenciones Colectivas de Trabajo

164


Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**


192

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 668/2023

DCTO-2023-668-APN-PTE - Decreto N° 1344/2007. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101474164-APN-DGDA#MEC, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1344/07 se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, con el objeto de unificar en una sola norma reglamentaria los distintos decretos, decisiones administrativas y resoluciones que conformaban la prolífera reglamentación existente hasta esa fecha, para lograr un mejor ordenamiento de sus disposiciones y comprensión de los contenidos específicos.

Que como consecuencia de los avances tecnológicos y cambios estructurales producto de una realidad dinámica, que demanda fortalecer la gestión mediante resultados, brindar información oportuna y transparencia en el uso de los recursos y toma de decisiones e impulsar una evolución de los procesos de la administración financiera, se requiere su correspondiente reflejo normativo en determinados artículos de los Títulos II -DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO-, IV -DEL SISTEMA DE TESORERÍA- y V -DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL- del citado Reglamento.

Que, en función de ello, resulta menester actualizar los procesos previstos, en consonancia con dicha evolución, precisando el alcance de competencias, requisitos, información y ámbito de aplicación, a la vez de introducir las acciones necesarias como consecuencia de nuevos objetivos y desafíos.

Que a los efectos de mantener unificada en una sola norma la reglamentación de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, conforme lo señalado precedentemente, se incorporan al texto del Anexo al Decreto N° 1344/07 disposiciones posteriores a su dictado y/o contenidas en otros cuerpos normativos, se actualizan las referencias en función a la normativa vigente y se estructuran los presupuestos de gastos y recursos según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (2016) y sus modificaciones.

Que es oportuno reflejar con claridad en el citado decreto reglamentario la información y excepciones que deberán contener los proyectos de leyes de presupuesto en materia de contrataciones de obras o adquisiciones de bienes con incidencia en ejercicios futuros, la delegación de facultades y precisar o definir conceptos, entre otros.

Que, asimismo, resulta necesario ajustar las referencias de los Títulos II, IV y V del citado Reglamento, que no contemplan la correcta denominación del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la modificación referida ha sido elaborada en coordinación con la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, órganos rectores de los respectivos sistemas contemplados en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, todos ellos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- a) El presupuesto de gastos de cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional se estructurará de acuerdo con las siguientes categorías programáticas: programa, subprograma, proyecto, obra y actividad, y con las partidas de gastos que por su naturaleza no resulten factible asignarlas a ninguna de dichas categorías.

b) Los créditos presupuestarios de las actividades o proyectos que produzcan bienes o presten servicios a los diversos programas de una jurisdicción o entidad se incluirán en actividades o proyectos centrales o comunes.

c) Las clasificaciones presupuestarias son las siguientes:

I. Válidas para todas las transacciones

1. Institucional.

2. Tipo de moneda.

II. Válidas para transacciones de recursos

3. Por rubros.

4. Económica.

III. Válidas para transacciones de gastos

5. Objeto del Gasto.

6. Económica.

7. Ubicación geográfica.

8. Finalidades y funciones.

9. Categoría programática.

10. Fuentes de financiamiento.

d) La SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establecerá las características especiales para la aplicación de las técnicas de programación presupuestaria en los entes citados en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, respetando los elementos básicos definidos en el presente artículo.

e) Los créditos presupuestarios se expresarán en cifras numéricas y en moneda nacional”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que inicien la contratación de obras o la adquisición de bienes o servicios cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en ocasión de presentar sus anteproyectos de presupuesto, la información que como mínimo contendrá: el monto total del gasto, el programa presupuestario ejecutor y su incidencia fiscal en términos físicos y financieros con desglose plurianual.

La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO evaluará la documentación recibida, compatibilizando el requerimiento para ejercicios futuros con las proyecciones presupuestarias plurianuales que se realicen para los ejercicios fiscales correspondientes.

Los proyectos de inversión, previo a su consideración, deberán contar con la intervención de la Dirección Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 24.354 y su reglamentación.

El proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y los respectivos proyectos de presupuesto de las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias incluirán el detalle de las contrataciones de obras o adquisición de bienes y servicios, con la información que requiera la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Quedan excluidas de las disposiciones de este artículo de la ley los gastos en personal, las transferencias de capital y transferencias a personas cuyo régimen de liquidación y pago sea asimilable a gastos en personal, los contratos de locación de inmuebles, los servicios, suministros y adquisición de bienes durables cuando su contratación por más de un ejercicio sea necesaria para obtener ventajas económicas, asegurar la regularidad de los servicios u obtener colaboraciones intelectuales y técnicas especiales. Asimismo, quedan exceptuadas aquellas contrataciones de obras o adquisiciones de bienes o servicios cuyo monto total no supere la suma que para tal fin establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA diseñará y mantendrá operativo un sistema de información en el que se registrarán las operaciones aprobadas, que contengan como mínimo, el monto total autorizado, el monto contratado, los importes comprometidos y devengados anualmente y los saldos correspondientes a los ejercicios siguientes, clasificados por categorías programáticas y por objeto del gasto”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 34 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Las jurisdicciones y entidades remitirán a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO con las características, plazos y metodología que esta determine, la programación anual de los compromisos y del devengado.

La SECRETARÍA DE HACIENDA, a través de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, definirá las cuotas conforme a las posibilidades de financiamiento y comunicará los niveles aprobados a las jurisdicciones y entidades, pudiendo, en función de variaciones no previstas en el flujo de recursos, modificar sus montos.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fijar los plazos y procedimientos para la programación, aprobación y comunicación de las cuotas de compromiso y devengado de gastos, así como para establecer el destino de los saldos sobrantes de las cuotas aprobadas y comunicadas.

La asignación de cuotas de compromiso y de devengado de gastos comprenderá los gastos de toda la Administración Nacional y se realizará en la forma que determine la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Dentro del nivel asignado, y conforme las facultades que se establezcan en la distribución del presupuesto para modificar las cuotas asignadas, las jurisdicciones y entidades podrán efectuar reasignaciones de las cuotas de compromiso y de devengado comunicadas.

Las cuotas que apruebe y comunique la SECRETARÍA DE HACIENDA, a través de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, serán distribuidas internamente en tiempo y forma, en el ámbito de cada jurisdicción, subjurisdicción, entidad y proyectos financiados con préstamos de Organismos Internacionales de Crédito”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Las competencias para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda:

a) El señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, los señores Ministros o las señoras Ministras y los funcionarios o las funcionarias con rango y categoría de Ministros o Ministras, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios o las funcionarias de “nivel equivalente” referidos o referidas en el presente artículo.

b) Fíjense los montos para aprobar gastos por parte de los funcionarios y las funcionarias del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se indican a continuación: el señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, los señores Ministros, las señoras Ministras y los funcionarios y las funcionarias con rango y categoría de Ministros y Ministras y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los señores Secretarios y las señoras Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los señores Secretarios y las señoras Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los señores Secretarios o las señoras Secretarías ministeriales del área o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, los señores Subsecretarios o las señoras Subsecretarías de cada área o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, los señores Directores o las señoras Directoras Nacionales, Directores o Directoras Generales o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, así como otros funcionarios u otras funcionarias en que el señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Ministro o la señora Ministra del ramo, los funcionarios o las funcionarias con rango y categoría de Ministros o Ministras o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados en MÓDULOS que detalla la Planilla Anexa al presente artículo e inciso.

c) La aprobación de los gastos hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000), imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación, será competencia exclusiva de los señores Secretarios o las señoras Secretarías ministeriales, de los señores Secretarios o las señoras Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, según corresponda, o nivel jerárquico superior, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades.

En tanto que para los montos superiores al indicado precedentemente, deberán ser aprobados por parte de los funcionarios y las funcionarias del PODER EJECUTIVO NACIONAL consignados en la Planilla Anexa al inciso b) del presente artículo.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Designación de personal, retribución del cargo y otros actos que determinen la modificación de sus remuneraciones.
- Otros gastos de personal.
- Retribuciones que no hacen al cargo.
- Complementos.

Partidas Principales correspondientes a:

- Beneficios y compensaciones.
- Servicios técnicos y profesionales.
- Publicidad y propaganda.
- Otros servicios.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Pasajes (fuera del país).
- Viáticos (fuera del país).

Partidas Principales correspondientes a:

- Obras de arte.
- Activos intangibles.

Partida Parcial correspondiente a:

- Equipos Varios.

Inciso correspondiente a:

· Transferencias (excepto gastos correspondientes a la Partida Parcial "Ayudas Sociales a Personas y Asignaciones Familiares").

Inciso correspondiente a:

- Activos financieros.

d) Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la aprobación de gastos y el ordenamiento de pagos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al inciso b) del presente artículo.

e) La formalización de los actos de aprobación de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos se instrumentará en los formularios/comprobantes de uso general y uniforme que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Toda salida de fondos del Tesoro Nacional requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), la que deberá ser firmada por los señores Secretarios o las señoras Secretarías o Subsecretarios o Subsecretarías o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente de quienes dependan estos o estas, juntamente con los y las responsables de dichos servicios y de las unidades de registro contable.

f) Los pagos financiados con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA serán atendidos por esta o por las tesorerías jurisdiccionales conforme las instrucciones que al efecto emita la citada Secretaría, a excepción de aquellos que correspondan a los conceptos que se detallan a continuación, los que se efectuarán a través de la citada Tesorería General.

1. pago de haberes, gastos relativos a Seguridad Social y retenciones sobre haberes;
2. erogaciones figurativas;
3. construcciones y bienes preexistentes;
4. anticipo y reposición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas o regímenes similares;

5. obligaciones que correspondan a la clase de gasto Deuda Pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que los pagos sean financiados con fuentes del Tesoro Nacional, crédito interno y crédito externo, y no provengan de Préstamos de Organismos Internacionales destinados a proyectos específicos de inversión.

g) El PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo con la citada ley, según su propia normativa.

h) En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

i) Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será imputado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en su Planilla Anexa fijase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS OCHO MIL (\$8000).

Facúltase a la o al titular de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a modificar el valor del MÓDULO (M), previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 37 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Al efectuar la distribución administrativa del Presupuesto de Gastos, el señor Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los alcances y mecanismos para llevar a cabo las modificaciones al Presupuesto General, dentro de los límites que la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional le señala teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las solicitudes de modificación al Presupuesto General de la Administración Nacional deberán ser presentadas ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, mediante la remisión del proyecto de acto administrativo que corresponda, acompañado de la respectiva justificación y de acuerdo con las normas e instrucciones que dicha Oficina Nacional establezca.

b) Para los casos en que las modificaciones sean aprobadas en las propias jurisdicciones y entidades, la decisión administrativa que establezca la distribución deberá fijar los plazos y las formas para la comunicación de los ajustes operados a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

A los fines establecidos en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias corresponde definir los siguientes conceptos:

Monto Total del Presupuesto: se refiere al monto total de los recursos corrientes, los recursos de capital y las fuentes financieras, excluidas las contribuciones figurativas y el monto total de gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras, excluidos los gastos figurativos; de acuerdo con las clasificaciones de gastos y recursos por su naturaleza económica establecidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Monto del Endeudamiento Previsto: corresponde a la autorización otorgada anualmente por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en el marco de lo establecido por el artículo 60 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Partidas que refieran a Gastos Reservados y de Inteligencia: se refiere al monto total asignado por el presupuesto a la función 2.4- Servicios de Defensa y Seguridad – Inteligencia, según la Clasificación por Finalidades y Funciones, la cual incluye partidas parciales de gastos en personal y servicios no personales de la Clasificación por Objeto del Gasto que por la índole de los servicios que se prestan sea conveniente mantener en reserva.

A los fines de calcular los límites dispuestos por el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, respecto de las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el señor Jefe de Gabinete de Ministros dentro del monto total aprobado, cuando se trate de incrementos de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o de aplicaciones financieras, y/o modificaciones en la distribución de las finalidades, se deberá considerar la variación porcentual entre:

I. Crédito Inicial del Presupuesto para gastos corrientes y de capital, por Carácter Económico y por Finalidad del Gasto, sin contemplar los gastos figurativos; y

II. Crédito Vigente al 31 de diciembre de cada ejercicio, modificado en el marco del artículo 37 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, para gastos corrientes y de capital, por Carácter Económico y Finalidad del Gasto, sin contemplar los gastos figurativos.

Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones presupuestarias que realice el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de las facultades del artículo 37 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo durante todo el ejercicio presupuestario, respetándose los porcentajes máximos de variación del total de gasto corriente, del total del gasto corriente y de capital y del total del gasto por finalidad. La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá publicar luego de cada decisión administrativa el uso de esta facultad”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 40.- FACILIDADES DE PAGO: El señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, los titulares de cada Ministerio, el señor Secretario General o la señora Secretaria General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados y los demás entes detallados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, quedan facultados y facultadas para otorgar planes de facilidades de pago para aquellas deudas contraídas con el ESTADO NACIONAL dentro de sus respectivas Jurisdicciones, excepto para aquellas deudas contraídas que tengan su origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

INCOBRABILIDAD: Serán declaradas incobrables las sumas adeudadas al ESTADO NACIONAL en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren prescripto;
- b) Cuando el costo estimado del procedimiento para su cobro no guarde relación o superase el monto del recupero;
- c) Cuando se hubieren agotado los procedimientos para su cobro por el organismo acreedor, sin que ello implique renuncia de derecho.

La declaración de incobrabilidad, que se realizará al solo efecto de depurar la contabilidad gubernamental, deberá ser dictada por el Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros, los titulares de cada Ministerio, el señor Secretario General o la señora Secretaria General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados y los demás entes detallados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, por los montos que se adeuden en su jurisdicción, previa intervención favorable del Servicio Jurídico y de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA competente.

La SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación de las disposiciones del presente artículo quedando facultada para establecer los montos y procedimientos destinados a declarar la incobrabilidad y a determinar el régimen general para el otorgamiento de los planes de facilidades de pago, en los casos en los que fuera solicitado”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 45 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 45.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO llevará un registro centralizado de la información relevante sobre la programación y la ejecución física presentadas por cada jurisdicción o entidad, y analizará su desenvolvimiento y correspondencia con la programación y ejecución financiera.

Para ello, dispondrá de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir del plazo al que se alude en el punto 3 del artículo anterior, preparará sus propios informes sobre la ejecución físico-financiera presupuestaria y de corresponder, realizará recomendaciones a las autoridades superiores y a los responsables jurisdiccionales.

Los citados reportes se publicarán en la página web oficial de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, exponiendo los datos físicos en formato abierto.

Al cierre de cada ejercicio la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO preparará un resumen anual sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas para los programas de cada jurisdicción o entidad, incorporando los comentarios sobre las causas de los desvíos registrados en el ejercicio.

Este informe será enviado a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro del plazo que disponga la SECRETARÍA DE HACIENDA para su incorporación a la Cuenta de Inversión, en los términos del artículo 95 “in fine” de la ley.

Complementariamente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaborará informes sobre la evolución de las dotaciones, con el desarrollo de la ocupación y de los salarios promedios de los diversos escalafones del personal del Sector Público Nacional.

Dichos informes se publicarán en la página web de la SECRETARÍA DE HACIENDA, en formato abierto y reutilizable, con la periodicidad que establezca la citada Secretaría.

Al cierre de cada ejercicio, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL preparará la información anual que será remitida a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su incorporación a la Cuenta de Inversión”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 74 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 74.- Dentro de las competencias determinadas por la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá:

a) Sin reglamentar.

b) A los efectos de programar el flujo de fondos de la administración central, deberá establecer los límites financieros para el pago de las obligaciones que se requieran, formular el Programa Diario de Pagos y ejecutar los pagos emitiendo los medios de pago resultantes.

c) Sin reglamentar.

d) Requerir a cada una de las jurisdicciones la información que estime conveniente para conformar con la debida antelación los presupuestos de caja de los organismos descentralizados que formen parte de aquellas. Con base en esta, y de acuerdo con las disponibilidades de fondos existentes, dará curso a las órdenes de pago que se emitan con cargo a los créditos presupuestarios destinados a su financiamiento.

e) Sin reglamentar.

f) Atender, en su caso, los desequilibrios transitorios de caja a través de la emisión de Letras del Tesoro cuyo reembolso opere dentro del ejercicio financiero de su emisión. Los registros contables de la utilización y devolución de tales Letras no afectarán la ejecución del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos, respectivamente, a excepción de los intereses y gastos que irroguen.

g) Verificar que las tesorerías jurisdiccionales apliquen las normas y los procedimientos referidos a los mecanismos de información establecidos.

h) Determinar los distintos rubros que integran el presupuesto anual de caja del Sector Público, como así también los subperíodos en que se desagregue, solicitando a los entes involucrados los datos necesarios a tal fin. Los informes de ejecución que elabore serán elevados para conocimiento de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

i) Sin reglamentar.

j) La SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, establecerán las pautas a las que deberán ajustarse los organismos que se encuentran definidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias en oportunidad de solicitar opinión previa a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen en instituciones financieras del país o del exterior.

k) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros individualizados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, que se pongan a su cargo para el depósito, en las condiciones dispuestas por los artículos 1356 a 1366 del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas concordantes que rigen la materia, durante el tiempo que los depositantes indiquen. Las órdenes de pago ingresadas en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberán permanecer bajo su guarda hasta su cancelación; producida esta, se remitirán a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

l) En función de lo dispuesto en el inciso l) del artículo 74 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, adicionalmente, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN tendrá competencia para:

I. Gestionar la cobranza en sede administrativa, conforme las disposiciones legales que así lo encomienden, de todo crédito y/o recurso a favor del Tesoro Nacional de origen no tributario.

La cobranza de títulos, valores y/o garantías otorgados en custodia se efectuará previo requerimiento y autorización expresa por parte de su responsable primario.

II. Administrar y verificar las Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), notificadas por el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o los poderes judiciales de las distintas jurisdicciones, tanto a los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Nacional, como a la propia TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

III. Centralizar información sobre los activos financieros de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional No Financiero, en instituciones alcanzadas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA e instituciones financieras del exterior, en los términos que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Las mencionadas entidades del sistema bancario deberán informar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a su requerimiento, los activos financieros correspondientes a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional No Financiero alcanzadas por el presente apartado”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 78.- DEPÓSITO DE FONDOS

1. Los importes recaudados o percibidos correspondientes a recursos de cualquier naturaleza de los organismos descentralizados y de la Administración Central deberán ser depositados el mismo día o dentro del primer día hábil posterior en la cuenta recaudadora.

I. APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

1.1. Los Organismos incluidos en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias mantendrán sus disponibilidades en efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Para la apertura de cuentas bancarias deberán solicitar previamente la autorización a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Cuando razones fundadas lo justifiquen, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como excepción, podrá autorizar a los organismos a operar con cuentas bancarias en moneda de curso legal en otros bancos oficiales o privados que operen en el país. El plazo máximo de las excepciones será de TRES (3) años. Una vez que opere el vencimiento de dicho plazo, este deberá renovarse.

Dentro de los SIETE (7) días de operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a esta, el identificador bancario (clave bancaria uniforme - CBU), su fecha de apertura y demás requisitos que establezca la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1.2. Las Empresas y Sociedades del Estado, incluyendo las Empresas residuales y los Fondos Fiduciarios a que se refieren los incisos b) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias mantendrán sus cuentas bancarias preferentemente en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Cuando razones vinculadas a su operatoria lo impongan, podrán abrir otras cuentas u operar con otros Bancos del sistema. En todos los casos informarán a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la apertura de cuenta realizada, en el plazo previsto en el último párrafo del punto 1.1, cumplimentando el detalle del número asignado a la cuenta, el identificador bancario (clave bancaria uniforme - CBU), fecha de apertura, la descripción indicada en el punto 8.2., incisos a) hasta h) del presente artículo y demás requisitos que establezca ese Órgano Rector.

II. APERTURA DE CUENTAS RECAUDADORAS.

2.1. La apertura de cuentas recaudadoras será tramitada directamente por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a solicitud de las jurisdicciones y entidades que operen dentro del sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Una vez efectuada la apertura, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN informará al Organismo el número asignado a la cuenta, su denominación y la fecha a partir de la cual comenzará a operar.

III. APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA.

3.1. La apertura de cuentas en moneda extranjera, por parte de los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en bancos locales o del exterior, solo podrán habilitarse con la autorización previa de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En los casos de apertura de cuentas bancarias en plazas del exterior, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá solicitar la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Dentro de los SIETE (7) días de operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a esta, el identificador bancario (clave bancaria uniforme - CBU), código internacional de cuenta bancaria (IBAN u otro) de corresponder, su fecha de apertura y demás requisitos que establezca la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

IV. APERTURA DE CUENTAS COMITENTES.

4.1. La apertura de cuentas comitentes, por parte de los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias solo podrán habilitarse con la autorización previa de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Dentro de los SIETE (7) días de operada la apertura de la cuenta comitente, informarán el número asignado a esta, su fecha de apertura y demás requisitos que establezca la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

V. CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5.1. La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN mantendrá sus cuentas bancarias en moneda local y extranjera en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. No obstante ello, si razones de servicio así lo requieren, podrá abrir otras cuentas en el país o en el exterior, en bancos oficiales o privados, y en moneda local o extranjera, remuneradas o no.

Las cuentas bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN girarán a la orden conjunta de DOS (2) funcionarias designadas o funcionarios designados por su titular, quien también designará a sus reemplazantes en ausencia de aquellas o aquellos.

VI. REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES.

6.1. La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN mantendrá una base de datos denominada Registro de Cuentas Oficiales, que contendrá la información indicada en el punto 8.2. incisos a) hasta i) en la que se incluirán las cuentas bancarias autorizadas y/o informadas pertenecientes a los organismos del Sector Público Nacional.

VII. CIERRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS.

7.1. Los organismos del Sector Público Nacional incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias que tengan habilitadas cuentas bancarias, cuya utilización deje de ser necesaria, procederán a su cierre y comunicarán tal circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del cierre.

7.2. Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro que deban proceder al cierre de una cuenta recaudadora comunicarán tal circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que esta gestione dicho cierre e informe al solicitante una vez realizado.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

8.1. Los organismos del Sector Público Nacional incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias utilizarán para su operatoria el menor número de cuentas bancarias. En la denominación de las cuentas se indicará el organismo al cual pertenecen y la naturaleza o finalidad de los recursos que moviliza.

8.2. Los organismos del Sector Público Nacional que necesiten tener la autorización previa para la apertura de cuentas bancarias, como así también, aquellos que estén obligados a informar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN las aperturas realizadas, detallarán en sus requerimientos los siguientes aspectos:

- a) Banco y sucursal. Para el caso de los organismos incluidos en el punto 1.2 del presente artículo y en otros regímenes de información establecidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA, se detallará además el número de cuenta.
- b) Denominación de la cuenta.
- c) Clave Única de Identificación Tributaria del organismo.
- d) Tipo de Cuenta.
- e) Moneda.
- f) Funcionarios autorizados a girarla, con indicación de apellido, nombre, número de documento y cargo que ocupa.
- g) Naturaleza y origen de los fondos.
- h) Razones detalladas que hacen necesaria su apertura y que impidan la utilización de otras existentes, si las hubiera.
- i) SWIFT (para el caso de solicitud de autorización de apertura de cuenta bancaria radicada en el exterior).

Autorízase a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a determinar otros requisitos que deberán contener las solicitudes de apertura de cuentas bancarias y/o las notificaciones de aperturas realizadas.

8.3. Los organismos deberán agregar la autorización de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la documentación requerida por el Banco para realizar el trámite respectivo, sin cuyo requisito, la entidad bancaria no dará curso a dicho trámite. Las notas de autorización de apertura de cuentas bancarias otorgadas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN tendrán un plazo de vigencia de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de su emisión para la presentación ante la entidad bancaria. Vencido dicho plazo, deberá solicitarse una prórroga o gestionarse una nueva autorización.

8.4. Las instituciones alcanzadas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y en particular el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, deberán informar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a su requerimiento, las denominaciones, números, tipos, movimientos y saldos de las cuentas bancarias correspondientes a los organismos del Sector Público Nacional. Asimismo, procederán a ejecutar el cierre de las cuentas que la SECRETARÍA DE HACIENDA solicite, cuando no se adecúen a lo previsto en la presente reglamentación”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 80.- Se establece el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos públicos de la Administración Nacional.

El Sistema de la Cuenta Única del Tesoro en moneda de curso legal y extranjera estará integrado por todos los recursos, cualquiera sea su origen y/o naturaleza, de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, salvo excepciones expresas previstas en una norma con jerarquía de ley.

Este sistema atenderá todos los pagos y desembolsos, derivados o no de la gestión presupuestaria y de fondos de terceros, manteniendo individualizados los recursos correspondientes a las jurisdicciones y entidades que la componen.

La SECRETARÍA DE HACIENDA podrá disponer, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de los saldos existentes del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro dentro del ejercicio y luego de establecer las reservas mínimas de liquidez que considere necesarias.

Sin perjuicio de ello, se mantendrá el Sistema de Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, el que estará integrado por los saldos de las cuentas corrientes abiertas y/o que se crearen en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con excepción de la Cuenta Única del Tesoro.

La SECRETARÍA DE HACIENDA podrá disponer con carácter de anticipo hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la sumatoria de los saldos de las cuentas que lo conforman.

Si como consecuencia del giro de operaciones sobre las cuentas bancarias oficiales que conforman el Sistema de Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, las sumas utilizadas en el marco del párrafo anterior, excedieran los depósitos disponibles, el banco comunicará de inmediato esa circunstancia a la SECRETARÍA DE HACIENDA, la que procederá a cubrir el déficit.

En caso de que las sumas utilizadas dentro del ejercicio no pudieran ser reintegradas total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal, la SECRETARÍA DE HACIENDA promoverá las adecuaciones presupuestarias necesarias”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 81.- El Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas se ajustará a la siguiente reglamentación:

a. Las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, o los que en el futuro los reemplacen, a las normas de la presente reglamentación, las que determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y aquellas que establezcan los organismos en sus normas internas.

b. La creación de los Fondos Rotatorios se formalizará con el dictado del acto dispositivo que los autoriza, y se materializarán con el anticipo de una determinada cantidad de dinero a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) perteneciente a una jurisdicción o entidad, con el fin de que se utilice en la atención de gastos expresamente autorizados. A partir de dicho Fondo Rotatorio podrá disponerse la creación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

c. La ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados que, contando con saldo de crédito y cuota, no permitan la tramitación normal de una orden de pago; por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado. Considérese transacción de contado en el marco del presente Régimen, a la cancelación inmediata con un medio de pago habilitado para su uso en el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas contra la entrega de un bien o la prestación de un servicio. Los pagos en dinero en efectivo realizados por Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas se ajustarán a lo establecido en la Ley N° 25.345 y sus modificaciones, con la excepción dispuesta en el artículo 52 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y estarán limitados a la suma de PESOS TRES MIL (\$3000) o norma legal que la modifique.

d. Los medios de pago habilitados para este régimen son: transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, pago electrónico, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la SECRETARÍA DE HACIENDA, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

e. Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos órganos rectores competentes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El acto dispositivo deberá contener:

I. La identificación completa -con número y denominación- del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) al que se asigne el Fondo Rotatorio y de la jurisdicción o entidad a la cual aquel pertenezca.

II. La identificación del funcionario y su reemplazante que la máxima autoridad designe, quienes tendrán facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio y se denominarán "Responsable" y "Subresponsable", respectivamente.

III. La indicación de los siguientes importes:

1. El importe total de la constitución del Fondo Rotatorio, con especificación de la/s fuente/s de financiamiento por la/s cual/es se constituye, correspondiente/s a los créditos presupuestarios asignados.

2. El monto máximo de cada gasto individual, a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; débitos por embargos; pasajes, viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales y de aquellos gastos excepcionales incluidos en el inciso h) del presente artículo.

IV. Los conceptos de gastos autorizados a pagar por Fondo Rotatorio, con los límites establecidos en el inciso g) del presente artículo.

V. Las normas específicas, las limitaciones y las condiciones especiales que determine la autoridad de creación.

La máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad podrá por razones operativas delegar en el Responsable del Fondo Rotatorio, la designación y cambio de Responsables y Subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

El mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios.

f. Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento. A los efectos del cálculo de dicho importe, no se tomará en cuenta la Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas y Asignaciones Familiares". Con el objeto de minimizar la existencia de fondos inmovilizados en las cuentas corrientes asociadas a este régimen, la SECRETARÍA DE HACIENDA podrá restringir montos de constitución por debajo del límite del TRES POR CIENTO (3 %), tomando en consideración la proporción entre el monto total ejecutado por el Régimen de Fondos Rotatorios respecto del monto total constituido de éste en el ejercicio inmediato anterior.

g. Se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto, con los límites establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento:

I. Partida Principal 1.5. "Asistencia social al Personal".

II. Partida Parcial 1.3.1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2 "Bienes de Consumo".

IV. Inciso 3 "Servicios no Personales".

V. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación").

VI. Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas y Asignaciones Familiares".

h. Excepcionalmente y conforme el procedimiento que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA, se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto, con los límites establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento:

I. Partida Principal 4.6. "Obras de Arte", cuando estrictas razones de urgencia, debidamente autorizadas por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad adquirente, así lo requieran.

II. Partida Parcial 8.4.4. "Pérdidas en operaciones cambiarias", cuando surjan diferencias de cambio negativas provenientes de tenencias en moneda extranjera en la composición del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

III. Partida Parcial 8.4.7. "Otras pérdidas ajenas a la operación", cuando haya sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero.

i. La autoridad máxima de cada jurisdicción o entidad podrá disponer la creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas. El acto dispositivo de creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas deberá contener los requisitos establecidos en el inciso e) del presente artículo y no requerirá la intervención previa de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

j. Los Fondos Rotatorios Internos se constituirán con un monto superior al equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M), de acuerdo al valor del MÓDULO establecido en el artículo 35 del presente Reglamento, excepto que operen con cuenta bancaria asociada.

k. Las Cajas Chicas que operen dentro de cada Fondo Rotatorio o Fondo Rotatorio Interno tendrán una operatoria similar a estos, sus montos de constitución no podrán exceder la suma equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M) y los gastos individuales que por ellas se realicen no podrán superar la suma equivalente a OCHO MÓDULOS (8 M), de acuerdo al valor del MÓDULO establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

l. Los organismos deberán dictar un reglamento interno de funcionamiento considerando la intervención prevista en el artículo 101 del presente Reglamento, que determine las actividades, controles y responsabilidades en la operatoria de este Régimen, de acuerdo con las características propias de cada organismo.

m. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA, cuando razones fundadas así lo determinen y con carácter de excepción, a autorizar incrementos del Fondo Rotatorio que no superen el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los asignados en virtud de la presente reglamentación.

Del mismo modo, facúltase a la citada Secretaría para modificar el límite del importe de constitución de Cajas Chicas y gastos individuales que por ellas se realicen.

n. Los Servicios Administrativo Financieros (S.A.F.) a los que se hayan asignado Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio. Las disponibilidades sobrantes de dichos fondos continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) titular del Fondo Rotatorio, salvo indicación en contrario de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

o. Anualmente, la jurisdicción o entidad deberá adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos, en la medida que los créditos presupuestarios originales para el ejercicio en curso, correspondientes a los conceptos autorizados, resulten inferiores a los asignados en el ejercicio anterior.

Cuando dichos créditos resulten iguales o superiores a los constituidos, la jurisdicción o entidad podrá adecuar su Fondo Rotatorio o continuar operando con el constituido en el ejercicio anterior".

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 84 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

"ARTÍCULO 84.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a notificar y posteriormente a disponer el cierre de cuentas bancarias de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que no hayan tenido movimiento originado en el titular de la cuenta durante UN (1) año y a transferir a las cuentas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN los saldos existentes".

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el artículo 86 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

"ARTÍCULO 86.- Las operaciones, sean ellas de tipo presupuestario, patrimonial, económico o financiero, correspondientes a las jurisdicciones y a cada una de las entidades de la Administración Nacional, se registrarán en el sistema una única vez, con el fin de obtener las salidas básicas de información contable que produzca este.

La contabilidad general de la Administración Nacional registrará las transacciones económico-financieras mediante el uso de cuentas patrimoniales y de resultados, en el marco de la teoría contable, según los Principios de Contabilidad y Normas Generales y Particulares de Contabilidad para el Sector Público Nacional y los planes de cuentas de uso obligatorio que, para aquella, establezca la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Serán responsables, entre otros aspectos, de la veracidad, objetividad, verificabilidad, integridad, razonabilidad y confiabilidad de la información las siguientes autoridades:

a) Secretarios y Subsecretarios de quienes dependen los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y los y las titulares del resto de las Unidades de Registro Primario no incluidas dentro de estos.

b) Las máximas autoridades de los entes citados en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

c) Los de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Préstamos Externos.

Los aspectos legales del soporte documental de los actos administrativo-financieros de la Administración Nacional, estarán a cargo del Órgano de Control Interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de acuerdo con las normas y procedimientos que este establezca”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 88 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 88.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá:

a) Diseñar y administrar el Sistema de Contabilidad del Sector Público Nacional.

b) Coordinar el diseño de las bases de datos de los sistemas que utilicen las jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Estado para la administración de la información financiera a que se refiere la ley.

c) Establecer y mantener actualizado el plan de cuentas de la Contabilidad General del Sector Público Nacional, según los Principios de Contabilidad y Normas Generales y Particulares de Contabilidad para el Sector Público Nacional, debidamente relacionado con los clasificadores presupuestarios en uso.

d) Determinar las formalidades, características y metodologías de las registraciones que deberán efectuar las Unidades de Registro Primario.

e) Determinar pautas de información que las distintas Unidades de Registro Primario ingresen a las bases de datos, como así también de los procedimientos contables, efectuando las recomendaciones e indicaciones que estime adecuadas para su desarrollo.

f) Dictar normas y establecer los procedimientos apropiados para que la contabilidad gubernamental cumpla con los fines establecidos en la Ley N° 24.156 y sus modificatorias e impartir las instrucciones para su efectivo cumplimiento.

g) Conformar previamente los sistemas contables que, en el marco de su competencia, desarrollen o utilicen los Organismos Descentralizados”.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 91 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 91.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN determinará los procedimientos de registración de la ejecución presupuestaria de las autorizaciones contenidas en la respectiva Ley de Presupuesto.

Es competencia de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN elaborar, aprobar y mantener actualizados los procedimientos y manuales necesarios para que las jurisdicciones y entidades lleven los registros de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

En su carácter de administrador del Sistema Integrado de Información Financiera deberá evaluar su funcionamiento a efectos de mantenerlo permanentemente actualizado, conceptual y técnicamente, como así también coordinar la integración a este de otros sistemas vinculados.

Corresponde a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el registro contable de los bienes físicos e intangibles de la Administración Central del ESTADO NACIONAL conforme el procedimiento que a tales efectos determine.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN establecerá los plazos de guarda y el destino de la documentación obrante en el Archivo General de Documentación Financiera de la Administración Nacional”.

ARTÍCULO 16.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto 674/2023****DCTO-2023-674-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la señora Marisol MERQUEL (D.N.I. N° 27.245.079) al cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/12/2023 N° 99336/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Decreto 670/2023****DCTO-2023-670-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Sergio Gustavo FEDEROVSKY (D.N.I. N° 14.902.544) al cargo de Secretario de Control y Monitoreo Ambiental del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Beatriz DOMINGORENA (D.N.I. N° 26.475.191) al cargo de Secretaria de Política Ambiental en Recursos Naturales del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Manuel VALLONE (D.N.I. N° 33.304.742) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por la magíster María Cecilia NICOLINI (D.N.I. N° 30.926.826) al cargo de Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Federico Danilo GRANATO (D.N.I. N° 35.142.108) al cargo de Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Natalia Gabriela JAURI (D.N.I. N° 26.621.533) al cargo de Vicepresidenta del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Claudio David GONZÁLEZ (D.N.I. N° 32.677.943) al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 8°- Agradécese a los funcionarios y las funcionarias renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 9°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/12/2023 N° 99333/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 669/2023

DCTO-2023-669-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Germán Jorge LODOLA (D.N.I. N° 20.273.291) al cargo de Secretario de Evaluación e Información Educativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Andrea Fabiana GARCÍA (D.N.I. N° 17.567.928) al cargo de Secretaria de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público nacional Oscar Daniel ALPA (D.N.I. N° 17.470.684) al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Silvina GVIRTZ (D.N.I. N° 16.762.400) al cargo de Secretaria de Educación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por el profesor Daniel José PICO (D.N.I. N° 16.161.322) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Agradécese a las funcionarias y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/12/2023 N° 99330/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 671/2023

DCTO-2023-671-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Martín MENA (D.N.I. N° 27.083.460) al cargo de Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Horacio César PIETRAGALLA CORTI (D.N.I. N° 26.019.195) al cargo de Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Horacio Pedro DIEZ (D.N.I. N° 12.791.902) al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Sebastián Antonio SOLER (D.N.I. N° 14.081.238) al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Gimena Ariadna del RÍO (D.N.I. N° 31.990.122) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Natasa LOIZOU (D.N.I. N° 19.033.174) al cargo de Directora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Alejandro Fabián MARMONI (D.N.I. N° 17.432.126) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 8°.- Acéptase la renuncia presentada por la abogada Greta Marisa PENA (D.N.I. N° 24.333.301) al cargo de Interventora del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 9°.- Agradécense a las funcionarias y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/12/2023 N° 99334/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 672/2023

DCTO-2023-672-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Sonia Gabriela TARRAGONA (D.N.I. N° 22.000.298) al cargo de Titular de la Unidad Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE SALUD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Sandra Marcela TIRADO (D.N.I. N° 20.232.889) al cargo de Secretaria de Acceso a la Salud del MINISTERIO DE SALUD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Mauricio Alberto MONSALVO (D.N.I. N° 28.021.992) al cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE SALUD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alejandro Federico COLLIA (D.N.I. N° 10.215.553) al cargo de Secretario de Calidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Víctor Alberto URBANI (D.N.I. N° 12.306.461) al cargo de Secretario de Equidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto SORATTI (D.N.I. N° 6.306.074) al cargo de Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Daniel Alejandro LÓPEZ (D.N.I. N° 14.043.473) al cargo de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 8°.- Agradécense a las funcionarias y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/12/2023 N° 99335/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 676/2023

DCTO-2023-676-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. N° 11.678.035) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada en Economía Mercedes LA GIOIOSA (D.N.I. N° 24.499.389) al cargo de Secretaria de Seguridad y Política Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I. N° 21.445.112) al cargo de Secretario de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Silvia Paola LA RUFFA (D.N.I. N° 23.277.152) al cargo de Secretaria de Articulación Federal de la Seguridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora María Celeste BRAGA BEATOVE (D.N.I. N° 28.697.820) al cargo de Secretaria de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Agradécense a las funcionarias y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/12/2023 N° 99339/23 v. 05/12/2023

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decreto 673/2023****DCTO-2023-673-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto ZANNINI (D.N.I. N° 11.418.915) al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/12/2023 N° 99338/23 v. 05/12/2023

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 675/2023****DCTO-2023-675-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador Carlos Antonio MONTERO (D.N.I. N° 4.528.533) al cargo de Síndico General de la Nación, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/12/2023 N° 99337/23 v. 05/12/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1822/2023

RESOL-2023-1822-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-16370982- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto PEN N° 267/2015, la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2023-1200-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2023-1341-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2023-1754-APN-ENACOM#JGM, el IF-2023-137555988-APN-DNCYF#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 1° de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM se sustituyó el REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2016-8507-E-APN-ENACOM#MCO por el texto ordenado que como ANEXO de la primera se aprobó como IF-2023-27504048-APN-DNCYF#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES

Que por el Artículo 5° de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM se estableció un plazo de SESENTA (60) días a partir de su dictado para que las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles adecuaran sus sistemas de nominación y validación de conformidad con las previsiones del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES.

Que por los motivos que se expusieron en sus considerandos, por Artículo 1° de la RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM se extendió el plazo antes señalado por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días.

Que posteriormente, se presentaron especiales circunstancias relativas a la implementación del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES.

Que así, el plazo otorgado resultó insuficiente a los fines de concluir la revisión de los términos y alcances del convenio a celebrar entre las Licenciatarias y el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), dadas las particularidades de las operaciones involucradas en el sistema de nominación y validación de identidad, que debe implementarse en el marco de lo previsto en la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM.

Que el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, y en mérito a las circunstancias detalladas en sus considerandos, procedió al dictado de las Resoluciones RESOL-2023-1200-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2023-1341-APN-ENACOM#JGM, las cuales fueron ratificadas por RESOL-2023-1403-APN-ENACOM#JGM.

Que sin perjuicio del avance sustancial en las gestiones antes referidas, resultó indispensable extender de forma urgente el plazo oportunamente otorgado para la implementación de las previsiones de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, considerando que la próxima reunión de Directorio se iba a efectuar luego de vencido el plazo en cuestión.

Que lo expuesto motivó que el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, dicte, ad referendum del Directorio, la RESOL-2023-1754-APN-ENACOM#JGM, cuya ratificación se propicia

Que ha tomado intervención la Dirección Técnica competente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución RESOL-2023-1754-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 05/12/2023 N° 99116/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1884/2023

RESOL-2023-1884-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-141631816-APN-SDYME#ENACOM, la Resolución N° 1.369 de fecha 19 de octubre de 2023 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2023-141813754-APN-ENACOM#JGM y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 27.078 disponen que la Autoridad de Aplicación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, señalización, portabilidad numérica y otros planes fundamentales, y tiene la facultad de elaborarlos o modificarlos, y que sus atributos tienen carácter instrumental y su otorgamiento no confiere derechos e intereses a los licenciarios de Servicios de TIC, motivo por el cual su modificación o supresión no genera derecho a indemnización alguna.

Que asimismo el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece, entre otros derechos de los consumidores, el de la protección de sus intereses económicos, el del acceso a una información adecuada y veraz, el de libertad de elección y a que las autoridades provean a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que por ello debe existir una tutela diferenciada y eficaz, para evitar que los derechos de los consumidores se tornen inoperantes, proveyendo mecanismos adecuados para facilitar el ejercicio y el reconocimiento de tales derechos.

Que cabe recordar que originalmente el Servicio Básico Telefónico era una herramienta primordial para asegurar la conectividad y las comunicaciones entre los habitantes de la República Argentina.

Que sin embargo, con el correr de los años, dicho Servicio ha sido sustituido o complementado por servicios tales como los Servicios de Comunicaciones Móviles y el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet el cual, apalancado por la proliferación de aplicaciones que permiten la realización de comunicaciones vocales y de video, han permitido ser adoptados masivamente por los usuarios.

Que en tal sentido, es fundamental reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva del país, procurando la accesibilidad

y asequibilidad de las mismas a la totalidad de los habitantes de la República Argentina en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 en su Artículo 54 expresamente establece que “el Servicio Básico Telefónico mantiene su condición de servicio público” y en su Artículo 55 determina que “a los efectos de resguardar la funcionalidad del Servicio de TIC, éste deberá ser brindado en todo el territorio nacional considerado a tales efectos como una única área de explotación y prestación”.

Que por los motivos antes mencionados, resulta necesaria la instrumentación normativa para no diferenciar una llamada de voz en función de la distancia entre el origen y el destino de la comunicación, eliminando el concepto de Larga Distancia Nacional.

Que la eliminación de dicho concepto beneficiará en forma directa a los usuarios finales de los servicios de telefonía.

Que también es propicio tener en consideración las acciones que este Ente Nacional dispuso en la RESOL-2023-1369-APN-ENACOM#JGM mediante la cual se estableció la reducción de las Áreas Locales, eliminándose así el concepto de larga distancia que antes existía entre Áreas Locales correspondientes a un mismo Indicativo Interurbano.

Que por todo lo expuesto, se estima conducente instruir a las Direcciones con competencia en la materia, para que inicien las tareas necesarias para lograr el objetivo propuesto.

Que han tomado intervención las Direcciones Técnicas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y modificatorias, las Actas N° 1 del 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado por el Acta N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase a las Direcciones competentes de este Ente Nacional a iniciar las acciones tendientes a la eliminación del concepto de Larga Distancia Nacional en todas las llamadas de voz que se realicen dentro del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 05/12/2023 N° 98951/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1888/2023

RESOL-2023-1888-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-129601813-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2023-130783910-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de Concurso Público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los Concursos Públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, documentado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a Concurso Público para la adjudicación de Licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la provincia de CÓRDOBA.

Que en ese sentido, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, mediante ME-2023-130149002-APN-SARYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, indicando que resulta viable convocar a concurso público en las localidades de BELL VILLE, HERNANDO, LA FRANCIA, LAS TAPIAS, LOS HORNILLOS, MARCOS JUÁREZ, MINA CLAVERO, SAN JAVIER, VICUÑA MACKENNA, VILLA DE LAS ROSAS, VILLA DE SOTO y VILLA DEL ROSARIO, todas ellas de la provincia de CÓRDOBA.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso Público en la provincia de CÓRDOBA en las localizaciones indicadas en el Anexo identificado como IF-2023-130776082-APN-DNSA#ENACOM DEL GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F.

ARTÍCULO 2°.- Las convocatorias a las que refiere el Artículo 1° de la presente, serán regidas por el Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 3°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse del día 15 de enero de 2024 al 19 de enero de 2024 a través de la PLATAFORMA TRÁMITE A DISTANCIA. En caso que se verifiquen problemas en la PLATAFORMA DE TRÁMITE A DISTANCIA, que imposibiliten el ingreso de las ofertas a través del trámite indicado, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada, se habilitará el correo electrónico: concursossimplificados@enacom.gob.ar, como vía alternativa de ingreso de las ofertas, únicamente en el periodo estipulado precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de

los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a Concurso Público Simplificado.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99008/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1889/2023

RESOL-2023-1889-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2021-08920857-APN-SDYME#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 799 del 11 de junio de 2021 y modificatorias, y N° 486 del 17 de marzo de 2022, N° 2.226 del 28 de noviembre de 2022, N° 1.129 del 16 de agosto de 2023 y N° 1.216 del 18 de agosto de 2023, el IF-2023-129004341-APNSPE# ENACOM; el IF-2023-142118752-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el

GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 799/2021 se aprobó el “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET A TRAVÉS DE REDEWS COMUNITARIAS ROBERTO ARIAS”.

Que en el mismo acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a “Implementar proyectos de instalación y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha destinados a licenciatarios TIC con registro Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet Redes Comunitarias (VARC) comprendidos en la Resolución ENACOM N° 4958/2018 para el despliegue de la infraestructura necesaria para el acceso a servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC)”.

Que el precitado Programa fue prorrogado por el plazo de dos años mediante la Resolución ENACOM N° 1.216/2023.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 486/2022.

Que finalmente se actualizaron los montos de la Convocatoria mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.226/2022 y N° 1.129/2023.

Que la Resolución ENACOM N° 799/2021 se destinó la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-) a los fines de afrontar el cumplimiento de los compromisos resultantes del “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET A TRAVÉS DE REDES COMUNITARIAS ROBERTO ARIAS”.

Que en el IF-2023-141984991-APN-SPE#ENACOM, la SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO informa el remanente de los montos destinados por la Resolución citada y señala que a raíz de los compromisos asumidos en el marco del mismo para asegurar la prosecución del precitado PROGRAMA deviene necesaria la ampliación del monto destinado en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.-).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Destínase la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078, para el cumplimiento de los compromisos resultantes del “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET A TRAVÉS DE REDES COMUNITARIAS ROBERTO ARIAS”, aprobado por la Resoluciones ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El monto asignado por el Artículo 1° de la presente podrá afectarse una vez que se haya agotado en su totalidad las suma destinada previamente por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 05/12/2023 N° 98902/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1918/2023****RESOL-2023-1918-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el EX-2023-59439610-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2023-141477576-APN-DNSA#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 154 de la citada Ley N° 26.522 transfirió el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) al ámbito de esta Autoridad de Aplicación, equiparándolo a los institutos de educación superior contemplados en la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, y estableció que se encuentra destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual, por sí o mediante la celebración de convenios con terceros.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior establece que corresponde a las diversas jurisdicciones el gobierno y organización de la educación superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, dictar normas que regulen la creación, modificación y cese de Institutos de Educación Superior y el establecimiento de las condiciones a que se ajustara su funcionamiento, todo ello en el marco de la Ley N° 24.195, señalando que atenderán en particular a las siguientes pautas, entre otras, estructurar los estudios en base a una organización curricular flexible y que facilite a sus egresados una salida laboral y articular las carreras afines estableciendo en lo posible núcleos básicos comunes y regímenes flexibles de equivalencia y reconversión.

Que el ISER propuso la creación de la Especialización en Traducción e Interpretación de Lengua de Señas Argentina en Medios Audiovisuales, con su correspondiente fundamentación, propósitos, régimen de cursada, condiciones de ingreso, inscripción, perfil del egresado, incumbencias, duración, modalidad de cursada, diseño curricular, contenidos, metodología de trabajo, soporte de operación técnica y ámbito de trabajo del Especialista.

Que el Artículo 12, inciso 21 de la Ley N° 26.522 establece que una de las misiones y funciones de la autoridad de aplicación es registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñen en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación.

Que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, y en este sentido el artículo 66 de la mencionada Ley establece que "...Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación".

Que la Decisión Administrativa N° 682/16, modificada por la Decisión Administrativa N° 988/2017, aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este ENACOM que incluye, entre otras, la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de la cual depende el ISER.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-3025-APN-ENACOM#MCO y sus modificatorias RESOL-2020-703-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2021-844-APN-ENACOM#JGM se aprobó la estructura organizativa de segundo y tercer nivel operativo correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, de acuerdo al Organigrama y Acciones que como Anexos I y II se encuentran registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES mediante IF-2021-54986203-APN-SGPYLH#ENACOM.

Que entre las acciones atinentes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES se encuentra la de elaborar los Planes de Estudio y el diseño curricular de las carreras que se dicten en el ISER; la de realizar la planificación pedagógica a fin de cumplir con los objetivos establecidos en los planes de estudio, fijados en los diseños curriculares; como así también propiciar la formación de profesionales especializados en las actividades vinculadas con los servicios audiovisuales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES ha informado que existe una demanda histórica de las personas sordas por el acceso a la información en su lengua natural, así como también urgencia en

dar respuesta a la promoción de buenas prácticas de interpretación en los medios y contenidos audiovisuales argentinos.

Que en tal sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 27.710 de Lengua de Señas Argentina establece como objeto “reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua”.

Que asimismo, el Artículo 4° de dicha norma promueve como objetivo “...b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el entorno...”.

Que la Ley N° 26.378 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, el cual entre sus normas establece que los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para reconocer y promover la utilización de lenguas de señas, facilitar su aprendizaje y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

Que el Artículo 9 apartado 2.h) de la referida Convención insta a “promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”, mientras que el artículo 30 apartado 1.b.) reconoce expresamente el derecho de la personas con discapacidad al “acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.”

Que por lo expuesto resulta oportuno y necesario aprobar el plan de estudio y diseño curricular, elaborado conjuntamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y el responsable a cargo del ISER, para el dictado de la Especialización en Traducción e Interpretación de Lengua de Señas Argentina en Medios Audiovisuales en el mencionado Instituto, para posteriormente presentar el trámite ante la Dirección de Validez de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

Que ha asumido la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de acuerdo a las asignaturas y cantidad de horas cátedras que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES en conjunto con el responsable a cargo del ISER han informado, a través de IF-2023-101380670-APN-DNSA#ENACOM, para la implementación de la especialización en cuestión.

Que la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha dejado constancia de la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que implica la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado intervención en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo, y ha emitido el dictamen de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.521, por la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de 30 de enero de 2020 ambas del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el plan de estudio y diseño curricular de la Especialización en Traducción e Interpretación de Lengua de Señas Argentina en Medios Audiovisuales, a ser dictada por el ISER, que como Anexo I se encuentra registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES mediante IF-2023-141469819-APN-DNSA#ENACOM, y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**Resolución 743/2023****RESOL-2023-743-APN-HNRESMYA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente EX-2020-67079187-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.267, N.º 27.701, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 328 del 31 de marzo de 2020, N.º 407 del 09 de agosto de 2023 y las Decisiones Administrativas N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N.º 741 del 26 de julio de 2021, y la Resolución N.º 122 del 14 de marzo de 2023 del Registro de este Hospital Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N.º 57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N.º 741/2021, se designó transitoriamente a SCHEINKESTEL, Gabriela (D.N.I. N.º 32.848.615) en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, Agrupamiento Asistencial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N.º 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N.º 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante Resolución N.º 122/2023 del Registro de este Hospital Nacional, se prorrogó desde el 14 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a la referida agente en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones de este Hospital Nacional.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de SCHEINKESTEL, Gabriela, en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos N.º NO-2023-136736945-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2023-140987948-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.º 20.332 (modificada por la Ley N.º 27.267) y el Decreto N.º 407/2023.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 08 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a SCHEINKESTEL, Gabriela (D.N.I. N.º 32.848.615) en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN

RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, Agrupamiento Asistencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N.º 27.701 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 24 y 37 de los Títulos II y III, Capítulos II y I respectivamente, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 05/12/2023 N° 99204/23 v. 05/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 304/2023

RESOL-2023-304-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137168075-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N°4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Rankulche Mariano Rosas, perteneciente al Pueblo Ranquel, ubicada en el Municipio de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Rankulche Mariano Rosas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Rankulche Mariano Rosas, perteneciente al Pueblo Ranquel, ubicada en el Municipio de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Alejandro Fabián Marmoni

e. 05/12/2023 N° 98763/23 v. 05/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 320/2023

RESOL-2023-320-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-130561307-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Guaraní El Ciervo, perteneciente al Pueblo Guaraní, ubicada en el Paraje San Antonio, Municipio de San Miguel, Departamento San Miguel, Provincia de Corrientes, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Guaraní El Ciervo en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Guaraní El Ciervo, perteneciente al Pueblo Guaraní, ubicada en el Paraje San Antonio, Municipio de San Miguel, Departamento San Miguel, Provincia de Corrientes, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 05/12/2023 N° 98767/23 v. 05/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 321/2023****RESOL-2023-321-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-96876407-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Originaria Diaguita Anconquija, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en los Parajes y Localidades de Alumbraera, Peña Alta, La Mesada, Condor Huasi y otros, Municipio de Aconquija, Departamento Andalgalá, Provincia de Catamarca, y en los Parajes Chavarría y alrededores, Departamento Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Originaria Diaguita Anconquija en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en orden a lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Originaria Diaguita Anconquija, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en los Parajes y Localidades de Alumbraera, Peña Alta, La Mesada, Condor Huasi y otros, Municipio de Aconquija, Departamento Andalgalá, Provincia de Catamarca, y en el Paraje Chavarría y alrededores, Departamento Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 05/12/2023 N° 98766/23 v. 05/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**Resolución 967/2023****RESOL-2023-967-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente EX-2022-68886816-APN-INIDEP#MAGYP del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que por ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramitó la designación, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM), de REMAGGI Amílcar Claudio en un cargo de planta permanente.

Que por RESOL-2023-846-APN-INIDEP#MEC, de fecha 10 de noviembre de 2023, del orden 37, se le asignó Nivel C, grado 13, tramo avanzado del agrupamiento científico técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante IF-2022-68017829-APN-DIOYT#INIDEP obrante en orden 3 se dio inicio con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el ascenso de nivel.

Que como consecuencia del formulario de solicitud se emitió el CE-2023-126007817-APN-DRRHH#INIDEP en orden 29, para la identificación del nivel y puesto, y el CE-2023-121694617-APN-DRRHH#INIDEP obrante en orden 17, con la propuesta de grado a asignar.

Que por RESOL-2022-245-APN-INIDEP#MEC, de fecha 13 de diciembre de 2022, obrante en orden 42, el agente promocionó a grado 13. En ese sentido la misma se emitió luego del inicio del trámite y previo a la finalización del mismo.

Que por Resolución N° RESOL-2023-846-APN-INIDEP#MEC del orden 37, se incurrió en un error involuntario radicado en la confección del CE-2023-121694617-APN-DRRHH#INIDEP sin contemplar la promoción de grado efectuada por RESOL-2022-245-APN-INIDEP#MEC, el cual es advertido conforme IF-2023-135196231-APN-DRRHH#INIDEP obrante en el orden 45.

Que por lo expuesto, deviene en necesario proceder a rectificar la RESOL-2023-846-APN-INIDEP#MEC del 10 de noviembre de 2023. En la redacción del octavo considerando, donde dice "... CE-2023-126007817-APN-DRRHH#INIDEP en orden 29...", debe decir "...CE-2023-135066963-APN-DRRHH#INIDEP en orden 44..."; del duodécimo considerando donde dice "...se asigne al trabajador grado 13 y tramo Avanzado conforme CE-2023-121694617-APN-DRRHH#INIDEP.", debe decir "...se asigne al trabajador grado 14 y tramo Avanzado conforme CE-2023-135066963-APN-DRRHH#INIDEP."; por artículo 1° donde dice "... en un cargo de planta permanente, Nivel C Grado 13, Agrupamiento científico Técnico, Tramo Avanzado...", debe decir "... en un cargo de planta permanente, Nivel C Grado 14, Agrupamiento científico Técnico, Tramo Avanzado...".

Que resulta necesario el dictado del acto administrativo correspondiente para la corrección de los errores detectados.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el octavo considerando de la RESOL-2023-846-APN-INIDEP#MEC del 10 de noviembre de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, el cual quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: "...CE-2023-135066963-APN-DRRHH#INIDEP en orden 44...".

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el duodécimo considerando de la RESOL-2023-846-APN-INIDEP#MEC del 10 de noviembre de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, el cual quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: "...se asigne al trabajador grado 14 y tramo Avanzado conforme CE-2023-135066963-APN-DRRHH#INIDEP".

ARTÍCULO 3°.- Rectifícase el artículo 1° de la RESOL-2023-846-APN-INIDEP#MEC del 10 de noviembre de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual quedara redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: "... en un cargo de planta permanente, Nivel C Grado 14, Agrupamiento científico Técnico, Tramo Avanzado...".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 788/2023****RESOL-2023-788-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64542915-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), y la Resolución N° RESOL-2023-743-APN-INASE#MEC de fecha 13 de noviembre de 2023 del mencionado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2023-743-APN-INASE#MEC de fecha 13 de noviembre de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su Artículo 1° se aprobaron las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS FITOSANITARIOS DE PLANTAS DE VIVERO DE VID Y/O SUS PARTES.

Que se consignó un error material e involuntario en la redacción del noveno Considerando, correspondiente a la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-743-APN-INASE#MEC, donde dice: "Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 503 de fecha 13 de junio de 2023. (chequear cuando se vincule el certificado correspondiente - expediente vacío al momento de la revisión.)", debe decir: "Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 503 de fecha 13 de junio de 2023."

Que atento lo expuesto, resulta necesario rectificar y dar publicidad a la Resolución N° RESOL-2023-743-APN-INASE#MEC.

Que el Artículo 101 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Resolución N° RESOL-2023-743-APN-INASE#MEC de fecha 13 de noviembre de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por las razones invocadas en los considerandos de la presente, quedando redactado el noveno Considerando de la misma, correspondiente a la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, de la siguiente manera: "Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 503 de fecha 13 de junio de 2023."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 05/12/2023 N° 98758/23 v. 05/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 795/2023****RESOL-2023-795-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133457727-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece como objetivo garantizar la identidad y calidad de las semillas.

Que a los fines de garantizar dicho objetivo se amplió la capacidad operativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en materia de análisis de semillas por medio de la Resolución N° RESOL-2022-248-APN-INASE#MAGYP de fecha 13 de junio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la cual crea el Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS).

Que resulta de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, contar con una regulación nacional específica que establezca y reglamente el cumplimiento de los requisitos de aptitud técnica y estructural establecidos en el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2022-248-APN-INASE#MAGYP, con los que funcionarán los laboratorios pertenecientes al Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS) del mencionado Instituto Nacional.

Que en fecha 31 de agosto de 2023 fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la Resolución N° RESOL-2023-538-APN-INASE#MEC de fecha 30 de agosto de 2023, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la cual se aprobó el estándar que establece el funcionamiento de los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, pertenecientes al Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS), para los aspectos de calidad físico-botánica y fisiológica, y para la habilitación de muestreadores del mencionado Instituto Nacional.

Que a los fines de garantizar la identidad y calidad de las semillas en un marco normativo sinérgico que determine una regulación nacional específica es preciso normar los aspectos vinculados con la calidad fitosanitaria y la identidad varietal.

Que la sanidad de las semillas también forma parte de los atributos de calidad de las mismas, razón por la cual, las distintas enfermedades transmitidas por las semillas requieren diferentes y estandarizados métodos de laboratorio para su detección.

Que para garantizar la identidad son necesarios diferentes tipos de ensayos, tanto aquellos que involucren la evaluación de los aspectos genéticos como los morfológicos de las semillas.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha considerado propicia la norma.

Que la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención técnica que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 508 de fecha 14 de noviembre de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención jurídica de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el estándar que establece el funcionamiento de los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, pertenecientes al Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS), cuyo alcance y requisitos se encuentran establecidos en el Anexo I (IF-2023-144191855-APN-INASE#MEC) y Anexo II (IF-2023-144192716-APN-INASE#MEC), que forman parte integrante de la presente normativa, y que refieren a la calidad fitosanitaria y a la identidad de las semillas.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Evaluación de Calidad (DEC), dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, será la encargada de aplicar la presente normativa que regula el funcionamiento de dichos laboratorios, conforme la metodología propuesta en los criterios y requisitos de evaluación técnica y estructural y de seguimiento mencionados en el Anexo I (IF-2023-144191855-APN-INASE#MEC) de la presente normativa, y el modelo de Certificado de Análisis que forma parte del presente como Anexo II (IF-2023-144192716-APN-INASE#MEC).

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del Artículo 1º, el Director Técnico del Laboratorio perteneciente al SiTeLAS deberá presentar ante la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC) toda la documentación especificada en el punto II.1 del Anexo I de la presente normativa.

ARTÍCULO 4º.- El funcionamiento del laboratorio estará condicionado a las instalaciones y al equipamiento acorde al alcance previsto, a la aprobación de las instancias de capacitación y de evaluación que la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC) determine necesarias y a la auditoría inicial de verificación. El Director Técnico del Laboratorio deberá contar con título universitario oficial no menor a CUATRO (4) años con incumbencia profesional o grados superiores de educación con incumbencia en la materia. Asimismo, deberá contar con experiencia acreditable en el área técnica, en particular cursos específicos o experiencia previa de trabajo en laboratorio, correspondiente al alcance solicitado por el laboratorio del SiTeLAS.

ARTÍCULO 5º.- El Director Técnico deberá concurrir al curso de capacitación inicial sobre criterios técnicos generales, que determine la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC), debiendo aprobar las instancias de evaluación que se establezcan en dicha capacitación.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección de Evaluación de Calidad (DEC) llevará a cabo el seguimiento de los laboratorios pertenecientes al SiTeLAS a través de auditorías de seguimiento y/o ensayos interlaboratorios.

ARTÍCULO 7º.- La Dirección de Evaluación de Calidad (DEC) procederá a informar a la máxima autoridad del organismo, por conducto de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, los resultados de la evaluación técnica y estructural mencionada en el Artículo 4º, así como las auditorías de seguimiento y/o ensayos interlaboratorios mencionadas en el Artículo 6º del presente reglamento y determinará, según el caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente normativa.

En caso de corresponder, la máxima autoridad del organismo por conducto de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, emitirá una "Constancia de Aptitud Técnica y Estructural" para el laboratorio perteneciente al SiTeLAS evaluado, la cual deberá ser exhibida por el laboratorio en un lugar visible.

ARTÍCULO 8º.- Toda "Constancia de Aptitud Técnica y Estructural" deberá contar con un informe previo de auditoría de la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC) en el cual conste su conformidad al cumplimiento de los criterios de Evaluación Técnica y Estructural a los que fuera sometido el Laboratorio de Análisis de Semillas evaluado.

Ningún laboratorio perteneciente al SiTeLAS podrá operar sin la correspondiente "Constancia de Aptitud Técnica y Estructural".

ARTÍCULO 9º.- Para ser válidos los certificados de análisis de semillas emitidos por los laboratorios pertenecientes al SiTeLAS deberán confeccionarse conforme a los requisitos establecidos en la presente norma y sus Anexos.

ARTÍCULO 10.- El Director Técnico y/o su personal técnico deberán concurrir a jornadas, talleres o cursos de capacitación y actualización que la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC) establezca como obligatorios.

ARTÍCULO 11.- Toda modificación en la situación del laboratorio que afecte la calidad de los ensayos deberá comunicarse fehacientemente a la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC).

Para el caso particular de cambio de Director Técnico, éste deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 4º y deberá recibir la conformidad por parte de la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC).

ARTÍCULO 12.- Toda solicitud de ampliación del alcance previsto por la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF) y/o la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por iniciativa propia o por pedido de un laboratorio perteneciente al SiTeLAS, deberá contar con la conformidad por parte de la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC).

ARTÍCULO 13.- Los laboratorios del SiTeLAS contarán con un plazo máximo para responder a los hallazgos de las auditorías de verificación y seguimiento. Si no pudieran responder dentro de los plazos previstos en el informe

de auditoría, se podrá suspender temporalmente la realización de aquellos ensayos para los que el laboratorio muestre dificultades técnicas.

ARTÍCULO 14.- Los conceptos y casos no previstos en la presente normativa serán evaluados y resueltos por la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por conducto de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF), o quien esta designe.

ARTÍCULO 15.- Los laboratorios pertenecientes al SiTeLAS acreditados por la INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION (ISTA), quedan exceptuados de cumplir con el Anexo I de la presente normativa en aquellos aspectos en los que se superpongan.

Sin perjuicio de ello, dichos laboratorios sólo podrán operar cuando informen y remitan copia de la correspondiente acreditación ante la INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION (ISTA) a la Dirección de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF) y a la Dirección de Evaluación de Calidad (DEC), a los efectos de que la primera por conducto de la máxima autoridad del organismo, emita la "Constancia de Aptitud Técnica y Estructural".

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99231/23 v. 05/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 309/2023

RESOL-2023-309-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 30/11/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-114993682-APN-INA#MOP, los Decretos Nros. 2098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios y N° 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 del 9 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el Artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor del contratado Licenciado Calvi Tomás Manuel (DNI N° 32.822.659)

Que mediante el Decreto N° 757/21 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) se encuentra en el Anexo I del Decreto N° 757/21 el cual consigna las jurisdicciones y organismos comprendidos en el ámbito del SINEP en los que se desempeña personal que desarrolla funciones de Investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, Aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, enumeradas en la Cláusula PRIMERA.

Que por su parte, el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/22, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el Artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme Anexo I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del Anexo I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/ra, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de : "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/22.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se ha expedido en el ámbito de su competencia, a través del IF-2023-141762630-APN-SACT#MCT (Orden 32).

Que en atención a ello, corresponde asignar al citado profesional la Compensación Transitoria, a fin de cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el Artículo 12 del Anexo I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/22, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/12, concurre en caso de corresponder, con la percepción de la presente compensación transitoria.

Que el mismo Artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado el o la trabajador/a.

Que las Subgerencias de Administración, de Recursos Humanos y la de Asuntos Jurídicos del Instituto han tomado la intervención correspondiente.

Que en el Orden 24, IF-2023-138855717-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/2020 y el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/22.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor del Licenciado Tomás Manuel CALVI (DNI N° 32.822.659), equiparado remunerativamente en el Nivel C, Grado 2 del SINEP, la Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757/21 y Reglamentada por la Resolución N° 172/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Juan Carlos Bertoni

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**Resolución 410/2023****RESOL-2023-410-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-137443535- -APN-JST#MTR, las Leyes N° 27.514 y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 249 de fecha 1 de abril de 2019 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° RESOL-2023-276-APN-JST#MTR de fecha 20 de septiembre de 2023 y N° RESOL-2023-374- APNJST#MTR de fecha 16 de noviembre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el Visto, tramita la asignación transitoria de funciones de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a la agente de planta permanente de este organismo, Abogada María del Pilar ACOSTA (DNI. N° 29.594.901), a partir del 21 de septiembre de 2023.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 532/20 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el cargo de Director/a de Asuntos Jurídicos con un nivel de ponderación II.

Que la agente de la planta permanente de este organismo, Abogada María del Pilar ACOSTA (DNI. N° 29.594.901), se desempeñó como DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, actual JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE desde el 1° de agosto de 2018 hasta el día 21 de septiembre de 2023, en virtud de su aceptación al cargo de "Asesora Experta en Asuntos Jurídicos", de acuerdo con el Orden de Mérito aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2023-276-APN-JST#MTR de fecha 20 de septiembre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la designación en el cargo de la planta permanente mencionado en el párrafo que antecede, fue aprobada mediante la Resolución N° RESOL-2023-374-APN-JST#MTR de fecha 16 de noviembre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que, sin que haya un menoscabo a su derecho a la estabilidad, en virtud de su destacada experiencia técnica y profesional, es que resulta menester para continuar con el normal funcionamiento de esta jurisdicción, la asignación de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos a la Abogada ACOSTA, estableciendo que el tiempo que desempeñe las funciones encomendadas, será computado para el plazo previsto por ley a los fines de alcanzar la estabilidad en el cargo concursado.

Que en virtud de lo expuesto, la agente de la planta permanente de este organismo, Abogada María del Pilar ACOSTA, acredita experiencia profesional suficiente, reuniendo con creces los requisitos de capacidad, idoneidad y especificidad técnica requeridos para llevar adelante la responsabilidad encomendada.

Que el cargo de Director/a de Asuntos Jurídicos de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se encuentra actualmente vacante y financiado.

Que el ÁREA DE RECURSOS HUMANOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514 y el Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada, con carácter transitorio a partir del 21 de septiembre de 2023, la función de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), a la Abogada María del Pilar ACOSTA (D.N.I. N° 29.594.901), quien revista en UN (1) cargo perteneciente a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, Nivel A.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago del Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) correspondiente al cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, a la agente de la planta permanente de este organismo, Abogada María del Pilar ACOSTA, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2023 del SAF 671 - JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Julian Obaid

e. 05/12/2023 N° 98705/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1760/2023

RESOL-2023-1760-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

Visto el Expediente Nro EX-2023-130300489- -APN-DCYDC#MD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE

ECONOMÍA N° 5 del 23 de febrero de 2022, y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 75 del 29 de abril de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903 de fecha 28 de junio de 2022 (RESOL-2022-903-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) niveles.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE DEFENSA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-39872892-APN-DGRRHH#MD.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903 de fecha 28 de junio de 2022 (RESOL-2022-903-APN-MD), se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete indicando que las funciones que desarrolla el agente mencionado en el Anexo I de la presente medida se enmarca en los requisitos establecidos en el Nomenclador de Funciones Informáticas.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que mediante el Acta (IF-2023-100272002-APN-DCYDC#MD) de fecha 28 de agosto de 2023 el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente detallado en el Anexo II.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha certificado la existencia de crédito presupuestario para solventar la medida que se propicia.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Actualícese y otórguese, a partir del 1° del mes siguiente del dictado de la presente, el Suplemento por Función Específica de carácter informático conforme el nomenclador indicado en Anexo I (ACTO-2023-132653440-APN-DGRRHH#MD) de la presente del agente GÓMEZ HORACIO que revista en un cargo de la planta permanente del SINEP.

ARTÍCULO 2. Designese al agente GOMEZ HORACIO mencionado en el Anexo II (ACTO-2023-132652499-APN-DGRRHH#MD) en el Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 de la planta permanente de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el REGIMEN DE PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99007/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1777/2023

RESOL-2023-1777-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el EX-2023-52139579-APN-DRRHH#SMN, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 775 del 11 de septiembre de 2019, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 403 del 17 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 775/19 se designó con carácter transitorio y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 15 de agosto de 2019 a la Doctora Lorena Judith FERREIRA (DNI N° 24.498.089) en el cargo de DIRECTORA DE SERVICIOS SECTORIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la mencionada designación fue sucesivamente prorrogada en las mismas condiciones y por el mismo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, mediante las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69 del 12 de mayo de 2020 (DI-2020-69-APN-SMN#MD), N° 15 del 11 de febrero de 2021 (DI-2021-15-APN-SMN#MD), N° 178 del 27 de octubre de 2021 (DI-2021-178-APN-SMN#MD), N° 117 del 6 de julio de 2022 (DI-2022-117-APN-SMN#MD) y N° 142 del 27 de abril de 2023 (DI-2023-142-APN-SMN#MD).

Que posteriormente, a través de la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 201 del 17 de julio de 2023, se dispuso la Limitación de la prórroga de la designación transitoria de la Doctora Lorena Judith FERREIRA (DNI N° 24.498.089) en el cargo de DIRECTORA DE SERVICIOS SECTORIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del aludido Organismo, con efectos a partir del día 28 de abril de 2023, quedando a partir de esta fecha, el citado cargo vacante.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 403/23 publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el día 28 de abril de 2023, se designó en la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL a la Doctora Lorena Judith FERREIRA (DNI N° 24.498.089), en el cargo de “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Servicios Climáticos”, Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la mencionada Doctora Lorena Judith FERREIRA fue notificada de la Resolución mencionada en el Considerando anterior el día 28 de abril de 2023, y tomó posesión del cargo concursado el mismo 28 de abril de 2023, tal como consta en el Formulario IF-2023-51243130-APN-DSS#SMN vinculado en estos actuados.

Que atento a que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS SECTORIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL se encuentra vacante, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura a los fines no resentir su normal funcionamiento y ejecución de las tareas y actividades propias de su competencia, mediante el procedimiento de “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” previsto en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que de conformidad con el artículo 108 del mencionado Convenio, la “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, y por las causales allí indicadas.

Que el artículo 109 del mismo cuerpo legal, establece que el personal subrogante percibirá como remuneración la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el mismo artículo 109 prescribe que lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que en las presentes actuaciones tramita la “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” en el cargo de DIRECTORA DE SERVICIOS SECTORIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, a la Doctora Lorena Judith FERREIRA (DNI N° 24.498.089), quien reviste en la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL como “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Servicios Climáticos”, Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por resultar idónea para su cobertura por su amplia experiencia y formación profesional.

Que la presente medida se promueve con el objeto de garantizar el eficiente funcionamiento y el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, asegurando de este modo el cumplimiento de sus acciones.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto resultante de la aprobación de esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que también tomaron la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones y el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente por Subrogancia, a partir del 1° de mayo de 2023 y por el plazo de TRES (3) años, las funciones de DIRECTORA DE SERVICIOS SECTORIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Doctora Lorena Judith FERREIRA (DNI N° 24.498.089), quien reviste en la Planta Permanente del citado Organismo como “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Servicios Climáticos”, Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Doctora Lorena Judith FERREIRA (DNI N° 24.498.089) percibirá, mientras dure su ejercicio del cargo subrogado indicado en el artículo anterior de este acto, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 05/12/2023 N° 98910/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2386/2023

RESOL-2023-2386-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133406424- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APNDPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que mediante las presentes actuaciones se tramitan las designaciones en planta permanente de los cargos del agrupamiento profesional correspondientes al perfil "REFERENTE DE CONTABILIDAD".

Que para el perfil indicado se asignaron DOCE (12) cargos vacantes y financiados para dicho perfil, sin perjuicio de lo cual el orden de mérito incluye DIECISIETE (17) agentes, de los cuales sólo ONCE (11) personas optaron por dicho perfil.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los ONCE (11) agentes y declarar desierto el Proceso de Selección para UN (1) cargo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-142404979-APNDDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el cargo del agrupamiento profesional de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que se detalla en el Anexo II (IF-2023-135372306-APNDDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98719/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2387/2023

RESOL-2023-2387-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134195962- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1086/22 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, la norma citada en el considerando anterior establece que la medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional para lo cual solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo

14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 de fecha 15 de septiembre de 2023 identificada como IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM).

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que mediante las presentes actuaciones se tramitan las designaciones en planta permanente de los cargos del agrupamiento profesional correspondientes al perfil "ANALISTA DE GESTIÓN DE PROYECTOS – NIVEL B".

Que para el perfil indicado se asignaron a la jurisdicción SESENTA Y UNO (61) cargos vacantes y financiados, sin perjuicio de lo cual, el orden de mérito aprobado incluye solo a CINCUENTA Y UN (51) agentes.

Que, posteriormente, y contando con otra opción para ingresar, CUARENTA Y DOS (42) agentes aceptaron ingresar con el perfil de "ANALISTA DE GESTIÓN DE PROYECTOS-NIVEL B".

Que, en consecuencia, corresponde designar a los CUARENTA Y DOS (42) agentes y declarar desierto el Proceso de Selección para DIECINUEVE (19) cargos.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° y 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Designanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-142704100-APNDDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 2°. - Danse por promovido, a los agentes de planta permanente que se consignan en el Anexo II (IF-2023-142703311-APN-DDCYCA#MDS) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la unidad organizativa que se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 3°. – Decláranse desiertos los cargos del agrupamiento profesional de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que se detallan en el Anexo III (IF-2023-136336151-APNDDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98725/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2392/2023

RESOL-2023-2392-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134179065-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° y 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Desígnanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-142713707-APN-DDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 2°. - Danse por promovidos, a los agentes de planta permanente que se consignan en el Anexo II (IF-2023-142714878-APN-DDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la unidad organizativa que se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99058/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 446/2023

RESOL-2023-446-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-140223371-APN-DGDYD#MDTYH del registro del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, y sus modificatorios, 954 del 27 de noviembre del 2020, 78 de 4 de febrero de 2021, 774 del 10 de noviembre del 2021, 955 del 27 de noviembre del 2020, 314 del 14 de junio de 2022, 735 del 3 de noviembre de 2022 y 733 del 3 de noviembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 733/22 se designó a la Arq. Paloma Inés WOLOWSKI (D.N.I. N° 33.203.423) en el cargo de Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 955/20 se designó al Dr. Alcides Daniel BOSISIO (D.N.I. N° 18.474.356) en el cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 954/20 se designó al Contador Público Nacional, Gustavo Adrián REYES (D.N.I. N° 23.590.943) en el cargo de Subsecretario Administrativo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 774/21 se designó al Arquitecto Juan Pablo NEGRO (D.N.I. N° 26.588.676) en el cargo de Subsecretario de Política de Suelo y Desarrollos Habitacionales de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Que por el Decreto N° 314/22 se designó a la Arquitecta Daniela VAGO (D.N.I. N° 33.442.142) en el cargo de Subsecretaria de Programas de Hábitat de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 735/22 se designó al Arquitecto Andrés Rodrigo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 18.440.610) en el cargo de Subsecretario de Políticas de Vivienda e Infraestructuras de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 78/21 se designó al señor Diego Javier DOSANTO (D.N.I. N° 23.739.936) en el cargo de Subsecretario de Gestión y Articulación de Programas Populares de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que atento a las renunciaciones presentadas por dichos funcionarios y funcionarias a los mencionados cargos, resulta necesario proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Arquitecta Paloma Inés WOLOWSKI (D.N.I. N° 33.203.423) al cargo de Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Dr. Alcides Daniel BOSISIO (D.N.I. N°18.474.356) al cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Contador Gustavo Adrián REYES (D.N.I. N° 23.590.943) al cargo de Subsecretario Administrativo de la SECRETARÍA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Arquitecto Juan Pablo NEGRO (D.N.I. N° 26.588.676) al cargo de Subsecretario de Política de Suelo y Desarrollos Habitacionales de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Arquitecta Daniela VAGO (D.N.I. N° 33.442.142) al cargo de Subsecretaria de Programas de Hábitat de la SECRETARÍA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Arquitecto Andrés Rodrigo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 18.440.610) al cargo de Subsecretario de Políticas de Vivienda e Infraestructuras de la SECRETARÍA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Diego Javier DOSANTO (D.N.I. N° 23.739.936) al cargo de Subsecretario de Gestión y Articulación de Programas Populares de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 8°.- Agradécese a los y las funcionarios y funcionarias renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 05/12/2023 N° 99148/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1684/2023

RESOL-2023-1684-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

Visto el expediente EX-2023-33309663- -APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1436 del 3 de agosto de 2018, 1445 del 7 de agosto de 2018, 1673 del 9 de octubre de 2018, 1680 del 10 de octubre de 2018, 1686 del 10 de octubre de 2018, 1817 del 15 de noviembre de 2018, 1864 del 7 de diciembre de 2018, 1913 del 18 de diciembre de 2018, 1914 del 18 de diciembre de 2018, 1915 del 18 de diciembre de 2018, 1916 del 18 de diciembre de 2018, 265 del 9 de abril de 2019, 631 del 29 de julio de 2019, 656 del 1° de agosto de 2019, 612 del 23 de abril de 2020, 657 del 25 de abril de 2020, 1190 del 3 de julio de 2020, 1217 del 6 de julio de 2020, 1788 del 1° de octubre de 2020, 311 del 6 de abril de 2021, 958 del 6 de octubre de 2021, 980 del 18 de octubre de 2021, 981 del 18 de octubre de 2021, 985 del 18 de octubre de 2021, 1021 del 26 de octubre de 2021, 1027 del 26 de octubre de 2021 y las resoluciones 9 del 15 de enero de 2016, 10 del 15 de enero de 2016 y 12 del 15 de enero de 2016, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se dispusieron las designaciones transitorias de funcionarias y funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 500 del 30 de junio de 2022 (RESOL-2022-500-APN-MEC) y 834 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-834-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, mediante el decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que a través de la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas últimas prórrogas de designaciones transitorias hasta el 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que en el caso de la prórroga de Susana Margarita Kidyba (MI N° 14.257.968), se limitó a la fecha de obtención del beneficio jubilatorio mediante la resolución 236 del 3 de octubre de 2023 del INDEC (RESOL-2023-236-APN-INDEC#MEC), en la de Gastón Javier Carrazán Mena (MI N° 28.748.315), se limitó a la fecha de su designación como Delegado Regional INDEC NOA a través de la decisión administrativa 711 del 25 de agosto de 2023, y en la de Adrián Ricardo Toca (MI N° 14.479.424) se limitó a la fecha de la asignación de funciones como Coordinador del Sistema Geoestadístico mediante la resolución 1596 del 17 de octubre de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-APN-1596-APN-MEC).

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha especificada en cada caso y hasta la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo (IF-2023-129771448-APN-DGRRHH#INDEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha especificada en cada caso y hasta la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo II (IF-2023-124286027-APN-DGRRHH#INDEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al INDEC, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas últimas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99243/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 477/2023

RESOL-2023-477-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-130534210- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACIÓN SUIZA, el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), las Resoluciones Nros. RESOL-2021-266-APN-MAGYP de fecha 9 de diciembre de 2021 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria y RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de carne deshuesada, fresca, enfriada o congelada.

Que la Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP de fecha 9 de diciembre de 2021 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, en su Anexo I, fijó los parámetros generales a los que deberá atenderse el criterio distributivo del presente contingente arancelario, de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

Que un nuevo período del contingente iniciará el próximo 1 de enero de 2024.

Que deviene necesario fijar el período de inscripción para el ciclo comercial 2024, así como los requisitos a los que deberán atenderse los postulantes a la cuota, conforme lo establecido en el Punto 3 del Anexo I a la citada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP.

Que el régimen normativo debe asegurar el abastecimiento regular de carnes a lo largo de todo el período para lograr la consolidación de una "Marca País" en el mercado estadounidense.

Que para que la finalización de un ciclo comercial y el inicio del siguiente no afecten el normal desenvolvimiento de la operatoria comercial entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, resulta adecuado habilitar adelantos de cupo mientras se resuelve la adjudicación definitiva del período.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el plazo de inscripción para el contingente arancelario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfiada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el ciclo 2024 iniciará a partir de las CERO HORAS (00:00 hs) del día de entrada en vigor de la presente medida y por el término de QUINCE (15) días corridos.

Los interesados deberán completar el formulario correspondiente a través del Trámite a Distancia (TAD) denominado "Solicitud para acceder a una licencia de exportación - Cuota carnes a Estados Unidos. Ciclo 2024", y cumplimentar los requisitos de acceso con la documentación que, en cada caso, se detalla en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2023-143078571-APN-SSMA#MEC e IF-2023-143078594-APN-SSMA#MEC, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a otorgar adelantos desde el inicio del ciclo comercial y hasta el dictado del acto de adjudicación final únicamente para aquellas empresas y Proyectos Conjuntos que hubieren superado el control documental, de conformidad con lo reglado por el Punto 18 del Anexo I a la Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP de fecha 9 de diciembre de 2021 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99107/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 481/2023

RESOL-2023-481-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-120757900- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de octubre de 2022 se suscribió el Memorando de Entendimiento entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIONES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante las Partes) para la Cooperación en Bioseguridad de Productos de Biotecnología Moderna.

Que el citado Memorando tiene como objetivo fortalecer la colaboración en ciencia, tecnología e innovación, particularmente en la bioseguridad de productos de la biotecnología moderna, incluyendo la evaluación de impacto en los agroecosistemas y la evaluación de aptitud alimentaria humana y animal, en cuyo marco las Partes se esforzarán por, entre otras acciones, establecer conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedimientos que reduzcan costos, tiempos y permitan el establecimiento de procedimientos comunes, así como analizar la posibilidad de armonización de normas para la evaluación de la bioseguridad de productos de la biotecnología moderna dirigidos a los sectores agropecuarios y agroindustriales, de conformidad con la legislación específica de cada Parte.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL designa a la COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE BIOSEGURIDAD (CTNBio) para realizar las actividades derivadas del precitado Memorando de Entendimiento.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA designa a la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que preside la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) y a la Coordinación General de Biotecnología, Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para llevar a cabo las actividades derivadas del citado Memorando de Entendimiento en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece que las actividades que involucren ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) pertenecientes a especies de uso agropecuario -entendiéndose como tal los usos agrícola, pecuario, ictícola/ acuícola, pesquero, forestal- o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario y/o agroindustrial, deberán ajustarse a lo establecido en la citada medida.

Que la citada Resolución N° 763/11 establece los requisitos que debe cumplir un ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OGM) de uso agropecuario para que se otorgue la autorización para su comercialización, conforme se detallan:

- i. El análisis de riesgo para el agroecosistema (evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos) en las distintas fases de evaluación, que se encuentra a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) y de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- ii. La evaluación de aptitud alimentaria para el caso de alimentos derivados de, o que consistan en, el ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OGM) para el consumo humano y/o animal, la que está a cargo de la Coordinación General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con apoyo del Comité Técnico Asesor sobre el Uso Alimentario de ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) del mencionado Servicio Nacional.
- iii. El análisis de los impactos en la producción y comercialización que pudieran derivarse de la autorización comercial de un ORGANISMO VEGETAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM), a cargo de la Dirección de Políticas de Mercados de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-21-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de febrero de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecen los procedimientos para determinar cuándo un organismo, obtenido a partir de la aplicación de las Nuevas Técnicas de Mejoramiento (NBT, por sus siglas en inglés), se encuentra alcanzado en el marco de la precitada Resolución N° 763/11 y su normativa complementaria.

Que, conforme surge de la precitada Resolución N° 763/11, la autorización comercial de los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) de uso agropecuario es otorgada por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA una vez cumplidas las evaluaciones arriba detalladas y habilita la libre comercialización y uso del ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OGM), conforme a los términos de la autorización otorgada.

Que en atención al referido Memorando de Entendimiento es imprescindible contar con un mecanismo eficiente para que la entidad solicitante inicie los trámites para que se efectúe la evaluación de la bioseguridad al agroecosistema y de la aptitud alimentaria de los OGM de uso agropecuario y/o agroindustrial así como para solicitar el análisis sobre el impacto en la producción y comercialización que pudiera derivar de los OGM.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-179- -APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el procedimiento referente a la presentación de solicitudes de Autorizaciones Comerciales en el Marco del citado Memorando de Entendimiento, el cual aplica a Organismos Genéticamente Modificados vegetales (OGMV).

Que se observa conveniente contar con un procedimiento que sea también aplicable a Microorganismos Genéticamente Modificados (MGM) y Organismos Animales Genéticamente Modificados (OAGM), los cuales se encuentran regulados respectivamente por las Resoluciones Nros. RESOL-2019-52-APN-SAYBI#MPYT de fecha 30 de julio de 2019 y RESOL-2019-63-APN-SAYBI#MPYT de fecha 23 de agosto de 2019 ambas de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, a su vez, reconociendo la importancia del trabajo conjunto que realizan los países de la región en materia de regulación de los productos obtenidos por biotecnología moderna, el procedimiento que por la presente medida se establece podrá aplicarse en el marco de acuerdos marco bilaterales y multilaterales que a futuro se suscriban de conformidad y en acuerdo con las cláusulas del mencionado Memorando de Entendimiento.

Que en virtud de lo anterior se observa conveniente derogar la precitada Resolución N° 179/23.

Que se comparte el criterio de elevación de estos actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para la Presentación de Solicitudes para la autorización comercial a un Organismo Genéticamente Modificado (OGM) para uso agropecuario y/o agroindustrial, en el marco del Memorando de Entendimiento entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIONES de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA para la Cooperación en Bioseguridad de Productos de Biotecnología Moderna suscripto el 20 de octubre de 2022 que, como Anexo I registrado con el N° IF-2023-133413118-APN-DNB#MEC, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento establecido por la presente medida podrá ser aplicado para solicitudes de instituciones radicadas en otros países con los que a futuro pudieran suscribirse acuerdos marco bilaterales y multilaterales, de conformidad y en acuerdo con las cláusulas del referido Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2023-179-APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98965/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 486/2023
RESOL-2023-486-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-30391380- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, corresponde establecer que a partir del 1° de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05 y sus modificatorias, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ”.

Que la firma “CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO S.A.” (C.U.I.T N° 30-71009964-9), con sede social sita en Ruta 6 Km 63, de la ciudad de Hernando, Provincia de CÓRDOBA, con Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) N° 04005509 y R.N.E. N° 04005378, emitidos por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA y con certificado de Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 04075228 emitido por la mencionada institución, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “MANI BLANCHEADO” comercializado mediante la marca “CTA”.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05 y sus modificatorias, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO S.A.” (C.U.I.T N° 30-71009964-9), con sede social sita en Ruta 6 Km 63, de la ciudad de Hernando, Provincia de CÓRDOBA, con Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) N° 04005509 y R.N.E. N° 04005378 emitidos por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA y con certificado de Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 04075228 emitido por la mencionada institución, para distinguir al producto “MANI BLANCHEADO”, comercializado mediante la marca “CTA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por las Resoluciones Nros.392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” del referido Sello, que, como Adjunto registrado con el N° IF-2023-112539799-APN-DGDAGYP#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2022-30382070-APN-DGD#MAGYP e IF-2022-30382262-APN-DGD#MAGYP, forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Hácese saber a la firma “CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO S.A.”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016. Asimismo, que a partir del 1° de enero de 2025, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99040/23 v. 05/12/2023



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 488/2023

RESOL-2023-488-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134271647- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Leyes Nros. 24.156, 26.485, 26.743, 27.499, 27.580 y 27.636, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 680 de fecha 17 de agosto de 2020 y 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.012 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM de fecha 16 de enero de 2019 y RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM de fecha 10 de junio de 2019 ambas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y RESOL-2020-228-APN-MAGYP de fecha 12 de junio de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la suscripción de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la REPÚBLICA ARGENTINA reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades establecidos en dichos instrumentos sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos los órganos de control y los organismos jurisdiccionales se han pronunciado en el mismo sentido al considerar que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales tiene por objeto, entre otros, promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos y el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.

Que a través de la Ley N° 26.743 se dispone que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que la Ley Micaela N° 27.499 establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en el PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que mediante la Ley N° 27.580 se aprobó el CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en la Ciudad de Ginebra el 21 de junio de 2019, el cual dispone en su Artículo 9° que todo miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

Que la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para las Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán-Lohana Berkins” establece medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020 estatuye que, en el Sector Público Nacional, en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1 %) de su totalidad por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, y que dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Que el Artículo 23 ter del Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, en su punto 4 encomienda al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD “Coordinar con otros ministerios y con los gobiernos provinciales,

de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad”.

Que por el Decreto N° 680 de fecha 17 de agosto de 2020 se crea, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO, con la finalidad de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° RESOL-2020-228-APN-MAGYP de fecha 12 de junio de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se crea la UNIDAD DE TRANSVERSALIZACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO en el ámbito del citado ex-Ministerio, cuyo objetivo es conformar una instancia de gestión que permita el tratamiento de dicha temática desde diversos ámbitos a los fines de promover la igualdad de géneros.

Que a través de las Resoluciones Nros. RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM de fecha 16 de enero de 2019 y RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM de fecha 10 de junio de 2019 ambas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron el “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género” y el “Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Nacional”, respectivamente, para el personal que se encuentra bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, ambos elaborados por la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT).

Que, en especial, la igualdad real de derechos y oportunidades, la no discriminación, el trabajo digno y productivo, la educación, la seguridad social, el respeto por la dignidad, la privacidad, intimidad, la identidad de género y libertad de pensamiento deben asegurarse para garantizar políticas de inclusión en el mundo del trabajo.

Que para dar respuesta a esta realidad y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria, se torna necesario adoptar medidas para el abordaje de las violencias por motivos de género en las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, en los términos del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que para dar cumplimiento a ello la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, juntamente con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, ha elaborado el “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional”, el cual fuera aprobado por la Decisión Administrativa N° 1.012 de fecha 22 de octubre de 2021 y tiene por objeto promover ámbitos y relaciones laborales libres de violencias y discriminaciones por motivos de género mediante acciones de prevención, orientación, asesoramiento y abordaje integral de la violencia y acoso laboral por motivos de género para el personal que se desempeña en el ámbito del Sector Público Nacional, propiciando la tramitación de actuaciones administrativas en los casos que correspondiere.

Que, en sintonía con la decisión tomada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario adoptar medidas para promover ámbitos y relaciones laborales libres de violencias y discriminaciones por motivos de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión dentro de esta SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por ello, la UNIDAD DE TRANSVERSALIZACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha elaborado la “GUÍA DE ACTUACIÓN PARA EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS POR MOTIVO DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA”, consignada como Anexo registrado con el N° IF-2023-133622979-APN-DRRHAGYP#MEC, que será de aplicación complementaria a las prescripciones que establecen el “Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Nacional” y el “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional”.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que el dictado de la presente medida no implica la creación de nuevas estructuras.

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Coordinación de Sumarios de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Recursos Humanos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “GUÍA DE ACTUACIÓN PARA EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS POR MOTIVO DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA” que, como Anexo registrado con el N° IF-2023-133622979-APN-DRRHAGYP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución, y que tiene como finalidad establecer el marco regulatorio mediante el cual se llevará a cabo el abordaje de situaciones de violencia laboral por motivos de género para el personal que se desempeña en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la UNIDAD DE TRANSVERSALIZACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a disponer las medidas necesarias para la correcta implementación de la “GUÍA DE ACTUACIÓN PARA EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS POR MOTIVO DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA” aprobada por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a adherir a la Guía aprobada en el Artículo 1° de la presente medida y a aplicarla de manera complementaria a la normativa y/o reglamentación que tengan en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98979/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 2204/2023

RESOL-2023-2204-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85588226-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 de fecha 21 de julio de 2022, y la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 y la Resolución N° 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Rosana Leonor RICCHINI (M.I. N° 14.867.825) las funciones de Directora de Negociaciones Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en los apartados I, II y III del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 1.030 de fecha 21 de julio de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó la readecuación de los grados de la causante a partir del 1° de agosto de 2023.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 2° del citado decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de conformidad con el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 426/22 y la Resolución N° 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 20 de junio de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Negociaciones Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a Rosana Leonor RICCHINI (M.I. N° 14.867.825), de la planta permanente, Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2023, las funciones de Directora de Negociaciones Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a la Licenciada Rosana Leonor RICCHINI (M.I. N° 14.867.825), de la planta permanente, Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del citado convenio, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 05/12/2023 N° 99233/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 803/2023
RESOL-2023-803-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-141036795-APN-DNIAYC#MEC, la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó la iniciativa "CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", con el objetivo de reconocer, promocionar y propiciar la consolidación de las empresas de economía del conocimiento tanto a nivel nacional como internacional y en su Artículo 2° se aprobó el Reglamento Operativo que ha de regir la mencionada iniciativa.

Que, allí se dispuso que la mentada iniciativa se encontrará vigente hasta que la autoridad de aplicación disponga su finalización mediante el acto administrativo correspondiente, a fin de que las entidades puedan realizar las presentaciones de acceso al mismo.

Que, mediante la Resolución N° 498 de fecha 2 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso ampliar el alcance dado a la iniciativa con el objeto de contribuir a la consolidación de empresas de la economía del conocimiento.

Que, en este contexto, encontrándose aún abierto el llamado de acceso a los DESTINATARIOS de dicha iniciativa, las solicitudes presentadas hasta el momento en el marco de la citada iniciativa fueron evaluadas por las áreas técnicas correspondían verificado el cumplimiento de los Requisitos y de la Documentación exigida en los Artículo 5° y 6° del Reglamento Operativo de la "CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" conforme evidencia el Informe de Evaluación de las solicitudes con número IF-2023-141727509-APN-DCSE#MEC y los informes documentales IF-2023-140885188-APN-DCSE#MEC; IF-2023-140889836-APN-DCSE#MEC; IF-2023-140894722-APN-DCSE#MEC; IF-2023-141659037-APN-DCSE#MEC; IF-2023-141662669-APN-DCSE#MEC, vinculados al expediente citado en el Visto.

Que, en otro orden de ideas, el Artículo 7° del citado Reglamento Operativo establece que la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizará y pondrá a consideración de la citada Secretaría un informe Técnico de Evaluación, respecto de aquellas presentaciones cuya aprobación recomienda, el cual será confeccionado siguiendo los criterios de ponderación allí establecidos.

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el considerando inmediato anterior, la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos de la Dirección Nacional de Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha confeccionado el Informe Técnico, que obra como IF-2023-141727509-APN-DCSE#MEC en el expediente citado en el visto, mediante el cual recomienda la aprobación del otorgamiento del CERTIFICADO a un total de CINCO (5) empresas, al cual la mentada Dirección Nacional ha dado su conformidad.

Que, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a

todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciéndose, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, entre los objetivos específicos a cargo de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se encuentra el de “fomentar y generar una red de empresas con capacidad comercial y tecnológica para apoyar y potenciar el desarrollo de empresas basadas en el conocimiento”.

Que por lo expuesto, habiéndose completado el proceso de análisis previsto en el Reglamento Operativo en el marco de la iniciativa de “CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, corresponde aprobar las solicitudes presentadas en el marco de la citada iniciativa, de conformidad con lo detallado en el Anexo que como IF-2023-141830590-APN-DCSE#MEC integra la presente medida.

Que en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que, la Dirección Nacional de Innovación Abierta y Colaborativa, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por las Resoluciones Nros. 292/22, 498/23, ambas de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento del “CERTIFICADO ARGENTINO DE EMPRESA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” en el marco de la iniciativa creada por la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, a las entidades listadas en el Anexo (IF-2023-141830590-APN-DCSE#MEC) que integra la presente medida, y certifíquese el cumplimiento de los requisitos allí detallados.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los respectivos certificados y a notificar a las entidades a las que refiere el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, a cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98780/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 976/2023
RESOL-2023-976-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-136371617-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de generación de energía eléctrica es calificada como de interés general por la Ley N° 24.065, afectada al servicio público y encuadrada en disposiciones que aseguran su normal funcionamiento.

Que conforme al marco regulatorio que rige el sector eléctrico argentino, el ESTADO NACIONAL es quien tiene reservada la facultad de establecer y aplicar las normas que propendan a una actividad económica eficiente, promoviendo una participación activa de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que a partir de la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA, por la cual se aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), resultó oportuno adecuar el precio estacional de los Grandes Usuarios del Distribuidor declarados ante el Organismo Encargado de Despacho (OED) como Grandes Demandas de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores del MEM y/o del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) con demanda de potencia mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW)- GUDIs-, ajustando el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) de este segmento de usuarios, y que a partir de la Resolución N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno de 2021 para el MEM y el MEMSTDF, se unificaron los Precios de Referencia de Potencia y los Precios de Referencia de Energía Eléctrica aplicables a las Grandes Demandas de los Distribuidores o Prestadores del Servicio de Distribución respecto a los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) y GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs) del MEM con el objetivo de que se elimine la inequidad, desigualdad y todos los Grandes Usuarios afronten los mismos costos por el suministro de energía eléctrica.

Que, al sancionar esta Secretaría, los Precios Estacionales a partir de la Programación Estacional, que es una herramienta de estimación trimestral, los GUDIs pueden recibir un subsidio dentro del trimestre, por las variaciones que puedan ocurrir en el precio medio la energía mensual como consecuencia del comportamiento de las diferentes variables que lo componen.

Que por ello resulta adecuado implementar un mecanismo que permita eliminar las diferencias de precios que pueden generarse de manera mensual entre los usuarios con iguales características de demanda.

Que a la vez se propicia oportuno que este tipo de demanda pueda decidir de forma voluntaria caracterizarse como Agente MEM, y de esta manera posibilitar la ampliación del mercado de contratos con el objetivo de habilitar nueva oferta de generación y favorecer la sinergia entre la habilitación de nueva demanda y oferta.

Que lo establecido en el considerando anterior potenciará la realización de nuevos proyectos de generación contribuyendo a la diversificación de la matriz energética generando el marco jurídico adecuado que permita el desarrollo de este nuevo mercado, en el marco de lo establecido en la Ley N° 24.065.

Que se entiende conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos necesarios, en el marco de la competencia que corresponda a esta Secretaría, a los fines de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que surgen de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir de la Transacción Económica correspondiente al mes de febrero de 2024, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), deberá facturarle a los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) unos nuevos cargos denominados "Cargo Estabilizado GUDIs" y "Ajuste Complementario de Potencia GUDIs".

El primer cargo mencionado en el párrafo precedente se calculará como la diferencia entre el Precio Medio de la Energía del MEM y la sumatoria del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) sancionado a través de la Resolución N° 884 de fecha 31 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que la sustituya en un futuro, y el y/o del MEMSTDF de cada mes, para toda la demanda de sus clientes caracterizados como Grandes Demandas de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores del MEM y/o

del MEMSTDF con demanda de potencia mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDIs-, con excepción de los establecimientos públicos de educación y salud. El segundo cargo, se determinará en base a la diferencia entre el Precio de la Reserva Mensual y el sancionado estabilizado Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y aplicado a la diferencia entre el requerimiento máximo y medio del conjunto de Grandes Usuarios.

Adicionalmente, la información deberá estar publicada en el Documento de Transacciones Económicas (DTE) mensual, de manera desagregada por cada usuario caracterizado como Gran Demanda del Prestador del Servicio Público de Distribución o del Agente Distribuidor del MEM y/o del MEMSTDF con demanda de potencia mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDIs-, de forma tal que cada Prestador del Servicio Público de Distribución o Agente Distribuidor del MEM y/o del MEMSTDF pueda trasladar a la factura de su cliente el “Cargo Estabilizado GUDIs” y el “Ajuste Complementario de Potencia GUDIs” de manera directa.

ARTÍCULO 2°.- Facultase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos necesarios, en el marco de la competencia que corresponda a esta Secretaría, a los fines de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, a los Entes Reguladores Provinciales, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA, a la Dirección Provincial de Energía, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 05/12/2023 N° 98868/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2744/2023

RESOL-2023-2744-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Decreto N° 663 de fecha 27 de septiembre de 2021, el Expediente N° EX-2023-139405873- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la contadora pública MARTINEZ, María Inés (D.N.I. N° 14.555.944) al cargo de SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la contadora pública María Inés MARTINEZ (D.N.I. N° 14.555.944) al cargo de SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 05/12/2023 N° 98402/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2764/2023****RESOL-2023-2764-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, las Resoluciones Ministeriales Nros 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, 281 del 15 de diciembre de 2022 y 300 del 20 de julio de 2023, el Expediente N° EX-2023-121832369-APN-SGYEP#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución N° 281/22 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO QUINCE (115) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE EDUCACION y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución mencionada precedentemente.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10.

Que por la Resolución N° 300/23 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se aprobó los Ordenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-75793300-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada anteriormente se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-75794816-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta cartera Ministerial, han tomado su debida intervención.

Que la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar en la Planta de Personal Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2023-122803216-APN-DRRHH#ME) que forma parte integrante de la presente resolución, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la suscripción de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98670/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2796/2023

RESOL-2023-2796-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO los Decretos Nros. 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 426 del 21 de julio de 2022, 468 del 19 de abril de 2006, 245 del 19 de marzo de 2007, 1.312 del 2 de octubre de 2007, 1.087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009, 2.290 del 28 de diciembre de 2009, 1.405 del 29 de septiembre de 2010, 581 del 11 de mayo de 2011, 242 del 13 de febrero de 2012, 2.123 del 5 de noviembre de 2012, 1.107 del 8 de agosto de 2013, 489 del 8 de abril de 2014, 2.147 del 17 de noviembre de 2014 y 2.650 del 30 de noviembre de 2015, las Decisiones Administrativas Nros. 1.316 del 14 de noviembre de 2016, 1.449 del 10 de agosto de 2020, las Resoluciones Ministeriales Nros. 2.799 del 3 de julio de 2017, 4.423 del 24 de noviembre de 2017, 5 del 6 de septiembre de 2018, 1.730 del 25 de junio de 2019, 1.677 del 28 de setiembre de 2020, 3.029 del 5 de octubre de 2021, 1.825 del 1 de julio de 2022, 712 del 30 de marzo de 2023, el Expediente EX-2023-138465796-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció los organismos que no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2°- inciso d., las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director/a de Servicios y Mantenimiento dependiente de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 468/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2006.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.449 del 10 de agosto de 2020 se homologó el cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución Ministerial N° 1.677 del 28 de setiembre de 2020, se hizo lo propio con la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que por el Decreto N° 245 del 19 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.312 del 2 de octubre de 2007, 1.087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009, 2.290 del 28 de diciembre de 2009, 1.405 del 29 de septiembre de 2010, 581 del 11 de mayo de 2011, 242 del 13 de febrero de 2012, 2.123 del 5 de noviembre de 2012, 1.107 del 8 de agosto de 2013, 489 del 8 de abril de 2014, 2.147 del 17 de noviembre de 2014 y 2.650 del 30 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.316 del 14 de noviembre de 2016 y las Resoluciones Ministeriales N° 4.423 del 24 de

noviembre de 2017, 5 del 6 de septiembre de 2018, 1.730 del 25 de junio de 2019, 1.677 del 28 de setiembre de 2020, 3.029 del 5 de octubre de 2021, 1.825 del 1 de julio de 2022 y 712 del 30 de marzo de 2023 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la Resolución N° 1730/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir de la fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 468/06 y prorrogada por sus similares Nros. 245/07, 1.312/07, 1.087/08, 630/09, 2.290/09, 1.405/10, 581/11, 242/12, 2.123/12, 1.107/13, 489/14, 2.147/14, 2.650/15, por la Decisión Administrativa N° 1.316/16, por las Resoluciones Ministeriales Nros. 4.423/17, 5/18, 1.730/19, 1.677/2020, 3.029/2021, 1.825/2022 y 712/023, de la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O'CONNOR (D.N.I. N° 11.416.686), en la función de Directora de Servicios y Mantenimiento (Nivel A Grado 11 con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 05/12/2023 N° 99192/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1453/2023

RESOL-2023-1453-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-66113400-APN-SGYEP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. RESOL-2019-397-APN-SECEP#JGM del 21 de octubre de 2019, RESOL-2019-433-APN-SECEP#JGM del 30 de octubre de 2019 y RESOL-2019-453-APN-SECEP#JGM del 1° de noviembre de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-96-APN-SGYEP#JGM del 24 de mayo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-1518-APN-MJ del 12 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex S.G.P N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-397-APN-SECEP#JGM se dio inicio al proceso de selección para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS, de los cuales CUATRO (4), con reserva de puesto, tramitaron por el Expediente N° EX-2022-34241025- -APN-DGDYD#MJ.

Que, asimismo, por la citada Resolución se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-433-APN-SECEP#JGM, modificada por su similar N° RESOL-2019-453-APN-SECEP#JGM se aprobaron las Bases de los Concursos y el respectivo llamado mediante Convocatoria Interna conforme a los procesos de selección vigentes, para la cobertura de TREINTA Y SIETE (37) cargos de esta Cartera Ministerial.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-96-APN-SGYEP#JGM se aprobó el correspondiente Orden de Mérito.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2022-1518-APN-MJ se formalizaron las correspondientes designaciones.

Que mediante el artículo 2° de la resolución citada en el párrafo precedente se designó con carácter transitorio al agente Alfredo Iván TROITERO, en un cargo Nivel C - Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS -Asistente de Soporte Administrativo- (2019-021196-MINJUS-G-SIX-C), en el marco del artículo 129 del citado Convenio, dado el compromiso de culminación de sus estudios secundarios asumido oportunamente por el aludido agente.

Que el agente TROITERO, el 22 de septiembre de 2023, acreditó la finalización de sus estudios de nivel secundario.

Que mediante IF-2023-135065014-APN-DGRRHH#MJ la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS certificó que el referido agente cuenta con una experiencia laboral de TRESCIENTOS VEINTITRÉS (323) meses en tareas análogas o equivalentes para el puesto.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha verificado la situación del agente en cuestión, informando sobre la procedencia de efectuar su designación definitiva en el referido cargo, expidiéndose asimismo respecto a los grados a asignar, conforme los artículos 31 y 128 del referido Convenio.

Que la Decisión Administrativa N° 609/14, reglamentaria del artículo 129 del mencionado Convenio establece en su artículo 14 que la designación en un cargo de planta permanente debe efectuarse a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título de nivel secundario por parte del agente involucrado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de octubre de 2023, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal, a la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I (IF-2023-118790712-APN-DGRRHH#MJ) forma parte integrante del presente acto, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 1454/2023****RESOL-2023-1454-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el EX-2023- 137920588 - -APN-DSC#IGJ, la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9° de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4°.

Que resulta apropiado fijar el vencimiento mencionado para el día 15 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 46/01.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el día 15 de diciembre de 2023 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/01.

ARTÍCULO 2°.-Vencida la fecha establecida en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 46/01.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Martín Ignacio Soria

e. 05/12/2023 N° 98879/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 1456/2023****RESOL-2023-1456-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-141837888- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen

de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-141830580-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la licenciada Julieta RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 26.786.864), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada a un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 05/12/2023 N° 99189/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 808/2023

RESOL-2023-808-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2023

VISTOS el Expediente EX-2023-141117272- -APN-CGD#MMGYD; la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificatorias; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. 1992), y el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el origen de la celebración del “Día del Orgullo LGBTI+” se remonta al 28 de junio de 1969, momento en el que tuvo lugar la Revuelta de Stonewall, Nueva York, a causa de las persecuciones y las violencias sistemáticas ejercidas por las fuerzas de seguridad contra las que hoy consideramos identidades y expresiones de género no cis-heteronormadas.

Que, a nivel internacional, es considerada un suceso fundacional en la historia de la comunidad LGBTI+ y, a su vez, se la reconoce como un hito de la primera manifestación pública de la reivindicación de los derechos de LGBTI+; posteriormente, se convertiría en la antesala de las marchas del orgullo a nivel mundial.

Que, en Argentina, desde mediados del siglo XIX, esta población se vio obligada a vivir en la clandestinidad, atravesada por la segregación social. El discurso médico hegemónico, por su parte, definió a esta comunidad como “invertidos sexuales” en razón de las hoy denominadas orientación sexual, expresión e identidad de género.

A su vez, los edictos policiales vigentes desde la década de 1930 perpetraron una persecución constante y sistemática contra dicho colectivo.

Que el 2 de julio de 1992, a casi nueve años de la restauración de la democracia, se realizó en Argentina la primera “MARCHA DEL ORGULLO GAY-LÉSBICO” bajo la consigna “Libertad, Igualdad, Diversidad”.

Que, desde entonces, la MARCHA DEL ORGULLO comenzó a realizarse paulatinamente, año tras año, en cada una de las provincias de nuestro país para visibilizar la existencia y las resistencias de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersex, no binaries, entre muchas otras identidades, y exigir así la ampliación y garantía de derechos.

Que con el correr del tiempo, se ha incrementado notablemente en dicho evento la participación de distintos actores del sector público y privado y de organizaciones políticas, sociales y sindicales que trabajan desde una perspectiva de diversidad.

Que la ampliación y garantía de derechos mencionadas se encuentran inexorablemente unidas a los derechos a la autonomía personal, a la libertad de expresión, a la asociación, a la organización colectiva y al derecho a la igualdad y no discriminación, componentes esenciales de nuestra democracia que se encuentran reflejados en los artículos 14, 16 y 19 de nuestro más importante pacto social, la Constitución Nacional, así como también en los diversos tratados internacionales de derechos humanos suscriptos y ratificados por la República Argentina.

Que producto de ello, a nivel nacional, se sancionaron leyes como las de Matrimonio Igualitario N° 26.618; de Identidad de Género N° 26.743 y de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero N° 27.636, entre otras, así como también se ha avanzado en la elaboración de diferentes normas administrativas en materia de diversidad sexual y de género.

Que tales normas tienen por objeto abandonar el paradigma hetero y cisnormativo y reconocer derechos para las personas de la comunidad LGBTIQNB+ y sus respectivas familias; visibilizar el extremo nivel de vulnerabilidad de la comunidad travesti trans, y promover la igualdad y la no discriminación, especialmente mediante la educación y el trabajo.

Que a todos estos avances normativos se suman también los promovidos por los poderes legislativos y ejecutivos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con el Decreto N° 476/2021, del 20 de julio de 2021, se ha ampliado también el acceso a los derechos contemplados por la Ley de Identidad de Género a las personas no binarias.

Que, a pesar de ello, persisten aún hoy vastos sectores de la población que, por su orientación sexual, su expresión o identidad de género y sus características sexuales siguen siendo socialmente hostigados, discriminados, vulnerabilizados, y sistemática y espontáneamente expulsados del seno del grupo familiar y de otras esferas sociales e institucionales, tales como el ámbito del trabajo, el sistema educativo o el sistema de salud.

Que, a su vez, este Ministerio observa con preocupación la emergencia de discursos y propuestas políticas que no solo pretenden retroceder sobre las medidas legales adoptadas y así amenazar, avasallar y socavar los derechos humanos de la comunidad LGBTIQNB+ (comunidad históricamente vulnerada, postergada y hostigada), sino también desmantelar los amplios consensos democráticos que hemos alcanzado hasta nuestros días.

Que también preocupan a esta cartera ministerial el fomento de la persecución y los ataques verbales y físicos contra personas del colectivo LGBTIQNB+ que han ocurrido en diferentes provincias del país durante los últimos meses, así como también la intención de desprestigiar los aportes académicos en materia de género y diversidad sexual, y la banalización de la transversalización de la perspectiva de género en diferentes disciplinas.

Que no es ajeno a este Ministerio que la desigualdad y la opresión por orientación sexual, expresión o identidad de género y características sexuales se manifiestan en diferentes niveles y grados de intensidad según las diferentes pertenencias o singularidades de las personas perjudicadas, tales como: el origen étnico-racial, la posición socioeconómica, el aspecto físico, la nacionalidad, la edad, las creencias (religiosas o no religiosas), la identidad

cultural, el nivel de educación, la condición migratoria, la discapacidad, la condición de salud mental o física, y sobre todo, según el lugar de procedencia, sea este regional, provincial o local.

Que este Ministerio ha asumido el irrenunciable compromiso federal de destacar la importancia de las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+ provinciales y municipales, en función de la histórica tarea de contribuir con la construcción de una sociedad más igualitaria en todo el territorio nacional.

Asimismo, reconoce un denominador común presente en las diferentes marchas, pero a su vez entiende las necesidades particulares de cada comunidad y territorio, y la especificidad de sus reclamos y sus luchas en materia de igualdad y diversidad.

Que la desigualdad, la opresión y la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género y características sexuales no solo es una desventaja para determinados grupos vulnerables, como la comunidad LGBTIQNB+, sino también un flagelo que erosiona el tejido social, un obstáculo a la consecución del objetivo constitucional de promover el bienestar general y, en suma, un perjuicio para la sociedad argentina en su conjunto.

Que, por todo ello, y en atención a su esencia y a los compromisos asumidos, este Ministerio tiene un particular y concreto interés en reconocer la importancia material y simbólica que poseen las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO para la comunidad LGBTIQNB+, como símbolo de organización política para la ampliación de derechos desde una política de visibilidad.

Que reconociendo la histórica tarea que se ha asumido con la creación del presente Ministerio de hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentan LGBTIQNB+, el mencionado interés se expresa mediante la voluntad de facilitar, participar y acompañar activamente la organización de las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+ 2023 en las diferentes provincias y localidades del país.

Que el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, aprobó la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y sus competencias, como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y LGBTI+, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que cabe destacar la facultad que tiene el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de articular acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (artículo 23 ter, inciso 7, Ley N° 22.520).

Que, en el mismo sentido, le compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a visibilizar las problemáticas de género, igualdad y diversidad (artículo 23 ter, inciso 11, Ley N° 22.520).

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD ha tomado intervención de su competencia a través de su Informe Técnico (IF-2023-141632820-APN-SSPD#MMGYD), en el que propone la mentada declaración de interés y sustenta dicha propuesta con similares argumentos a los reseñados precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 4°, inciso b), punto 6, y 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, y en el artículo 1°, inciso II), del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de interés de este Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad los eventos que componen las Marchas y Festivales del Orgullo LGBTIQNB+ 2023, celebradas y a celebrarse en las localidades y fechas enumeradas en el Anexo I (IF-2023-141628448-APN-SSPD#MMGYD), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la presente declaración de interés no implica erogación presupuestaria y no tiene alcance de declaración de interés nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 1561/2023****RESOL-2023-1561-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00430716-APN-DGD#MT y la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2023-1049-APN-MT, de fecha 15 de agosto de 2023, se designó como Delegado Normalizador en la entidad SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Señor PEDRO DI COSTANZO (DNI N° 7.828.092).

Que la Resolución N° RESOL-2023-1049-APN-MT en su artículo 2° establece que “El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.”

Que el mentado delegado normalizador ha informado las gestiones realizadas a fin de normalizar a la entidad, por lo corresponde otorgar una prórroga a su mandato.

Que ha tomada la intervención del caso la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerio N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo del Artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2023-1049-APN-MT por NOVENTA (90) DÍAS, desde la finalización del mandato allí establecido, a fin de que el Delegado Normalizador en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Señor PEDRO DI COSTANZO (DNI N° 7.828.092), proceda a regularizar la situación institucional, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES un cronograma electoral en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/88. Deberá, así también, presentar un informe a fin de rendir cuentas de su gestión en el cargo.

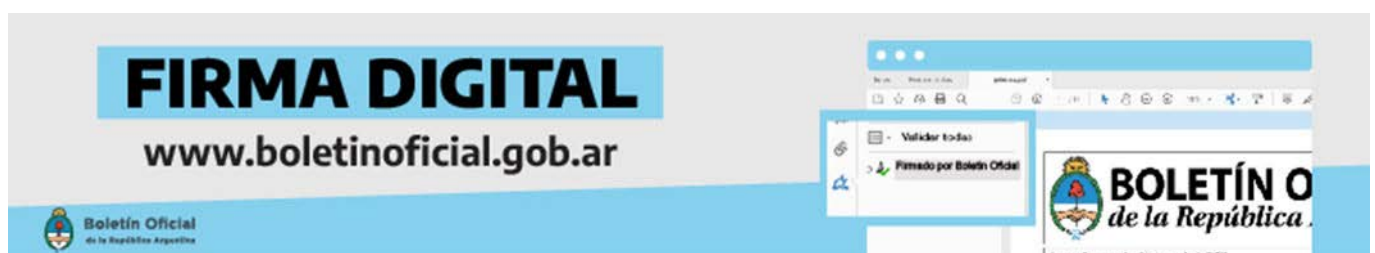
ARTÍCULO 2°.- En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la Ley N° 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente medida al Señor PEDRO DI COSTANZO en el domicilio sito en Dirección Manuel Castro 894, LANÚS, Provincia de BUENOS AIRES y/o en el domicilio electrónico: pedrodicostanzo22@gmail.com

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 05/12/2023 N° 99030/23 v. 05/12/2023



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 1566/2023****RESOL-2023-1566-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-117978634- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO IRREGULAR dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Coordinador de la Coordinación de la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 21 de diciembre de 2023, las funciones en el cargo de Coordinador de la Coordinación de la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular, de Nivel B, al agente de planta permanente Dr. MASTROPASQUA, Rafael Carlos (M.I. N° 12.961.343), Nivel A, Grado 10, Grado Extraordinario 7, Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 05/12/2023 N° 99245/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1570/2023

RESOL-2023-1570-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-141134621-APN-DGD#MT, el Artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por Ley N° 23.849), los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre la edad mínima, Ginebra, 1973, N° 138, ratificado mediante Ley N° 24.650, y sobre las peores formas de trabajo infantil, Ginebra, 1999, N° 182, ratificado mediante Ley N° 25.255, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente N° 26.390, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 22 introduce en el ordenamiento jurídico numerosos tratados internacionales de los derechos humanos, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño que establece, en su Artículo 32, apartado 1, que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Que los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre la edad mínima, Ginebra, 1973, N° 138, ratificado mediante Ley N° 24.650, y sobre las peores formas de trabajo infantil, Ginebra, 1999, N° 182, ratificado mediante Ley N° 25.255, imponen al Estado Nacional la creación, adopción y aplicación de medidas para la erradicación del trabajo infantil.

Que los referidos Convenios conllevan obligaciones que deben traducirse en medidas concretas por parte del Gobierno Nacional, y que refuerzan la necesidad de eliminar las peores formas de trabajo infantil sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la abolición efectiva de todo el trabajo infantil, y mejorar los convenios sobre trabajo infantil existentes modificando, entre otras cosas, las edades en que legalmente puedan incorporarse los menores al empleo o a trabajar.

Que la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, tiene por objeto garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA haciendo hincapié en el niño como sujeto de derechos.

Que dicha ley establece en su Artículo 25 que “los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo”. Asimismo, establece que el Estado debe garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconoce su derecho a trabajar con las restricciones que impone la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Que, en el orden de ideas descripto, el Gobierno Nacional se ha comprometido en la tarea de la erradicación del trabajo infantil fortaleciendo, desde esta Cartera Laboral, el trabajo de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil -CONAETI- creada por el Decreto N° 719 del 30 de agosto de 2000 cuyo objetivo es coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil.

Que la mencionada Comisión Nacional tiene como función coordinar, evaluar y dar seguimiento a todos los esfuerzos que se proponga el Gobierno Nacional, en pos de la prevención y erradicación real, y efectiva del trabajo infantil.

Que dentro de las políticas encaradas por el Gobierno Nacional en el marco de la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, resulta un objetivo prioritario la erradicación del trabajo infantil.

Que también resulta trascendente en el mencionado objetivo el aporte efectuado por la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente N° 26.390, al disponer la elevación de la edad mínima de admisión al empleo prohibiendo el trabajo infantil e incorporando medidas protectorias respecto del trabajo adolescente.

Que por aplicación de la Ley N° 26.847, que incorpora el Artículo 148 bis al Código Penal, se establece una pena de prisión a quien utilice mano de obra infantil en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil.

Que es necesario adoptar mecanismos de coordinación que optimicen los recursos e insumos a fin de hacer efectivo el mandato constitucional referido.

Que desde el año 2006 al presente se han ejecutado tres planes nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, priorizando la continuidad en las políticas públicas para el abordaje y atención de la problemática, en base al consenso en el ámbito de la CONAETI con el apoyo e intervención de las administraciones provinciales a través de diversos encuentros regionales de las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil -COPRETI-.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se ha postulado como “País Pionero” en el marco de la Alianza 8.7 que busca acelerar los esfuerzos para el cumplimiento de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las NACIONES UNIDAS en 2015, enfocados en la prevención y erradicación del trabajo forzoso, la esclavitud moderna, el trabajo infantil y la trata de personas.

Que la Comisión Nacional diseñó, en conjunto con las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil, el PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (2024/2028) que promueva la participación de los diferentes actores sociales en todo el país con el objetivo de fortalecer las acciones destinadas a erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente.

Que el PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE (2024/2028) tiene su basamento en tres ejes específicos que son la prevención, la detección e intervención ante casos de trabajo infantil y la restitución del ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y tres ejes transversales que buscarán contar con información actualizada y rigurosa que permita la toma de decisiones basadas en evidencia, la puesta en marcha de un proceso de revisión y fortalecimiento de la CONAETI y la promoción de una mirada federal de cooperación y coordinación entre los niveles Nacional, Provincial y Municipal. Para cada eje propuesto, se establecen diversas líneas de acción.

Que el referido PLAN NACIONAL prevé la puesta en marcha de un plan operativo anual cuyos objetivos serán: a) confirmar o reformular las líneas de acción previstas, en función de los resultados parciales obtenidos; b) planificar las actividades de los plenarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos; c) planificar y cuantificar los productos previstos para el año, incluyendo la reformulación de algunos o la inclusión de otros nuevos.

Que para un adecuado y eficaz proceso de seguimiento del PLAN NACIONAL, se prevé la creación de una Secretaría Ejecutiva que será ejercida por la Coordinación de Políticas de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, en el ámbito de SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Artículo 23 septies, inciso 5, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y modificatorias, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la de coordinar las acciones necesarias para la protección de las maternidades y paternidades, la eliminación del trabajo forzoso, la violencia laboral y del trabajo infantil.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se establecieron dentro de los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, el de Intervenir en la promoción y regulación, en el ámbito laboral, de la eliminación del trabajo forzoso, la violencia laboral y del trabajo infantil.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y modificatorias, y por el Artículo 81 de la Ley de Empleo N° 24.013

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE 2024-2028, que como ANEXO N° IF-2023-141143778-APN-SSPIML#MT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La implementación del PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE 2024-2028, estará a cargo de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Se establece que la Secretaría Ejecutiva del PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE 2024-2028, estará a cargo de la Coordinación de Políticas de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99285/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 527/2023

RESOL-2023-527-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-124660411-APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de esta cartera, entre otros, el Departamento de Coordinación de Prestaciones dependiente de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura de UN (1) cargo de Jefe o Jefa de Departamento de Coordinación de Prestaciones dependiente de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE

CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el Sr. Hernán Flavio POYMULLE (D.N.I. N° 16.089.846), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C – Grado 5, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignado con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2023, en la función Jefe de Departamento de Coordinación de Prestaciones dependiente de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel C, al Sr. Hernán Flavio POYMULLE (D.N.I. N° 16.089.846), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C – Grado 5, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110° y 111° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 05/12/2023 N° 98581/23 v. 05/12/2023

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 56/2023

RESOL-2023-56-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el EX-2023-139535645- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, el Decreto N° 638 del 15 de septiembre de 2022 y el Decreto N° 639 del 15 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 638/22 se designó en el cargo de Subsecretaria de Estrategia para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la doctora Verónica ROBERT (D.N.I. N° 25.356.723).

Que por el Decreto N° 639/22 se designó en el cargo de Subsecretario de Asuntos Estratégicos Internacionales de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al abogado Martín SCHAPIRO (D.N.I. N° 31.251.630).

Que la doctora ROBERT presentó su renuncia al cargo mencionado, a partir del 9 de diciembre de 2023, mediante la Nota N° NO-2023-139114550-APN-SSD#SAE del 22 de noviembre de 2023.

Que el abogado SCHAPIRO presentó su renuncia al cargo mencionado, a partir del 9 de diciembre de 2023, mediante la Nota N° NO-2023-139069906-APN-SSAEI#SAE del 22 de noviembre de 2023.

Que es necesario proceder a la aceptación de las renunciaciones presentadas.

Que han tomado intervención las áreas competentes de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Aceptar, a partir del 9 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la doctora Verónica ROBERT (D.N.I. N° 25.356.723) al cargo de Subsecretaria de Estrategia para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designada mediante el Decreto N° 638 del 15 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°. - Aceptar, a partir del 9 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el abogado Martín SCHAPIRO (D.N.I. N° 31.251.630) al cargo de Subsecretario de Asuntos Estratégicos Internacionales de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 639 del 15 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°. - Agradecer a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

e. 05/12/2023 N° 98860/23 v. 05/12/2023

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 57/2023

RESOL-2023-57-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el EX-2023-139543756- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 854 del 27 de diciembre del 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 31 del 17 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 854/22 se designó, con carácter transitorio, a partir del 25 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Patricia VACA NARVAJA (D.N.I. N° 11.747.000) en el cargo de Directora Nacional del Consejo Económico y Social de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 31/23 se dio por prorrogada, a partir del 21 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación antes mencionada.

Que la señora VACA NARVAJA presentó su renuncia al cargo mencionado, a partir del 9 de diciembre de 2023, mediante la Nota N° NO-2023-138809725-APN-DNCES#SAE del 22 de noviembre de 2023.

Que es necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que han tomado intervención las áreas competentes dependientes de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la Subsecretaría de Asuntos Legales de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 9 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Patricia VACA NARVAJA (D.N.I. N° 11.747.000) al cargo de Directora Nacional del Consejo Económico y Social de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - Agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

e. 05/12/2023 N° 98859/23 v. 05/12/2023

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 209/2023

RESOL-2023-209-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128218191- -APN-DRRHHCYCP#SCYP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, N° 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 103 de fecha 02 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su Cláusula Tercera se acordó por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel Escalonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su ascenso a un Nivel Escalonario Superior, manifestando por escrito su intención, conforme el régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, en el marco de dicho ascenso de Nivel Escalonario, el grado equivalente se reconocerá conforme lo establecido en el Artículo 31, incisos a), b) y c) de dicho Convenio Sectorial.

Que por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto N° 432 de fecha 25 de julio de 2022 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1 de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas antes mencionada, se estableció que por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título del nivel de educación, exigido de conformidad con

el Artículo 14 del referido Convenio Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal de dicho escalafón aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22, al Nivel Escalonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por ACTA CoPIC N° 207 del 13 de febrero de 2023 la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público estableció los criterios interpretativos a ser implementados sobre el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución SGYEP N°53/22.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité, correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la agente María Jimena FERNANDEZ (D.N.I. N° 26.123.256) ha manifestado su intención de participar del proceso a través del formulario creado a tales efectos, el cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-74629608-APN-DCDPN#SCYP.

Que los miembros del Comité de Valoración han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el Artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-127329495-APN-DRRHHYCP#SCYP.

Que conforme el Acta N° 2, el Comité de esta Secretaría se ha expedido favorablemente para la Promoción por Evaluación y Mérito, respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente FERNANDEZ, conforme lo establecido en el IF-2023-124934627-APN-DRRHHYCP#SCYP.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Apartado IV del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente FERNANDEZ, María Jimena (D.N.I. N° 26.123.256) en el Nivel A, Grado 11 (ONCE), Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, asignándole el puesto de "Analista de Comunicación y Contenido Institucional", del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023 de la Jurisdicción 20-17 – SAF 368 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

e. 05/12/2023 N° 99217/23 v. 05/12/2023

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 211/2023

RESOL-2023-211-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128222305- -APN-DRRHHYCP#SCYP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, N° 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 103 de fecha 02 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su Cláusula Tercera se acordó por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su ascenso a un Nivel Escalafonario Superior, manifestando por escrito su intención, conforme el régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, en el marco de dicho ascenso de Nivel Escalafonario, el grado equivalente se reconocerá conforme lo establecido en el Artículo 31, incisos a), b) y c) de dicho Convenio Sectorial.

Que por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto N° 432 de fecha 25 de julio de 2022 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1 de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas antes mencionada, se estableció que por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título del nivel de educación, exigido de conformidad con el Artículo 14 del referido Convenio Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal de dicho escalafón aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22, al Nivel Escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por ACTA CoPIC N° 207 del 13 de febrero de 2023 la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público estableció los criterios interpretativos a ser implementados sobre el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución SGYEP N°53/22.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité, correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el agente Héctor Marcelo MOFFO (D.N.I. N° 14.321.451) ha manifestado su intención de participar del proceso a través del formulario creado a tales efectos, el cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-93732926-APN-DNP#SCYP.

Que los miembros del Comité de Valoración han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el Artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-127325391-APN-DRRHYP#SCYP.

Que conforme el Acta N° 2, el Comité de esta Secretaría se ha expedido favorablemente para la Promoción por Evaluación y Mérito, respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente MOFFO, conforme lo establecido en el IF-2023-124934627-APN-DRRHYP#SCYP.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Apartado IV del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al agente MOFFO, Héctor Marcelo (D.N.I. N° 14.321.451) en el Nivel B, Grado 8 (OCHO), Agrupamiento General, Tramo Intermedio, asignándole el puesto de "Asistente de Comunicación y Contenido", del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Asignase a partir del dictado de la presente medida al agente MOFFO, Héctor Marcelo (D.N.I. N° 14.321.451) el Suplemento por Capacitación Terciaria previsto en el art. 88 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023 de la Jurisdicción 20-17 - SAF 368 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Resolución 213/2023****RESOL-2023-213-APN-SCYP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el expediente EX-2023-127612111- -APN-DRRHHYCP#SCYP, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, durante el período 2022, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de la funcionaria propuesta para ser acreedora de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2022, con función ejecutiva de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría que les compete, expresando su conformidad mediante el Acta N° IF-2023-126345806-APN-DGA#SCYP.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignase la Bonificación por Desempeño Destacado al personal de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que durante el período 2022 desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de función ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en el Anexo IF-2023-139692189-APN-DRRHHYCP#SCYP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-17 – SAF 368 – SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99211/23 v. 05/12/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1244/2023

RESOL-2023-1244-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127512763- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria; la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprueba la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, posteriormente, mediante la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Servicio Nacional.

Que, por la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del citado Servicio Nacional, se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo de este Organismo.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2023-487-APN-PRES#SENASA del 30 de mayo de 2023 del referido Servicio Nacional, se incorporan al Anexo II del Artículo 1° de la mencionada Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA, las Acciones de la Coordinación de Articulación Administrativa dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa.

Que, en esta instancia, corresponde asignar al Diseñador Industrial D. Gabriel Andrés CASTAÑEDA, (M.I. N° 21.629.335) las funciones de Coordinador de Articulación Administrativa dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, con carácter transitorio, con excepción a lo previsto en el Título VI del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y de conformidad con lo establecido en los apartados I, II y III del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los Artículos 3° y 5° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de octubre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses, las funciones de Coordinador de Articulación Administrativa, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función de Jefatura I, al Diseñador Industrial D. Gabriel Andrés CASTAÑEDA, (M.I. N° 21.629.335), de la Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 6, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 05/12/2023 N° 99102/23 v. 05/12/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5451/2023

RESOG-2023-5451-E-AFIP-AFIP - Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01696681- -AFIP-DIREPA#DGADUA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias, se aprobó la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)” que prevé la implementación de un mecanismo de control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías, en todo el territorio de la República Argentina.

Que esa iniciativa de seguridad comprende la utilización conjunta y coordinada de los sistemas de registro y control de esta Administración Federal, así como de la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de unidades de transporte, posibilitando de esta forma conocer en tiempo real la trazabilidad de los tránsitos terrestres y las contingencias que se produzcan en el curso de dichas operaciones, adoptando las medidas necesarias para el resguardo de las funciones acordadas al servicio aduanero.

Que tal operatoria es llevada a cabo mediante un mecanismo de control no intrusivo que permite el seguimiento en tiempo real de la carga y de las novedades que se generen en el curso de las operaciones a través de la colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

Que, el “Marco Normativo Para Asegurar y Facilitar el Comercio Global” (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), insta a las Aduanas a facilitar la utilización voluntaria de tecnologías que ayuden a garantizar la integridad del contenedor a lo largo de toda la cadena logística.

Que los constantes avances tecnológicos impulsan a la actualización continua de los dispositivos empleados, en miras a permitir su rápida y eficaz utilización en los mecanismos de control aplicados al tránsito internacional de mercaderías.

Que, en atención a la experiencia recogida, la gestión y seguridad de la información transmitida a esta Administración Federal en el marco de la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, se considera necesario adecuar las exigencias requeridas a fin de establecer un criterio estandarizado de seguridad de los datos que son reportados por los dispositivos y utilizados para las tareas de monitoreo y control, así como modificar los requisitos tanto para el registro de Prestadores ISTA y para el empadronamiento de los dispositivos PEMA.

Que, por otra parte, atento el bajo grado de siniestralidad evidenciado por el sistema de monitoreo, resulta conveniente modificar las garantías de actuación exigidas.

Que, al respecto, resulta oportuno establecer el marco sancionatorio ante los eventuales incumplimientos que pudieran cometer los Prestadores ISTA a efectos de garantizar la mejora en el servicio y la cobertura de la totalidad de las operaciones de tránsito y traslados de mercaderías monitoreadas, así como la calidad de la información recibida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Aprobar la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, a efectos del control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías, en todo el territorio de la República Argentina.

Los requisitos y pautas para la inscripción como Prestador ISTA, se consignan en el Anexo V de la presente.”.

b) Sustituir el punto 2. del artículo 3º, por el siguiente:

“2. A fin de responder por los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables en caso de incumplimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM), se deberá observar lo siguiente:

2.1. Los vehículos de las empresas transportistas afectados a dicha operatoria se constituyen de pleno derecho como garantía.

2.2. Los Prestadores ISTA deberán constituir garantías de actuación a satisfacción de esta Administración Federal.

2.3. En caso de producirse algún siniestro, se ejecutará en primera instancia la garantía al Prestador ISTA. Cuando resulte imposible tal acción, se procederá con la ejecución sobre el transportista.”.

c) Dejar sin efecto los puntos 3. y 7.1. del artículo 3º.

d) Incorporar como punto 8. del artículo 3º, el siguiente:

“8. Para cada tipo de operación, de medio de transporte y/o zona geográfica alcanzada por la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, se le indicará a cada Prestador ISTA qué modelo de PEMA, de los que tiene habilitados deberá utilizar, de conformidad a lo publicado en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).”.

e) Sustituir el artículo 6º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Facúltese a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros a establecer los análisis y evaluaciones que sean necesarios en el proceso de inscripción y habilitación del prestador o de nuevos dispositivos que éste proponga, como así también en el control de calidad del servicio en cumplimiento de las acciones previstas en la presente norma.

La Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias a efectos de posibilitar la implementación operativa de la presente, las cuales estarán disponibles en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

La Dirección General de Aduanas podrá redefinir las características y especificaciones tanto del servicio brindado por los prestadores como así también de los PEMA, asignando para su implementación y puesta en servicio, un plazo que resultará acorde a la complejidad de la readecuación propuesta, no pudiendo este plazo ser inferior a TRES (3) meses. Si los Prestadores ISTA consideraran que el plazo otorgado para su implementación resulta exiguo, podrán solicitar al servicio aduanero el otorgamiento de una prórroga fundamentando acabadamente los motivos, quedando esta prórroga sujeta a la aprobación del servicio aduanero.”.

f) Dejar sin efecto el artículo 7º.

g) Modificar el punto 3. del Anexo III, en la forma que se indica a continuación:

“3. El “Acuerdo de Nivel de Servicio” (SLA) y el “Control de Calidad del Servicio” estarán disponibles en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

Se revalidará anualmente el cumplimiento de los requisitos para la habilitación de los PEMA y los prestadores ISTA, de conformidad a lo publicado en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>). El resultado de dicha revalidación será notificado al Prestador ISTA de conformidad al artículo 2º de la Resolución General Nº 4.505, mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

En caso de detectarse incumplimiento, según su tipo y gravedad, se procederá a la revalidación del Prestador ISTA en forma integral, pudiendo esta revalidación incluir la aprobación técnica de los PEMA, de los sistemas y de los servicios ofrecidos por los Prestadores ISTA.

Los PEMA y/o Prestadores ISTA sometidos a dicha revalidación, podrán ser inhabilitados hasta tanto cuenten con la aprobación final a otorgarse por la Subdirección General de Control Aduanero, mediando previamente y de corresponder la intervención de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y demás áreas competentes, conforme a la naturaleza de los análisis que se requieran.

3.1. La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones emitirá y remitirá al Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) los informes de los niveles de servicio por Prestador ISTA, para que se verifique su cumplimiento y se apliquen, de corresponder, las sanciones pertinentes.

3.2. La Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, a través de la División de Monitoreo de Fuentes de Información y Prestadores de Servicios, podrá intervenir y realizar controles de nivel y calidad del servicio.”

h) Modificar el Anexo III, punto 4.2., en la forma que se indica a continuación:

“4.2. Monitorear punto a punto desde el Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) y desde el centro de monitoreo del Prestador ISTA, en lapsos predeterminados y sin interrupciones, las coordenadas geográficas y eventos, los cuales serán definidos en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) durante todo su desplazamiento y la situación temporal, y grabar en forma automática los datos del recorrido efectuado en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular (DSV).”

i) Dejar sin efecto el Anexo III, punto 4.3.

j) Incorporar como segundo párrafo del punto 2. del apartado III. del Anexo IV, el siguiente texto:

“Esta información deberá ser aportada al inicio del trámite de habilitación como Prestador ISTA conforme se especifique en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>). En caso que el Prestador ISTA cambie o modifique la empresa de comunicación que le brinda el servicio, deberá comunicarlo a este Organismo, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a través del trámite SITA creado al efecto.”

k) Sustituir el punto 21. del apartado IV. del Anexo IV, por el siguiente:

“21. Las características físicas del PEMA y las que en el futuro se establezcan serán publicadas en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) y serán notificadas al Prestador ISTA conforme al artículo 2° de la Resolución General N° 4.505, mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).”

l) Dejar sin efecto los puntos V. y VII. del Anexo IV.

m) Incorporar como Anexo V. Requisitos de inscripción, el Anexo I de la presente.

n) Incorporar como Anexo VI. Marco Sancionatorio, el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir en el punto 10. “Requisitos Particulares”, el cuadro correspondiente al “Prestador ISTA”, el cual se consigna en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Toda publicación efectuada en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) será notificada al Prestador ISTA de conformidad al artículo 2° de la Resolución General N° 4.505, mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar los Anexos I (IF-2023-03068446-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2023-03068459-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2023-03068475-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “ISTA” del sitio web de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, los Prestadores ISTA que se encuentran previamente habilitados, deberán constituir garantías de actuación a satisfacción de esta Administración Federal, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000.-).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<http://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/normativa.aspx>), en el Boletín de la mencionada Dirección General y en la Biblioteca Electrónica de esta Administración Federal, y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5452/2023****RESOG-2023-5452-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02837444- -AFIP-DVAIME#DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica, permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones.

Que, con la participación de representantes de la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina (UOLRA), de la Cámara de la Industria Ladrillera (en formación), del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y de este Organismo, se ha elaborado un IMT aplicable a la actividad de fabricación de ladrillos artesanales.

Que, consecuentemente, corresponde modificar el Anexo de la mencionada resolución general, a fin de incorporar el nuevo indicador.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorporar en el "DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTEN", respecto del Apéndice II, la siguiente actividad:

"R - LADRILLOS

1. Fabricación de ladrillos artesanales".

b) Incorporar en el Apéndice II, el siguiente apartado:

"R - LADRILLOS

1. Fabricación de ladrillos artesanales

a) Trabajadores indirectos

1) Tarea de administración: (incluye las tareas de ventas, atención de clientes, compras, entre otras tareas administrativas)

IMT: UN (1) trabajador, más

2) Tareas generales: (incluye las tareas de limpieza del campamento, mantenimiento de las instalaciones)

IMT: UN (1) trabajador, más

b) Trabajadores directos

1) Tarea de pisado: (incluye la carga de tierra, la mezcla y el repisado para la obtención del adobe)

IMT: UN (1) jornal cada DIEZ MIL (10.000) adobes.

Mínimo: TRES (3) jornales; o TRES (3) jornales por pisadero, más

2) Tarea de corte y apilado: (incluye el traslado de la mezcla a la cancha, el corte y el apilado de los adobes)

IMT: UN (1) jornal cada UN MIL QUINIENTOS (1.500) adobes; o VEINTE (20) jornales por pisadero, más

3) Tarea de armado y desarmado de la hornalla: (incluye su construcción, la tarea de quema y el posterior desarmado)
IMT: UN (1) jornal cada OCHO MIL (8.000) adobes en el asentado de una hornalla, más UN (1) jornal cada OCHO MIL (8.000) adobes en el desarmado de una hornalla; o SIETE COMA CINCO (7,5) jornales por pisadero.

Aclaraciones:

En caso de no contar con la producción del establecimiento, se deberá considerar el cálculo mensual por pisadero.

El período de mayor producción se desarrolla entre los meses de octubre a marzo.

Se excluye la aplicación de este indicador a aquellos establecimientos que posean corte mecanizado.

Para el cálculo de jornales se procederá a descartar la fracción decimal inferior a CINCO (5), o se aumentará a la unidad siguiente, si fuese mayor o igual a dicha fracción.

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo N° 92/90, con ámbito de aplicación en el territorio Nacional. Monto correspondiente a la base establecida por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para el cálculo del tope indemnizatorio, vigente en cada período a tratar.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 05/12/2023 N° 98772/23 v. 05/12/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1784/2023

RESOL-2023-1784-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-75776362-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la firma TRES PERROS S.A., integrada por el señor Antonio José RIVAROLA, con un 90 % de participación en la formación de la voluntad social, y la señora María Justina García MUXI, con un 10 % de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 290, frecuencia 105.9 MHz., categoría E, para la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98864/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1785/2023

RESOL-2023-1785-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-101304787-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Carlos Ramón AQUINO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 220 a 0 grados respecto al norte geográfico (en dirección hacia territorio de la República del Paraguay), para la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación,

el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98875/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1786/2023

RESOL-2023-1786-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-104044031- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RÍO NEGRO, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Cintia Vanesa ABALLAY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 286, frecuencia 105.1 MHz., categoría E, para la localidad de VIEDMA, provincia de RÍO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98877/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1789/2023**

RESOL-2023-1789-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-29255715-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones, ha resuelto: 1.- OTORGAR a la empresa GX IT SOLUTIONS S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini. Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98683/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1790/2023**

RESOL-2023-1790-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-29879999-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa RED INTERCABLE SATELITAL S.A.U. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa RED INTERCABLE SATELITAL S.A.U. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98697/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1791/2023**

RESOL-1791-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-88881538-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Roberto Marcelo GAONA, Licencia para la prestación de Servicios de TIC sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3°.- NOTIFÍQUESE al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98684/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1792/2023

RESOL-2023-1792-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-95042621-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor Sebastián Juan DINELLI, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98892/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1793/2023

RESOL-2023-1793-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-108719070-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a la empresa OPTICAL POWER S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a nombre de la empresa OPTICAL POWER S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98887/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1795/2023

RESOL-2023-1795-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-22037275-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Norman Eduardo DA COSTA NUÑEZ Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre del señor Norman Eduardo DA COSTA NUÑEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99082/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1797/2023

RESOL-2023-1797-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-108035654-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FTTH.AR S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa FTTH.AR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99210/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1812/2023

RESOL-2023-1812-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 2023

EX-2022-76716386-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Felipe Miguel ABALLAY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 255 a 10 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Mendoza), para la localidad de LOS CAMPAMENTOS, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio

e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98985/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1840/2023

RESOL-2023-1840-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-73016655-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Matilde Aurelia TONEATTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., categoría E, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98682/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1845/2023

RESOL-2023-1845-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2021-01371032-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre del señor Sebastián Maximiliano MARI BORDON en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98675/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1847/2023

RESOL-2023-1847-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-25230327-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor Ernesto ARKWRIGHT, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a nombre del señor Ernesto ARKWRIGHT, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - NOTIFÍQUESE al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98891/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1848/2023

RESOL-2023-1848-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-118705860-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa EVOLUTIONNET SAN NICOLÁS S.A. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa EVOLUTIONNET SAN NICOLÁS S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98693/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1850/2023

RESOL-1850-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2021-55753212-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto: 1.- OTORGAR a la empresa COMPAÑÍA MENDOCINA DE COMUNICACIONES S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.,2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98674/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1851/2023

RESOL-2023-1851-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2021-64436015-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a la empresa FULL PLAY SERVICIOS S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a nombre de la empresa FULL PLAY SERVICIOS S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98890/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1855/2023

RESOL-2023-1855-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 93

EX-2023-58042696-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre del señor Ezequiel David RAMIREZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99113/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1856/2023

RESOL-2023-1856-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2020-83305874-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Adrian Edgardo MARINI GIANDANA Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99005/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1861/2023

RESOL-2023-1861-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-97520764-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la señora Patricia Andrea POZZI en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99250/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1862/2023**

RESOL-2023-1862-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-86832706- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa SAN NICOLAS INFORMATICA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99215/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1868/2023**

RESOL-2023-1868-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-93083034-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa BERISYS SOLUTIONS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99252/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1869/2023**

RESOL-2023-1869-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-72945068- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora María Justina GARCÍA MUXI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA GRUTA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá

acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99253/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1883/2023

RESOL-2023-1883-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2021-20569041-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la firma CABLETEL S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la firma CABLETEL S.A. la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 151.598.347), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 151.598.347), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98988/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1885/2023

RESOL-2023-1885-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-64581408- -APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 33.1 de la banda de UHF, con Categoría D, radio del área primaria de servicio asignada 52,6 kilómetros, formato de servicio full HD 1080, tasa de transmisión hasta 12 Mbit/s, con una restricción de

radiación consistente en una reducción de 6 dB E/(005-065)°, con ubicación en la ciudad de SALTA, provincia homónima y en carácter de autorizado operador, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98874/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1886/2023

RESOL-2023-1886-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-18072805-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N°1.967/2022 y su modificatoria para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L. la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 450.147.983.-) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 450.147.983.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - DESESTIMAR el proyecto presentado por INTERCONECTADOS S.R.L. a través del EX-2023-86960765-APN-SPE#ENACOM por incumplimiento del punto 6.3.4 de la Convocatoria. 7 - DESESTIMAR el proyecto presentado por DV COM S.R.L. a través del EX-2023-110738782-APN-SPE#ENACOM por incumplimiento del punto 6.3.4 y 11.3 de la Convocatoria. 8 - COMUNÍQUESE, notifíquese a los interesados, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98989/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1887/2023

RESOL-2023-1887-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-137444170- APN-DNSA#ENACOM y otro

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el canal digital asignado a través de la Resolución N° 892-AFSCA/15 al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en carácter de autorizado operador conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta, por el canal digital 30.1, Categoría D, radio del área primaria de servicio asignada 52,6 kilómetros, nivel de intensidad de campo eléctrico máximo en el límite del APS 48 dBµ V/m, formato de servicio full HD 1080, tasa de transmisión hasta 12 Mbit/s, con ubicación en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA. 2.- Modificar el Anexo I de la Resolución N° 889-AFSCA/15, que aprobara el Plan Técnico de Frecuencias Para Televisión Digital Terrestre Abierta para, entre otras localizaciones, la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, sustituyéndose la planificación del canal 29, categoría D, por el canal 30, categoría D. 3.- La planta transmisora desde la que se emita el canal radioeléctrico 31 con ubicación en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA (asociado al canal digital 31.1 asignado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA), deberá colocalizarse con la planta transmisora desde la que se emita el canal radioeléctrico 30. La condición de colocalización implica que la distancia máxima de separación entre las plantas transmisoras mencionadas no puede superar los 3 kilómetros. 4.- Autorizar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 30.2, con Categoría D, formato de servicio SD 576, tasa de transmisión hasta 3 Mbit/s., en carácter de autorizado. 5.- Autorizar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 30.3, con Categoría D, formato de servicio SD 576, tasa de transmisión hasta 3 Mbit/s., en carácter de autorizado, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación técnica de las instalaciones e inicio de las transmisiones regulares de los servicios autorizados en los Artículos 4° y 5°. 7.- El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados. 8.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA deberá presentar las declaraciones juradas anuales de servicios de comunicación audiovisual. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98980/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1891/2023

RESOL-2023-1891-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-71664109-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor César Daniel CEJAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98987/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1892/2023

RESOL-2023-1892-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-78346232- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Javier Marcelo ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría E, para la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN- ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98866/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1893/2023

RESOL-2023-1893-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-73031231-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Matilde Aurelia TONEATTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99.3 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de

las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98991/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1895/2023

RESOL-2023-1895-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-72428171- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Héctor Daniel PULIDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98870/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1896/2023

RESOL-2023-1896-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-78095261-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al CENTRO CULTURAL JUAN CENTORBI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 285, frecuencia 104.9 MHz., categoría E, para la localidad de UGARTECHE, provincia de MENDOZA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98964/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1897/2023

RESOL-2023-1897-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-98413527-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ariel Gerónimo GUEVARA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz., categoría E, para la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98984/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1898/2023

RESOL-2023-1898-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-71041726-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Emiliano MANTESA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 284, frecuencia 104.7 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 90 a 130 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Colonia, Uruguay), para la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98982/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1899/2023

RESOL-2023-1899-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-73028625-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Matilde Aurelia TONEATTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., categoría E, para la localidad de COMANDANTE NICANOR OTAMENDI, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes

a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98981/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1902/2023

RESOL-2023-1902-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-72588267- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Claudia Valeria ESPERON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz., categoría E, para la localidad de CORONEL VIDAL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 98990/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1904/2023

RESOL-2023-1904-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-98057396-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Mariano Francisco NAVARRO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 299, frecuencia 107.7 MHz., categoría E, para la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación y ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99003/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1906/2023

RESOL-2023-1906-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-112574316-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Juan Manuel BARACAT SALIM, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, para la localidad de FRÍAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99002/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1917/2023

RESOL-2023-1917-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2021-53736806-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplida por parte de la firma FG CONEXIONES S.R.L. la presentación de la documentación establecida en el Artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 915/2021. 2 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 3.- COMUNÍQUESE, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99229/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1921/2023

RESOL-2023-1921-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2023-90588488- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NET GLOBAL S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa NET GLOBAL S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99213/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1929/2023

RESOL-2023-1929-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2023-101538072- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa CICOMSA S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo.

3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99214/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1950/2023

RESOL-2023-1950-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2022-98044160- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Luis Ariel BETTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 260, frecuencia 99.9 MHz., categoría E, para la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99232/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1962/2023

RESOL-2023-1962-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2022-72453330-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Héctor Daniel PULIDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva

será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99234/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1963/2023

RESOL-2023-1963-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2022-105987156-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Walter Ernesto Guillermo LEITON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99.3 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá ampliar sus actividades registradas ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99244/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1968/2023

RESOL-2023-1968-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2022-74833432- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Marlene Elizabeth CARDENAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz.,

categoría E, para la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un “Certificado Simplificado de Inspección Técnica”. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99246/23 v. 05/12/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 886/2023

Resolución RESOL-2023-886-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1914

Expediente EX-2021-08901181-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 de DICIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Disponer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberán informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) los reclamos de las personas usuarias que recibe por todos y cada uno de los canales de comunicación, incluyendo redes sociales y de información de interrupciones de suministro en los diferentes niveles de tensión conforme se establece en el Anexo I (IF-2023-141102562-APN-SI#ENRE) que forma parte integrante de la presente medida. 2.- Establecer la readecuación de la “Base de Datos para el Seguimiento de Interrupciones” y de la “Base de Datos de Reclamos” en el ámbito del Área Sistemas del ENRE, con el objeto de evaluar la respuesta técnica y operativa que las distribuidoras brinden a los reclamos iniciados por las personas usuarias y a las interrupciones de suministro conforme el modelo de datos obrante en el Anexo I (IF-2023-141102562-APNSI#ENRE). 3.- Instruir a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a informar, además de los reclamos, los eventos de creación de documentos, determinación de anomalías y/o cierres de reclamos en debido tiempo y forma. 4.- Hacer saber que la presente resolución comprende DOS (2) fases de implementación: a) Fase 1: denominada “puesta en servicio del nuevo motor de base de datos y procedimiento de declaración de eventos”, que tendrá una duración de TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente resolución y b) Fase 2: denominada “régimen”, que regirá a partir del día siguiente de finalizada la Fase 1 y que contará con evaluaciones mensuales de nivel de cumplimiento para las que tendrá plena vigencia el procedimiento dispuesto en el Anexo II (IF-2023-143286964-APN-SD#ENRE), que determinará las correspondientes sanciones pasibles de aplicación a las distribuidoras ante la detección de incumplimientos. 5.- Delegar en el Jefe del Área Sistemas del ENRE la facultad de reglamentar los pormenores necesarios para la implementación de los procesos de transmisión/recepción de información y organización de las bases de datos, como así también establecer adecuaciones de las futuras necesidades de remisión de la información en cuanto a su contenido, tipo, plazo y modalidad de intercambio. El área deberá informar, cuando se encuentren completos, en servicio y operando, los modelos y bases de datos readecuadas. Hasta tanto la misma no informe a las distribuidoras que se ha completado el proceso de implementación de la nueva modalidad de informar y las bases de datos, seguirán vigentes las Bases de Datos y esquema de información establecido en la Resolución ENRE N° 267 de fecha 12 de agosto de 2021 y las sanciones allí establecidas. La entrada en vigencia del nuevo modelo y esquema que se aprueba por la presente, será efectuada mediante dictado de acto administrativo. 6.- Hacer saber que la falta de cumplimiento del envío

de la información requerida en tiempo y forma será pasible de sanción, conforme las penalidades establecidos en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo IV del Contrato de Concesión, las que serán graduadas de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo II (IF-2023-143286964-APN-SD#ENRE). 7.- Hacer saber que el ÁREA DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NORMAS REGULATORIAS (AARyNR) será el Área de intervención primaria, teniendo a su cargo la instrucción de los correspondientes sumarios, que deberá elevar un informe mensual de desempeño. 8.- Hacer saber a EDENOR S.A. y EDESUR S.A. que, para el caso de los usuarios identificados como Electrodependientes por problemas de salud, mantienen plena vigencia las disposiciones establecidas en la Resolución ENRE N° 112 de fecha 12 de abril de 2018. 9.- Hacer saber a EDENOR S.A. y EDESUR S.A. que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de entrada en vigencia la presente resolución, deberán designar un responsable para interactuar con el Área de Sistemas del ENRE, a los efectos de la implementación de los procedimientos que por el presente se aprueba. 10.- Hacer saber que implementada la nueva metodología el Área Sistemas lo informará a la Secretaria del Directorio de este organismo, quien elaborará el Acto Administrativo derogando la Resolución ENRE N° 267/2021. 11.- El presente acto comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. 12.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los municipios del área de concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 13.- Comunicar el dictado de esta resolución a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR), a los efectos que correspondan. 14.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. junto con los Anexos I (IF-2023-141102562-APN-SI#ENRE), Anexo II (IF-2023-143286964-APN-SD#ENRE). 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99255/23 v. 05/12/2023





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 134/2023

DI-2023-134-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el correo electrónico de fecha 28 de Noviembre de 2023, remitido por la jefatura de la División Jurídica - AFIP - DGI, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la jefatura de la División Jurídica, dependiente de ésta Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, propone modificar por razones operativas y funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su propia unidad orgánica, que fuera establecido mediante la DI-2023-82-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 14 de Julio de 2023.

Que de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-AFIP del 24 de Abril de 2023, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica, dependiente de la Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISIÓN JURÍDICA	1° REEMPLAZO: Sección Dictámenes
	2° REEMPLAZO: Sección Penal Tributario
	3° REEMPLAZO: Sección Sumarios

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la DI-2023-82-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 14 de Julio de 2023.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Gustavo Arce

e. 05/12/2023 N° 98808/23 v. 05/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 913/2023

DI-2023-913-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-125350028-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015

y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA LA RIOJA Y EL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de La Rioja adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6.168 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 8.276 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.-

Que el Municipio de Departamento de General Belgrano adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanzas Municipal N° 450/1996 y N° 746/2008.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio del Departamento General Belgrano el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRAACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio del Departamento General Belgrano, de la Provincia de La Rioja, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-1136596125-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98897/23 v. 05/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 947/2023

DI-2023-947-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el EX-2023-125350028-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1º de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante el ARTÍCULO 1º y 2º de la Disposición N° DI-2023-913-APN-ANSV#MTR del 15 de noviembre de 2023, se ordena certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio del Departamento General Belgrano, de la Provincia de La Rioja, para emitir la Licencia Nacional de Conducir; autorizando a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción.

Que se ha advertido un error material en el texto de la medida, consignando en el ARTICULO 2º del DISPONE de la Disposición ANSV N° DI-2023-913-APN-ANSV#MTR, el Anexo individualizado como N° DI-2023-1136596125-APN-ANSV#MTR, siendo el que corresponde el N° DI-2023-136596125-APN-ANSV#MTR.

Que el artículo 101 del Decreto N.º 1.759/72, (T.O por Decreto N.º 894/17), dispone que "...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...".

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación de la medida, subsanando la redacción del Párrafo 6º y el Artículo 1º de la misma. Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N.º DI-2023-913-APN-ANSV#MTR del 15 de noviembre de 2023.

ARTICULO 2°.- Sustitúyase ARTICULO 2° del DISPONE de la Disposición ANSV N° DI-2023-913-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-136596125-APN-ANSV#MTR).-”

ARTICULO 3°.- Ratifíquense todos los términos de la Disposición DI-2023-913-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese conocimiento e intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/12/2023 N° 98912/23 v. 05/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 945/2023

DI-2023-945-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-140801041-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.701, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 22 de julio de 2022, 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-404-APN-JGM, y la Disposición ANSV N° DI-2023-239-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-404-APN-JGM se ha designado a la Dra. PEREZ, Andrea Edith (DNI 18.349.952) en el cargo de DIRECTORA DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), y prorrogado en la última oportunidad por la Disposición N° DI-2023-239-APN-ANSV#MTR.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Dra. PEREZ, Andrea Edith se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendido en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado en última oportunidad por el Decreto N° 863/22 hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2023 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 30 de noviembre de 2023 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Dra. PEREZ, Andrea Edith (DNI 18.349.952) en el cargo de DIRECTORA DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-404-APN-JGM del del 18 de marzo de 2020, y prorrogada por última vez por la Disposición ANSV N° DI-2023-239-APN-ANSV#MTR del 8 de marzo 2023. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PEREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/12/2023 N° 98865/23 v. 05/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 948/2023****DI-2023-948-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO: El Expediente N° EX-2023-139677416- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, y modificatorias; y:

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/12 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, el que regula el PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/13 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO; y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a llamarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/13 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 que regula el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIA; y se aprobó el procedimiento para la presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el referido registro, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/14 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 que establece el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el registro, a fin de que las entidades inscriptas soliciten la renovación de su inscripción y la de sus cursos ya inscriptos, para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/19 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, se transfirió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la entidad Persona Jurídica ZILLE S.R.L. ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la entidad Persona Jurídica ZILLE S.R.L, CUIT 30-60468709-4, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ZILLE S.R.L de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/12/2023 N° 98882/23 v. 05/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 951/2023

DI-2023-951-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-140278460-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.701, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 22 de julio de 2022, 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-445-APN-JGM, y la Disposición ANSV N° DI-2023-260-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-445-APN-JGM se ha designado a la Lic. PUPPO, María Corina (DNI 21.447.850) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), y prorrogada en la última oportunidad por la Disposición N° DI-2023-260-APN-ANSV#MTR.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Lic. PUPPO, María Corina se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado en última oportunidad por el hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2023 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 08 de diciembre de 2023 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Lic. PUPPO, María Corina (DNI 21.447.850) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-445-APN-JGM del 31 de marzo de 2020, y prorrogada por última vez por la Disposición ANSV N° DI-2023-260-APN-ANSV#MTR del 15 de marzo 2023. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria reuniendo la señora PUPPO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/12/2023 N° 98872/23 v. 05/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 953/2023

DI-2023-953-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el expediente EX-2023-138741389- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA LA PAMPA Y EL MUNICIPIO de TRENEL, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de La Pampa adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 1.713 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 2.443 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de Trenel adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 16/96 y N° 39/16, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Trenel el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Trenel, de la Provincia de La Pampa, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-143724629-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99256/23 v. 05/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 957/2023

DI-2023-957-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-140279348- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.701, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 145 del 29 de enero de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 328

del 31 de marzo de 2020 , 426 del 22 de julio de 2022, 863 del 29 de diciembre de 2022, y la Disposición ANSV N° DI-2023-261-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por el Decreto N° 145/2015 se ha designado al Lic. SICARO, Nicolás (DNI 27.386.565) en el cargo de DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), y prorrogado en la última oportunidad por la Disposición N° DI-2023-261-APN-ANSV#MTR.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Lic. SICARO, Nicolás se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendido en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado en última oportunidad por el Decreto N° 863/22 hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2023 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 12 de diciembre de 2023 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Lic. SICARO, Nicolás (DNI 27.386.565) en el cargo de DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del

MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 145 del 29 de enero de 2015, y prorrogada por última vez por la Disposición ANSV N° DI-2023-261-APN-ANSV#MTR del 16 de marzo 2023. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SICARO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/12/2023 N° 98876/23 v. 05/12/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3803/2023

DI-2023-3803-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-135687400- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Renata DE LA FUENTE LIO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-108683375-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-110361508-APN-SSEP#JGM, la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional a través del Informe IF-2023-126308264-APN-DNSICHSPN#MEC y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-126437223-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Renata DE LA FUENTE LIO (DNI N° 46.585.328), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/12/2023 N° 98765/23 v. 05/12/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3804/2023

DI-2023-3804-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-132268686- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004,

modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Johana Mariel QUINTANA en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-108683375-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-110361508-APN-SSEP#JGM, la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional a través del Informe IF-2023-126308264-APN-DNSICHSPN#MEC y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-126437223-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Johana Mariel QUINTANA (DNI N° 33.025.159), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN ENTRE RIOS, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel

D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/12/2023 N° 98764/23 v. 05/12/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 49/2023

DI-2023-49-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2023-139748626- -APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 25 de fecha 26 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida, con el objeto de mejorar –entre otras metas– la eficiencia, eficacia, calidad y sostenibilidad en materia de contrataciones públicas.

Que por su parte, el inciso b) del artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16, dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas y que a tal efecto tendrá amplias facultades, entre otras, para desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Que, en consecuencia, mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 25 de fecha 26 de junio de 2023, se aprobaron las ONCE (11) Fichas de Recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles.

Que como resultado del monitoreo permanente de los avances que se verifican en la materia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera necesario actualizar el contenido de las fichas aprobadas por el Artículo 1° de la disposición citada en el considerando precedente, como Anexo IF-2023-65144486-APN-DNCBYS#JGM Ficha de Recomendación N° 1. Recomendaciones Generales para la Contratación de Servicios de Catering con Criterios Sostenibles y como Anexo IF-2023-65196942-APN-DNCBYS#JGM Ficha de Recomendación N° 7. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos Plásticos con Criterios Sostenibles.

Que, consecuentemente, resulta necesario sustituir los incisos a) y g) del artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 25 de fecha 26 de junio de 2023.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del artículo 115, inciso b) apartado 1° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense el inciso a) del artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 25 de fecha 26 de junio de 2023, por el siguiente: “a. Anexo IF-2023-139598967-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 1. Recomendaciones Generales para la Contratación de Servicios de Catering con Criterios Sostenibles.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 25 de fecha 26 de junio de 2023, por el siguiente: “g. Anexo IF-2023-139644955-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 7. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos Plásticos con Criterios Sostenibles.”

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen, o a los que a partir de esa fecha se convoquen, cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Raúl Gilbert

e. 05/12/2023 N° 98757/23 v. 05/12/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
Disposición 50/2023
DI-2023-50-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2023-143384796-APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 25 de fecha 26 de junio de 2023 y su modificatoria N° 49 de fecha 30 de noviembre de 2023,

y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida, con el objeto de mejorar –entre otras metas– la eficiencia, eficacia, calidad y sostenibilidad en materia de contrataciones públicas.

Que por su parte, el inciso b) del artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16, dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas y que a tal efecto tendrá amplias facultades, entre otras, para desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Que, en ese sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha elaborado y publicado oportunamente, un Manual de Compras Públicas Sustentables y ONCE (11) Fichas de Recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles.

Que, mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 25 de fecha 26 de junio de 2023, se aprobaron las ONCE (11) Fichas de Recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles citadas.

Que, asimismo, mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 49 de fecha 30 de noviembre de 2023, se sustituyeron los incisos a y g del Artículo 1° de la disposición citada en el considerando precedente, a fin de actualizar el contenido de la Ficha de Recomendación N° 1. Recomendaciones Generales para la Contratación de Servicios de Catering con Criterios Sostenibles y de la Ficha de Recomendación N° 7. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos Plásticos con Criterios Sostenibles.

Que como resultado del monitoreo permanente de los avances que se verifican en la materia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha procedido a actualizar el contenido del Manual de Compras Públicas Sustentables oportunamente difundido.

Que, consecuentemente, resulta necesario aprobar el mencionado Manual que deberá ser considerado en los procedimientos de selección que se gestionen al amparo del Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y su reglamentación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del artículo 115, inciso b) apartado 1° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Manual de Compras Públicas Sostenibles”, que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2023-142965643-APNDNCBYS#JGM, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el documento aprobado mediante el artículo 1°.- deberá ser considerado por las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, siempre que resulte aplicable a los procedimientos que propicien en términos de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen, o a los que a partir de esa fecha se convoquen, cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Raúl Gilbert

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99251/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición 517/2023
DI-2023-517-APN-SSPYME#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-41180059- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 216 de fecha 22 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE ECONOMÍA incorporando a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y, dependiente de ésta, a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con competencia para entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y asistencia técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por el Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios.

Que mediante el inciso b) del Artículo 25 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 490.000.000).

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 216 de fecha 22 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2023, en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que el Artículo 5° de la referida resolución faculta a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a ejecutar el mencionado Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que, mediante el dictado de la Disposición N° 479 de fecha 9 de octubre de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 126.739.186,80).

Que, en función de ello, para esta segunda asignación queda disponible un cupo de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 363.260.813,20), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de dicha convocatoria, las áreas técnicas pertinentes han evaluado los proyectos presentados, formalizando un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) proyectos que cumplieron con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución precedentemente citada.

Que los proyectos formalizados se encuadran bajo la modalidad 1 - "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL", modalidad 3 - "CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MIPYMES A MIPYMES DE SU CADENA VALOR", modalidad 4 - "CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS MIPYMES" y modalidad 5 - "FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CAPACITACIÓN PYME", incluyendo actividades de capacitación abiertas, cerradas y asistidas, y la incorporación de equipamiento y/o adecuación de instalaciones, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 7.1, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 9.g, 10, 11 y 12.1 del Anexo I de la mencionada resolución.

Que, a los efectos de la pre aprobación de los proyectos formalizados se ha confeccionado un orden de mérito de conformidad al puntaje de priorización recibido, conforme la aplicación de los criterios expresados en el Artículo 10 del Anexo I de la citada Resolución N° 216/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que de conformidad a los fundamentos expuestos mediante el informe IF-2023-141174094-APN-DDCP#MEC obrante en el expediente citado en el Visto, han sido pre aprobados TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) proyectos.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos, con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 361.684.391,37) para los Proyectos de Capacitación presentados y pre aprobados en el marco de la tipificación establecida en los Artículos 7.1, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11 y 12.1 del Anexo I de la Resolución N° 216/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 819/98 y 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 216/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo, que como IF-2023-142152570-APN-DNGYPP#MEC forma parte integrante de la presente medida, acorde a lo establecido en los Artículos 7.1, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11 y 12.1 del Anexo I de la Resolución N° 216 de fecha 22 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 361.684.391,37) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98867/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Disposición 18/2023

DI-2023-18-APN-SSPE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-43622217-APN-DGD#MT, la Ley N° 22.431, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes N° 24.308, N° 25.280, N° 26.378 y N° 27.044, y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; los Decretos N° 795 del 23 de mayo de 1994 y N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° DECAD-2023-4-APN-JGM del 9 de enero de 2023 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-380-APN-MT del 02 de Julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.431 se creó el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad a través del cual se establecieron medidas tendientes a promover el empleo de personas con discapacidad teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad frente al mercado de trabajo.

Que el artículo 11 de la Ley N° 22.431 determina la obligatoriedad de otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Que por la Ley N° 24.308 dispone que las personas con discapacidad pueden acceder a la concesión de espacios para la explotación de pequeños comercios en toda sede administrativa, donde concurren como mínimo un promedio diario de 300 personas.

Que por el Decreto N° 795/1994 se reglamentó la Ley N° 24.308.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-380-APN-MT, se creó en el ámbito de la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, el Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad, el cual se compone de tres registros:

el Registro de Concesionarios de Espacios para Pequeños Comercios; el Registro de Lugares Disponibles; y el Registro de Aspirantes, a fin de cumplimentar las Leyes N° 22.431 y N°24.308.

Que mediante la citada Resolución se aprobó los Lineamientos Generales para la Gestión de los Registros de la Ley N° 24.308, como así mismo se facultó a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación del mismo.

Que a fin de establecer estas normas complementarias, aclaratorias y operativas deviene necesario implementar un procedimiento administrativo con herramientas comunes para una mejor gestión y seguimiento de las acciones dispuestas por la Ley N° 24.308 dentro del área de incumbencia de la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2019-50-APNPTE y sus modificatorios y por el artículo 12 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-380-APN-MT.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DISPONE:**

ARTICULO 1°. - Apruébase los instrumentos operativos del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad, creado por la Resolución N° RESOL-2021-380-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que a continuación se detallan y como ANEXOS forman integrante de la presente Disposición: 1) ANEXO I – Circuito Operativo para la Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios a Personas con Discapacidad (DI-2023-142173285-APN-CATD#MT); 2) ANEXO II - Nota de espacio disponible (DI-2023-142172943-APN-CATD#MT); 3) ANEXO III - Formulario de Visita Ex Ante (DI-2023-142172678-APNCATD#MT); 4) ANEXO IV – Modelo Guía de Contrato (DI-2023-142172414-APN-CATD#MT); 5) ANEXO V - Acta de renuncia al espacio ofrecido (DI-2023-142172156-APN-CATD#MT); 6) ANEXO VI - Acta de renuncia a la concesión (DI-2023-142171305-APN-CATD#MT).

ARTICULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Javier Bogani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 99108/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**Disposición 19/2023
DI-2023-19-APN-SSPE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-141059588-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorios, las Leyes N° 22.431, N° 23.462, N° 23.551, N° 24.013, N° 26.378, N° 27.044; el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM del 9 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 22.431 se instituyó el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad en el ámbito nacional.

Que mediante la Ley N° 23.462 se aprobó el Convenio N° 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la sexagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 20 de junio de 1983.

Que a través de la Ley N° 23.551 se aprobó el Régimen de las Asociaciones Sindicales.

Que la Ley N° 24.013 determina el ámbito de aplicación, regularización del empleo no registrado, promoción y defensa del empleo, protección de los trabajadores desempleados e indemnización por despido injustificado.

Que a través de la Ley N° 26.378 se aprobó en el ámbito nacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Que mediante la Ley N° 27.044 se le otorgó jerarquía constitucional a la Convención mencionada ut supra.

Que el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de Diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaria, y se derogó el Decreto N° DECTO-2018-802-APN-PTE del 5 de septiembre de 2018.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de septiembre de 2020 aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las responsabilidades primarias de cada área, incluyendo a la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad y su rol esencial en la ejecución de acciones de apoyo a la inserción laboral y de mejora de las condiciones de empleabilidad dirigidas a personas con discapacidad.

Que para llevar adelante estas acciones en el ámbito privado es necesario trabajar a la par con los sindicatos entendiendo a estos como, y según lo definido por el artículo 2° de la Ley N° 23.551, aquellas asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que a su vez, ante la desinformación reinante, resulta imperioso que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del accionar de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, tenga la iniciativa de llevar adelante una Mesa de Trabajo con Sindicatos para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad.

Que la presente Disposición tiene como objetivo establecer los lineamientos necesarios para la puesta en funcionamiento de esa Mesa de Trabajo, de aquí en adelante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE de 19 de Diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Crease la Mesa de Trabajo con Sindicatos para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad como un espacio para que los distintos actores componentes del mundo del trabajo, puedan compartir herramientas y conocimientos técnicos, como así también recibir y procesar las demandas que los trabajadores con discapacidad pertenecientes a cada rama de actividad laboral realicen a través de sus entidades representantes.

ARTICULO 2°.- La Mesa de Trabajo con Sindicatos para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad celebrará, a través de una convocatoria realizada por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, reuniones periódicas, continuas y anuales. Estas reuniones podrán ser una vez al mes e inclusive se podrá convocar alguna de carácter extraordinaria.

ARTICULO 3°.- En cada reunión a celebrar por la Mesa de Trabajo con Sindicatos para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad se fijarán diversos ejes temáticos a desarrollar, los cuales serán informados a los participantes con antelación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Javier Bogani



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo para la Prórroga del Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China.

Firma: Beijing, 16 de octubre de 2023 y Buenos Aires, 14 de noviembre de 2023.

Entrada en vigor: 14 de noviembre de 2023.

- Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República Popular China que enmienda el "Acuerdo para la Prórroga del Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China".

Firma: Buenos Aires, 30 de noviembre de 2023.

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2023.

Se adjuntan copias de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98983/23 v. 05/12/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields: 'Nombre', 'Apellido', 'Correo electrónico', 'Teléfono' (with a 'Indicar otro número' link), 'Número de celular', 'Organismo / Empresa', and 'Mensaje'. A 'Enviar' button is at the bottom.



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL

CON 42 HORAS SEMANALES

COORDINACION DE DOCENCIA

DIRECCION ASOCIADA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1801/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 04 al 13 de diciembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 05/12/2023 N° 98695/23 v. 05/12/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

CON 42 HORAS SEMANALES

SECRETARÍA GENERAL Y MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

RESOLUCIÓN N° 1802/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 4 al 13 de diciembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 05/12/2023 N° 98681/23 v. 05/12/2023



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/11/2023	al	29/11/2023	138,09	130,25	123,01	116,31	110,10	104,35	76,91%	11,350%
Desde el	29/11/2023	al	30/11/2023	137,74	129,94	122,73	116,06	109,89	104,16	76,82%	11,321%
Desde el	30/11/2023	al	01/12/2023	136,90	129,20	122,08	115,48	109,37	103,70	76,60%	11,252%
Desde el	01/12/2023	al	04/12/2023	137,56	129,78	122,59	115,94	109,77	104,06	76,77%	11,306%
Desde el	04/12/2023	al	05/12/2023	137,80	129,99	122,78	116,10	109,92	104,19	76,83%	11,326%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/11/2023	al	29/11/2023	155,77	165,74	176,56	188,32	201,10	215,00		
Desde el	29/11/2023	al	30/11/2023	155,32	165,23	175,99	187,67	200,37	214,18	331,35%	12,766%
Desde el	30/11/2023	al	01/12/2023	154,27	164,04	174,65	186,16	198,66	212,25	327,32%	12,679%
Desde el	01/12/2023	al	04/12/2023	155,10	164,97	175,70	187,34	200,00	213,76	330,47%	12,747%
Desde el	04/12/2023	al	05/12/2023	155,40	165,32	176,08	187,78	200,49	214,31	331,63%	12,772%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 05/12/2023 N° 99103/23 v. 05/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor CANO, ANGEL LUIS (D.N.I. N° 37.272.275) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00171719-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8068, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359

(t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2023 N° 98762/23 v. 12/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución del Directorio BCRA N° 485/23 sancionada el 30.11.2023.

Asunto: Actualización del valor de la Unidad de Contratación (UC).

Síntesis:

Por Resolución N° 383 de fecha 29.09.2016, el Directorio de este Banco Central aprobó el Reglamento de Contrataciones, fijando el valor de la UC en \$1.300. Este valor se fue actualizando periódicamente, habiendo sido aprobado el valor actualmente vigente de \$14.000 mediante Resolución de Directorio N° 537 del 22.12.2022 con vigencia a partir del 01.01.2023.

En tal sentido, la Gerencia de Contrataciones sugiere modificar el valor de la UC, elevándolo a la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil), con el fin de dotar de una mayor operatividad a los trámites de contratación en orden a procurar la contratación de los bienes y servicios en tiempo útil, conforme una gestión eficiente, ello en concordancia con los artículos 1° y 2° del Reglamento de Contrataciones.

A su vez, la citada Gerencia señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Contrataciones, resulta el Directorio de este Banco Central de la República Argentina la instancia competente para establecer y actualizar el valor de las Unidades de Contratación.

Por la naturaleza del tema que se trata, no resulta necesaria la intervención del Servicio Jurídico Permanente.

Finalmente, ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia General de Administración y Servicios Centrales por lo que el Gerente General eleva el presente proyecto de resolución a consideración del Directorio.

Por lo expuesto:

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1. MODIFICAR el valor de la Unidad de Contratación, el que quedará fijado en \$35.000 (Pesos treinta y cinco mil).
2. ESTABLECER que el nuevo valor de la Unidad de Contratación entrará en vigencia a partir del 01.12.2023, para todas las contrataciones cuyo llamado se encuentre pendiente de autorización.
3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.
4. DEROGAR toda disposición de este Cuerpo que se oponga a lo aquí resuelto.

Sancionado por el Directorio en su Sesión del 30.11.23.

RESOLUCIÓN N° 485

ADRIANA BREST. Gerenta de Secretaría del Directorio.

Gustavo Daniel Romero, Analista Sr., Gerencia de Contrataciones - Omar Norberto Terzano, Jefe, Gerencia de Contrataciones.

e. 05/12/2023 N° 99117/23 v. 05/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12681/2023

30/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 05/12/2023 N° 99270/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución (AD SATO), por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Marcelo Ignacio Galeano-Administrador Aduana de Santo Tomé.

SIGEA	SC84	INVOLUCRADO/A	IDENTIDAD	RESOL. AD SATO Nro.
19460-71-2019	82-2021/8	Horster, Gustavo Fabián	27.299.103	249/2023
19460-291-2020	116-2021/5	Souza, Mirta Itatí	23.393.144	118/2023
19460-461-2020	163-2021/1	Acosta, Paulo Andrés	31.909.307	116/2023
19460-408-2020	273-2021/8	Avalos Vera, Gloria	4.342.192 (Py)	234/2023
19460-282-2021	284-2021/K	Jacquet Morel, Josue Hernan	95.104.391	204/2023
19460-333-2020	357-2021/8	Caballero, Griselda Edith	17.774.803	223/2023
19460-434-2021	376-2021/6	Leal, Amalia Gregoria	33.546.651	138/2023
19460-436-2021	379-2021/0	Goncalvez Zarate, Brunilda	95.239.206	036/2023
19460-368-2021	388-2021/0	Cañete, Emilio César	22.171.163	139/2023
19460-225-2020	403-2021/7	Guerrero Lopez, Marcos Daniel	95.598.128	206/2023
19460-361-2020	404-2021/5	Ramirez, Maria Laura	23.656.633	102/2023
19460-83-2021	6-2022/3	Cantero, Erminda	17.401.653	076/2023
19460-84-2021	07-2022/1	Romero, Yesica Daniela	36.028.295	089/2023
19460-303-2021	17-2022/K	Romero, Yesica Daniela	36.028.295	181/2023
19460-314-2021	18-2022/8	Souza, Maria Rosa	17.928.644	247/2023
19460-315-2021	19-2022/8	Romero, Yesica Daniela	36.028.295	182/2023
19460-488-2021	24-2022/3	Dos Santos Lima, Plinio	31.361.759	091/2023
19460-487-2021	25-2022/1	Dassori, Nilda Alicia	13.376.009	148/2023
19460-122-2020	29-2022/3	Villalba, José Carlos	30.561.516	175/2023
19460-293-2021	51-2022/3	Ledezma, Argentino	12.119.885	043/2023
19460-90-2021	54-2022/8	Kubitz, Mario Luis	29.210.475	077/2023
19460-279-2020	68-2022/8	Correia, Jorge Alfredo	31.117.740	026/2023
19460-34-2021	80-2022/K	Acevedo, Cristian Emmanuel	39.189.022	092/2023
17378-154-2018	81-2022/8	Matto, Ramón Orlando	25.207.270	030/2023
19460-3-2022	82-2022/5	Antunes Moreira, Samuel	31.865.935	093/2023
19460-86-2022	87-2022/6	Quintana, Diego Exequiel	43.824.863	176/2023

SIGEA	SC84	INVOLUCRADO/A	IDENTIDAD	RESOL. AD SATO Nro.
19460-86-2022	87-2022/6	De Lima, César Andrés	38.314.236	176/2023
19460-327-2021	94-2022/K	Becker, Pablo Alejandro	32.561.006	119/2023
19460-402-2021	104-2022/9	Zarza, José Aníbal	21.303.255	095/2023
19460-121-2020	108-2022/1	Cubilla, Pedro Fernando	41.822.492	097/2023
19460-39-2022	123-2022/7	Orozco Valderrama, Fabián Augusto	95.877.687	140/2023
19460-40-2022	124-2022/5	Llanes, Yonatan Claudio	36.407.238	224/2023
19460-106-2022	126-2022/1	Gonzales Quevedo, Mayra Dominga	94.272.759	221/2023
19460-113-2022	128-2022/8	Rivas, Ronaldo	50.662.795	029/2023
19460-111-2022	129-2022/1	Escobar, Jessica Daiana	37.114.503	177/2023
19460-96-2022	149-2022/8	Ayala, Leonel Agustín	41.288.372	226/2023
19460-161-2022	153-2022/1	Sandoval Fernandez, Francisco Cayetano	95.555.398	097/2023
19460-98-2022	156-2022/1	Servian, Carmen Paola	46.239.825	207/2023
19460-38-2022	164-2022/8	Mazurek, Luis Hugo	17.073.908	185/2023
19460-146-2022	184-2022/K	Demetruk Solis, Hector Paolo	41.419.768	208/2023
19460-8-2022	193-2022/K	Fossa, Jonatan Emmanuel	33.860.665	086/2023
19460-318-2021	197-2022/2	Leiva, Fabio Román	30.249.984	178/2023
19460-362-2020	198-2022/0	Costoyas, Juan Manuel	13.181.171	180/2023
19460-221-2022	221-2022/9	Alvarez, Rodrigo Gonzalo	42.466.515	248/2023
19460-56-2022	230-2022/9	Cardozo, Miriam	31.471.448	250/2023
19460-229-2022	243-2022/1	Batista de Melo, Ramón Javier	39.820.717	233/2023
19460-502-2020	244-2022/K	Loyola, Víctor Manuel	37.705.389	186/2023
19460-509-2020	247-2022/K	Mendez, Cristal Janet	36.840.768	227/2023
19460-147-2020	261-2022/1	Marquez, Paula Beatriz	37.081.836	184/2023
19460-138-2020	274-2022/K	Arancibia Cervantes, Maria Timontea	92.928.067	202/2023
19457-5-2022	277-2022/4	Vieira Silva, Marliton	96.155.789	236/2023
19460-149-2020	296-2022/2	Llanos Paco, Ruth Carmen	94.538.853	145/2023
19460-244-2022	16-2023/K	Toscano, Jorge Damián	36.197.800	085/2023
19460-177-2022	21-2023/7	Vanni Mendez, Ramón Abilio	4.241.003 (Py)	231/2023

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98699/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "1" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano - Administrador de la División Aduana Santo Tomé.-

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
161-2022/3	Kane, Moussa	23627793189	987	\$ 1.175.248,8
210-2022/2	Rodriguez, Carlos Anibal	28.556.243	986	\$ 395.269,26
219-2022/1	Cabral Cáceres, Victor Emanuel	94.251.478	987	\$ 400.276,80

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
51-2023/1	Arriaga, Marcelino	18.784.493	987	\$ 470.488,36
79-2023/2	Pedrodo de Bastos, Giovanni	1080047705	987	\$ 724.578,15
81-2023/5	Justen, Guillermo Matías	35.014.666	985	\$ 129.203,52
82-2023/3	Dominguez, Mirna Elizabeth	35.004.386	985/6/7	\$ 106.172,97
88-2023/2	Freyer, Bruno	7052314296 (Br)	979	\$ 1.278.900,00
88-2023/2	Krammers, Luis Felipe	GC663364 (Pas)	979	\$ 1.278.900,00
89-2023/0	Quensel, Pablo Esteban	37.587.121	947	\$ 620.020,66
89-2023/0	Villalba, Jorge Daniel	43.346.519	947	\$ 620.020,66
89-2023/0	Acuña, Marcos Antonio	46.146.041	947	\$ 620.020,66

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98686/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" DEL COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano. Administrador de la Aduana de Santo Tomé.-

SC84 Nro.	CAUSANTE	CUIT/DNI/CI	Inf. Art. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
171-2015/8	Expreso Singer SAT	30-56292411-2	986	\$240.061,58	117/2020
171-2015/8	De Mattos, José Luis	17.872.372	986	\$240.061,58	117/2020
155-2018/4	Chaves, Alexandre Xavier	5.590.298 (Br)	986/7	\$111.221,31	113/2021
88-2019/9	Insaurralde, Sonia Noemí	34.742.470	986	\$165.564,15	323/2022
117-2019/6	Vieira, Rodinei Almeida	FO898475 (Pas)	977	\$22.550,00	329/2022
119-2019/2	Oviedo Salamueva, Nestor A.	5.210.471	986	\$246.588,90	344/2022
129-2019/0	Irepa, Andrés Wilson	34.268.764	985	\$61.408,37	192/2021
148-2019/9	Babugia, Cristian Miguel	20-27368004-8	994	\$500,00	294/2022
214-2021/7	Gimenez, Aldo Ramón	38.264.619	986	\$157.707,76	276/2022
226-2021/1	Medina, Miriam Stella	20.287.640	985	\$70.662,15	299/2022
235-2021/1	Ferreira, Ramón	24.174.721	985	\$65.142,57	192/2022
270-2021/3	Maciel, María Celeste	34.679.555	985	\$46.042,20	112/2022
297-2021/2	Rodriguez, Daniel Obispo	18.604.484	985/987	\$71.115,83	308/2022
399-2021/7	Rodriguez, Edgardo Maximiliano	35.495.735	986	\$501.662,75	021/2023
37-2022/5	Alvarez, Alfredo Fabián	42.085.642	987	\$245.155,21	019/2023
72-2022/8	Espinoza, Rocío Celeste	36.059.126	985/987	\$1.830.662,34	020/2023
77-2022/8	Alvarez, Marcelo Esteban	22.165.907	987	\$21.753,22	378/2022
95-2022/8	Soriano, Nancy Rosana	33.232.566	985	\$930.127,77	079/2023
117-2022/1	Aguirre, Nestor Fabián	28.084.463	986	\$225.218,40	077/2023
134-2022/3	Klarer, Matías Nicolás	41.178.020	986	\$ 1.617.229,54	358/2022
154-2022/K	Britez, Daniel Alberto	20.120.001	986/987	\$26.118.080,95	096/2023
159-2022/6	Diaw, Modou	20-62777177-1	987	\$2.397.507,55	095/2023
160-2022/5	Baba, Thiam	20-62799601-3	987	\$1.044.665,60	100/2023
162-2022/1	Torres, Walter Hugo	17.652.366	987	\$8.461.791,36	121/2023
180-2022/1	Benitez, Natalia Concepción	27.993.386	985	\$311.499,58	078/2023
234-2022/1	Lopez, Viviana Raquel	24.535.962	986	\$752.481,51	092/2023

SC84 Nro.	CAUSANTE	CUIT/DNI/CI	Inf. Art. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
237-2022/1	Saucedo Brizuela, Virgilio O.	95.408.995	986/987	\$5.767.004,50	109/2023
249-2022/6	Ba, Keba	63.052.307	987	\$513.576,17	081/2023
284-2022/8	Estevez Velandía, Luis Fernando	95.799.797	987	\$2.184.700,10	073/2023
287-2022/2	Gimenez Espindola, Bernardino	95.285.935	987	\$196.025,35	072/2023
291-2022/1	Grandjean, Guillermo Leonardo	39.864.578	986/987	\$216.843,81	099/2023
294-2022/6	Zarate Villalba, Elsa Abdon	95.629.185	987	\$214.262,02	071/2023
32-2023/3	Cáceres, María de los Angeles	43.356.763	987	\$3.934.826,28	123/2023
33-2023/1	Morel Fernandez, Miguel Justino	95.642.061	986	\$1.180.083,92	093/2023
38-2023/1	Toranzo, Gastón Andrés	37.285.207	987	\$464.224,32	059/2023
40-2023/5	Gamboa Durán, Jhon Paul	94.746.982	987	\$4.738.366,19	111/2023
44-2023/8	Oswald, Rosana Noelia	38.063.520	987	\$328.452,42	083/2023
46-2023/3	Sosa, Ricardo Maximiliano	41.303.615	985	\$399.557,19	112/2023
59-2023/6	Staziaki, Dari	95.255.048	985	\$1.145.101,42	114/2023
60-2023/1	Villalba, Juan Ezequiel	39.346.511	987	\$19.744.027,10	115/2023
61-2023/K	Da Rosa, Rocío Pamela	42.763.971	986	\$3.042.823,72	091/2023
62-2023/8	Silveira, Ana	39.945.025	986/987	\$1.898.694,45	116/2023
65-2023/1	Britez Pereira, Brahian Eliezer	5.817.571 (Py)	985	\$13.188.770,74	120/2023

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98687/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución (AD SATO), por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Inst. Gral. 09/2017 (DGA) o Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Marcelo Ignacio Galeano- Administrador Aduana de Santo Tomé.

SIGEA	DN84 - SC84	INVOLUCRADO/A	IDENTIDAD	RESOL. AD SATO Nro.
17378-19-2018	100-2018/5	Bazán, Jacobo René	23.555.887	187/2023
17375-23-2019	267-2019/3	Dias Nascimento, Paulo Roberto	6028353149 (Br)	229/2023
19460-29-2019	306-2019/4	Vissani, Jonatan Alberto	29.520.311	305/2023
19460-64-2019	377-2019/5	Salazar Benitez, Gustavo	94.255.800	038/2022
19460-105-2020	72-2020/K	Genez, Cristian Emilio	32.735.664	040/2022
19460-106-2020	73-2020/8	Cardozo, Oscar Faustino	22.488.482	039/2022
19460-146-2020	163-2020/1	Rodrigues, Alvaro Atilio	95.336.319	040/2023
19460-472-2020	499-2020/5	Vera, Alejandro César	26.578.265	063/2022
19460-95-2021	91-2021/6	Gutierrez, Verónica Daniela	24.050.434	086/2021
19460-111-2021	107-2021/3	Dominguez, Mirna Elizabeth	35.004.386	171/2021
19460-156-2021	147-2021/6	Lima Machado, Marcos	37.582.449	064/2022
19460-160-2021	151-2021/5	Ruiz, Carlos	24.845.535	193/2021
19460-161-2021	152-2021/3	Cabrera, Nicolás Mauricio	39.724.827	194/2021
19460-168-2021	159-2021/6	Silva, Claudia Vanesa	31.350.347	306/2023
19460-178-2021	169-2021/4	Medina, Osvaldo Alcibiades	16.701.865	197/2021
19460-185-2021	176-2021/8	Viesnieski, Marcos Eduardo	29.097.103	026/2022
19460-199-2021	190-2021/K	Caballero Baez, Claudio Diosnel	94.512.565	115/2023
19460-76-2022	27-2022/6	Montero, Emanuel	29.529.288	059/2022
19460-212-2022	159-2022/4	Montero, Agustina Estefanía	37.570.321	120/2023
19460-48-2023	52-2023/8	Borda Da Silva, Guillermo	43.529.555	114/2023
19460-68-2023	73-2023/8	Machado, Horacio Daniel	40.196.173	210/2023

SIGEA	DN84 – SC84	INVOLUCRADO/A	IDENTIDAD	RESOL. AD SATO Nro.
19460-165-2022	260-2022/1	Sosa, Santiago Cecilio	27.722.476	122/2023
19460-45-2022	275-2022/6	Evaristo, José Antonio	13.263.096	058/2023
19460-65-2023	70-2023/8	Molinas, Julio César	32.219.350	212/2023
19460-66-2023	71-2023/6	Ferreira Da Silva, José Eduardo	42.203.510	211/2023
19460-90-2023	96-2023/9	Figueredo, Rubén Antonio	2.205.980 (Py)	217/2023
19460-123-2023	131-2023/5	Gonzalez, Valeria Romina	31.104.754	216/2023
19460-63-2022	243-2023/8	Gaeta, Roberto	32.297.958	307/2023

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98692/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“Se pone en conocimiento de la Sra. Mariela Karina ROMERO (D.N.I. N° 35.803.314), que en el marco de la Actuación N° 17553-7-2020/2 (013-SC-163-2021/0), se ha resuelto su CONDENA al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a DOS (2) veces su valor en plaza, obedeciendo a su condición de reincidente dada la existencia de un antecedente computable en el marco de los arts. 915 y 927/928 del Código Aduanero (fs. 37), ascendiendo entonces la misma al importe de Pesos Un Millón Seis Mil Trescientos Cincuenta y Seis con Noventa y Ocho Centavos (\$1.006.356,98), por haber cometido la infracción prevista y penada en el art. 985 del mismo cuerpo legal (Ley N° 22.415.-) Se pone en conocimiento de la nombrada que de no abonar el importe de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Se ordena la DESTRUCCIÓN de la mercadería involucrada de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6° de la Ley N° 25.603. Se DEJA SIN EFECTO la liquidación tributaria practicada a fs. 25 en concepto de derechos de importación (conf. IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ de fecha 23/5/2019) Se le hace saber a la condenada que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación del presente, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98857/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“Se pone en conocimiento del Sr. Nar DIOP (C.U.I.T. N° 20-62747721-0), que en el marco de la Actuación N° 12459-134-2017 (013-SC-25-2019/5), se ha resuelto su CONDENA al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a DOS (2) veces su valor en plaza, obedeciendo a su condición de reincidente dada la existencia de un antecedente computable en el marco de los arts. 915 y 927/928 del Código Aduanero (fs. 49), equivalente entonces al importe de Pesos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Dos con Cincuenta Centavos (\$43.392,50), por haber cometido la infracción prevista y penada en el art. 987 del mismo cuerpo legal (Ley N° 22.415.-) Se pone en conocimiento del deudor nombrado que de no abonar el importe de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Se le hace saber al condenado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación del presente, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98861/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN

“Se pone en conocimiento del Sr. Fabrizio Gabriel RIVERO TOULIER, C.I. R.O.U. N° 2.812.095-5, que en el marco de la Actuación N° 12459-19-2023 (013-DN-7-2023/2), se ha dispuesto el ARCHIVO de la misma por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 979 ap. 1 del Código Aduanero, Ley N° 22.415 (conf. Punto 1 del ap. “D” y ap. “E” de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). Se le hace saber al nombrado que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente, y previo pago de los tributos liquidados, podrá retirar la mercadería involucrada en el estado en que se encuentra, bajo apercibimiento de tener a la misma por abandonada a favor del Estado Nacional, poniéndola inmediatamente a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. ap. “I” de la Instrucción General citada). Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98947/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN

“Se pone en conocimiento del Sr. Sergio Fabián DUARTE CAMPOS, C.I. R.O.U. N° 3.574.377-8, que en el marco de la Actuación N° 17549-148-2022 (013-DN-61-2022/9), se ha dispuesto el ARCHIVO de la misma por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 ap. 1 del Código Aduanero, Ley N° 22.415 (conf. Punto 1 del ap. “D” y ap. “E” de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). Se le hace saber al nombrado que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente, previo pago de los tributos liquidados y cumplimiento de los requisitos para su importación, podrá retirar la mercadería involucrada en el estado en que se encuentra, bajo apercibimiento de tener a la misma por abandonada a favor del Estado Nacional, poniéndola inmediatamente a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. ap. “I” de la Instrucción General citada). Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98950/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN

“Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto el ARCHIVO de las mismas por la presunta comisión de las infracciones previstas y penadas en el art. 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415.) Se le hace saber a los nombrados que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente, y previo pago de los tributos liquidados, podrán retirar la mercadería involucrada en el estado en que se encuentra, bajo apercibimiento de tener a la misma por abandonada a favor del Estado Nacional, poniéndola inmediatamente a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. ap. “I” de la Instrucción General citada). Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Apellido y Nombre	Documento	Actuación	Resol. Nro.	Fecha
PETRY, Fernando Oscar	DNI 26.826.928	17549-5-2023/9	2023-178-ADCOLO	27/09/23
ORTIZ, Horacio David	DNI 27.237.152	17549-5-2023/35	2023-177-ADCOLO	27/09/23
VIANO, Gladys Noemí María	DNI 16.339.708	17549-5-2023/32	2023-181-ADCOLO	27/09/23
JOHANSEN, José Luis	DNI 37.748.263	17549-5-2023/33	2023-176-ADCOLO	27/09/23

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98954/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 890 /2023 (AD POSA), de fecha 8/11/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19441-7-2023	904-2023/K	MARTINEZ FACUNDO JESUS	DNI 41.485.982	987
19447-890-2023	1594-2023/9	CHAVEZ MARTA ISABEL	CI 3.211.454	987
19447-892-2023	1599-2023/K	BALBUENA CARRERAS JORGE	CI 5.643.858	987
19447-889-2023	1592-2023/2	BARRIOS NIDIA GRISELDA	DNI 37.325.780	987
19447-883-2023	1553-2023/2	FERREIRA JOSÉ ARMANDO	DNI 34.802.857	987
19447-868-2023	1527-2023/6	BOU FRANCO NAHUEL	DNI 37.111.686	987
19447-863-2023	1520-2023/3	ROJAS JORGE GUSTAVO	DNI 27.446.364	987
19447-862-2023	1519-2023/4	RAMIREZ SHNEIDER RAMONA CLARISA	CI 5.962.769	987
19447-852-2023	1509-2023/6	GARCIA RIVEROS SANDRA NAYELI	CI 7.824.513	987
19447-854-2023	1511-2023/3	TRINIDAD CRISTIAN ENRIQUE	CI 7.557.522	987
19447-851-2023	1506-2023/6	SILVEYRA ISABEL BEATRIZ	DNI 30.165.410	987
19447-846-2023	1500-2023/7	GIMENEZ SOSA NOHELIA BELEN	CI 4.458.765	987
19447-842-2023	1496-2023/7	NAVARRO VERA GUSTAVO ANDRES	CI 5.441.482	987
19447-836-2023	1490-2023/2	ARAUJO CUBA WALTER	CI 5.236.187	987
19441-13-2023	1168-2023/4	SALES NADIA ELIZABETH	DNI 24.311.723	987
19441-12-2023	1167-2023/6	ARCE JUAN ANTONIO	DNI 23.897.262	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 99230/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 946 /2023 (AD POSA), de fecha 28 /11/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19446-813-2022	1844-2022/K	ECHVERRÍA RAMON ENRIQUE	CI 6927128	987
19446-952-2022	1987-2022/K	VILLAR WALTER ALEJANDRO WETERPOROJ FRANCISCO RAMON	DNI 33652267 DNI 29529758	987 987
19446-863-2022	1721-2022/K	CENTURION CASTILLO NESTOR GABINO	DNI 95690327	987
19446-875-2023	1834-2022/6	DIAZ EDGARDO LUIS ANTONIO	DNI 31139236	987
19446-856-2022	1695-2022/7	CARLOS ALBERTO BENITEZ	DNI 25847324	987
17388-1062-2019	3080-2019/4	PAREDES MÓNICA	DNI 21781671	987
19446-878-2022	1845-2022/2	RIVOSETTI JUAN	DNI 36935693	987
19446-410-2021	474-2021/K	SILVA PABLO MIGUEL	DNI 30398267	987
19446-896-2022	1853-2022/4	MARIELA ISABEL TREJO	DNI 33638533	987
19446-881-2022	1848-2022/7	SANDOVAL JUAN ALCIDES	DNI 34339926	987
19446-410-2021	474-2021/K	SILVA PABLO MIGUEL	DNI 30309267	985-987
19446-878-2022	1845-2022/2	RIVOSETTI JUAN	DNI 36935693	987
19446-302-2021	353-2021/1	BOMPLAND JUAN RAMON	DNI 27081423	985
19446-898-2022	1855-2022/0	VILLAGRA CARLOS	DNI 24738781	987
19446-849-2022	1688-2022/3	MANFREDI LUISA MARIA	DNI 30633069	987
19446-850-2022	1689-2022/1	ZORRILLA LUIS MAXIMILIANO	DNI 39640409	987
19446-852-2022	1691-2022/4	NIETO SANTIAGO NICOLAS	DNI 28162985	987
19446-854-2022	1693-2022/0	VILLALBA EZEQUIEL GUSTAVO	DNI 32036187	987
19446-856-2022	1695-2022/7	BENITEZ ALBERTO CARLOS	DNI 25847324	987
19446-857-2022	1696-2022/5	RIOS MIRIAM	DNI 25574740	987
19446-887-2022	1822-2022/6	FORTE PEREIRA MARIELA	DNI 41049875	987
19446-886-2022	1823-2022/4	VELAZQUEZ ENRIQUE	DNI 28969722	987
19446-883-2022	1850-2022/4	OVANDO MATIAS	DNI 36060428	987
19446-885-2022	1852-2022/6	ROJAS JULIO CESAR	DNI 32418121	987
19446-951-2022	1986-2022/1	VILLAR CARLOS EZEQUIEL	DNI 30014448	987
19446-957-2022	2033-2022/5	FRANTICELLI WALTER FABRICIO	DNI 38565561	987
19446-825-2022	1665-2022/2	BAEZ ALEJANDRA TALIA	DNI 40336071	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 99190/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 895 /2023 (AD POSA), de fecha 13 /1 1 /2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	FALLO
19447-904-2023	1667-2023/7	CARDOZO BARBOZA ARNALDO	CI 4.740.376	987	895/2023
19447-907-2023	1669-2023/3	VILLALBA CARDOZO NELSON RAMON	CI 3.633.504	987	895/2023
19447-909-2023	1671-2023/6	QUIROGA CACERES LUCILA	DNI 95.299.482	987	895/2023
19447-912-2023	1674-2023/2	FLORENTIN VERA FERNANDO	CI 3.400.002	987	895/2023
19447-911-2023	1673-2023/2	ARAUJO CUBA WALTER RODRIGO	CI 5.585.097	987	895/2023
19447-914-2023	1676-2023/7	BOGADO ROMERO ANGEL SEBASTIAN	CI 5.585.097	987	895/2023
19447-915-2023	1677-2023/5	CARRILLO LUCIANO	DNI 42.736.946	987	895/2023
19447-919-2023	1682-2023/2	BURGUES ROY JAVIER	DNI 31.961.720	987	895/2023
19447-920-2023	1683-2023/0	VEZQUEZ DUARTE ROQUE FABIAN	CI 4.961.841	987	895/2023
19447-920-2023	1690-2023/4	GONZALEZ OTAZU LISSETH KARINA	CI 5.573.842	987	895/2023
19447-925-2023	1703-2023/8	ORTIZ BOGARIN CLAUDIO	CI 6.506.801	987	895/2023
19447-931-2023	1705-2023/4	GOMEZ TOMAS OLEGARIO	M8.234.487	987	895/2023
19447-932-2023	1706-2023/2	VILLALBA JOSÉ LUIS	DNI 35.456.190	987	895/2023
19447-934-2023	1707-2023/6	RODRIGUEZ LOPEZ PAOLA MARLENE	CI 5.287.494	987	895/2023

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	FALLO
19447-935-2023	1708-2023/4	PAREDES DUARTE YRMA	CI 4.645.701	987	895/2023
19441-15-2023	1711-2023/K	DA SILVA BARBOZA RUBEN OSCAR	DNI 27.005.018	987	895/2023
19447-940-2023	1713-2023/6	AQUINO JAVIER WILFREDO	CI 4.752.344	987	895/2023
19447-941-2023	1714-2023/4	SILVIO ENZO ARIEL	CI 3.996.228	987	895/2023
19447-943-2023	1716-2023/6	SILVA SAMANIEGO GRISELDA	CI 5.089.585	987	895/2023
19447-945-2023	1724-2023/2	VILLASANTI NUÑEZ YISELA PAMELA	CI 5.293.190	987	895/2023
17389-889-2018	1537-2028/7	HECTOR ALFREDO GARAY	CI 4.112.911	987	763/2023

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 99200/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17599-19-2023	075-23	SALAZAR TERCEROS FERNANDO	DNI 11.430.078	\$46.446,90	NO	ART.977	ARCH. IG N°2/23 DGA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98724/23 v. 07/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17616-15-2017 (SUCOA N.º 049-SC-172-2017/6), caratulada "MERCADO Alberto Fabián en su carácter de Director Titular de la firma PAIS INDUSTRIAL SA. y MERCADO Héctor Horacio en su carácter de presidente de la misma s/psta. inf. Art. 991 del Código Aduanero", se hace saber a MERCADO Alberto Fabián CUIT 20-16677124-3 y MERCADO Héctor Horacio CUIT 23-14743936-9... "RIO GRANDE, 8 NOV 2023, RESUELVE: ...CONDENAR a MERCADO Alberto Fabián CUIT 20-16677124-3 y MERCADO Héctor Horacio CUIT 23-14743936-9, al pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 225.526,30), que resulta ser el equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería involucrada en autos. Firmado y sellado: GODOY ALLENDE, Daniel Alfonso – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.

Ruben Armando Mirabelli, A/C Administración.

e. 05/12/2023 N° 99220/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-15-2023 (SUCOA N.º 049-SC-046-2023/1), caratulada "SEGOVIA Rosana del Carmen y JUAN Yolanda s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero", se hace saber a JUAN Yolanda DNI 35.568.498 ... "RIO GRANDE, 14 SEPT 2023, VISTO... CÓRRASE VISTA a JUAN Yolanda DNI 35.568.498 por considerara

presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$ 379.747,08), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$189.990,21), correspondientes a los tributos sobre I.V.A., I.V.A. adicional e Impuestos a las Garantías, debiendo abonar asimismo la suma de DOLARES CINCO MIL CINCUENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (USD 5.052,11) correspondiente a Derechos de Importación, Tasa de Estadística e Ingresos Brutos, carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: Abog. Carlos Mariano MAYO SEGURADO. Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Daniel Godoy Allende, Administrador (Int.).

e. 05/12/2023 N° 99104/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Administrador Alberto A. Rodriguez - División Aduana de San Javier.-

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
68-2023/1	RAMÓN ADRIÁN SILVERO	36.028.946	987	\$ 149.395,21	160/23
69-2023/K	FRANCO MARTÍN VEGA	41.629.292	987	\$ 164.859,88	161/23
77-2023/1	CARLOS ROBERTO GUNN	28.610.583	987	\$ 164.749,71	162/23
87-2023/K	ENRIQUE OMAR VELAZQUEZ	28.969.722	987	\$ 174.560,60	167/23
88-2023/8	OSCAR ZUBILLAGA	25.926.892	987	\$ 281.842,64	163/23
89-2023/6	YOHANA AYELEN GIMÉNEZ	40.197.333	987	\$ 200.017,36	168/23
91-2023/K	DAVID SAMUEL PIRIS	36.464.253	987	\$ 158.195,55	169/2023
92-2023/8	JESSICA MICAELA ESTECHE	42.084.979	987	\$ 210.927,39	170/2023

SAN JAVIER, 04 de Diciembre del 2023

Alberto Anastasio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2023 N° 98952/23 v. 05/12/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

EDICTO

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE sito en la Calle Balcarce N° 290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER por DOS (2) días que en el Expediente N° EX-2023-107983961-APN-ANAC#MTR en trámite por ante esta Administración Nacional, se emplaza a toda aquella persona, física o jurídica que se crean con derechos sobre las aeronaves matrículas LV-LFT, LV-HHL, LV-WXW, LV-AYD, LV-VBX, LV-FSH, LV-WGN, LV-WNC, LV-FSH, LV-WNY, LV-WOF, LV-INF, LV WYL, LV-WND, LQ-JNV, LV-BHJ, LV-BLV, LV-BRB, LV-BXH, LV-CFW, LV-CPR, LV-CQI, LV-HIN, LV-HSP, LV-ZRA, LV-ZYY, LV ZTY, LV-MYX, LV-WLR, LV-X490, LV-ZOA, LV-ZTL, LV- CAK, LV-JJF, LV-FSH, LV-ZZA, LV-BXU, N343RK, N359RA, ZP-TKO, PT-KIZ, las cuales se encuentran dentro del predio del

Aeropuerto Internacional de San Fernando, del partido Homónimo de la Provincia de BUENOS AIRES, para que concurren dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la publicación del presente edicto en el marco del proceso de Declaración de Abandono de las Aeronaves según establece el Decreto N° 5.764/1967.

Luis Fernando Lucas Capella, Jefe de Departamento.

e. 05/12/2023 N° 98673/23 v. 05/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av.Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 5261/23 -INAES, ha resuelto: Levantar la medida de suspensión con relación a la operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutua, regulada por Resolución INAES N.º 1418/03 (T.O. 2019) y de Gestión de Préstamos, regulada por Resolución INAES N° 1481/09 y sus modificatorias, dispuesta por Resolución N° 5261/23 INAES, respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL ASÍS, matrícula de este Instituto N° 781 (CUIT 30-70870980-4), con domicilio legal en Avenida Corrientes N.º 531 Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el mismo acto aplicar la sanción contemplada por el Art. N°35, Inciso A) de la Ley 20321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00.-)Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 22, Inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549).RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N°1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N°1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/12/2023 N° 99147/23 v. 07/12/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/11/2023, 22/11/2023, 23/11/2023 y 24/11/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-141315934-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-141316627-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-141317389-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-141318912-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98955/23 v. 05/12/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 26 de octubre de 2023:

RSG N° 875/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 371-E y 373-E/2023 AD IGUA: SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (7.164) artículos de primera necesidad (ropa interior, indumentaria, ropa blanca, calzado y trajes de baño); SEIS (6) cubiertas marca Goodride. Expedientes: Actas LOTE 029: 255/2015; 551/2016; 349 y 355/2017; 320, 322 y 546/2018; 8, 118, 119, 137, 148, 154, 156, 177, 183, 184, 205, 207, 208 y 209/2019; 8, 23 y 26/2020; 48, 50, 69 y 76/2021; 60, 61 y 62/2022. Actuación SIGEA: 18429-129-2023.

RSG N° 876/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Bernardo, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en la Disposición N° 75-E/2023 AD BARR: DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (2.726) artículos de primera necesidad (ropa interior, calzado, indumentaria, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 010: 15, 61, 71, 91, 151, 226, 276, 379, 391, 320, 377, 378, 384, 393, 398 y 400/2019.

RSG N° 877/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, los bienes comprendidos en la Disposición N° 75-E/2023 AD ORAN: TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (13.868) artículos de primera necesidad (indumentaria, ropa de abrigo y calzado). Expedientes: Actas GSM 076: 495 al 521, 524 al 534, 536 al 540, 544 al 552, 559, 561 al 565, 575 al 580, 584, 585, 590, 597, 602, 604 al 610, 618 al 624, 629, 633, 634, 636, 641, 643, 659, 662, 665, 666 y 668/2023.

RSG N° 878/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Rumipal, Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disposición N° 549-E/2023 AD CORD: CINCUENTA Y DOS (52) cubiertas. Expedientes: Actas GSM 017: 153/2022; 69 y 114/2023.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 05/12/2023 N° 98922/23 v. 05/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-562-APN-SSN#MEC Fecha: 01/12/2023

Visto el EX-2023-137646933-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Declarar la caducidad de la inscripción que les fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a las personas humanas que se mencionan en el Anexo IF-2023-140301434-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98713/23 v. 05/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-561-APN-SSN#MEC Fecha: 01/12/2023

Visto el EX-2023-100987609-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ORGANIZACIÓN MENGONI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71735586-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/12/2023 N° 98715/23 v. 05/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-564-APN-SSN#MEC Fecha: 1/12/2023

Visto el EX-2023-97513493-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores

de Seguros a KLIMBER PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71606057-4 - Matrícula N° 1475).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/12/2023 N° 98698/23 v. 05/12/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1556/2023

RESOL-2023-1556-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-60106218- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECTO-2019-7-APN-PTE de fecha 10 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA con domicilio en calle Solis N° 1158 2° Piso CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 367 otorgada por Resolución N° 36/1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación total al Estatuto Social, de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, con domicilio en calle Solis N° 1158 2° Piso, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° (IF-2023-140297316-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en Ley 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 1557/2023****RESOL-2023-1557-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-11414738-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL EL CRUCE con domicilio en calle Calchaquí N° 5401, Planta Baja, de la localidad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenada por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551, por el Artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad cumple con la representación femenina en cargos electivos y representativos, conforme Ley 25.674 y Decreto Reglamentario 514/2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA, de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL EL CRUCE con domicilio en calle Calchaquí N° 5401, Planta Baja, de la localidad

de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en relación de dependencia con el Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce – Dr. Néstor C. Kirchner de Florencio Varela. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados al momento de acceder a dicha prestación.

Tendrá como zona de actuación el territorio de la localidad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL EL CRUCE que como ANEXO N° (IF-2023-141088248-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98784/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1558/2023

RESOL-2023-1558-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-32237091-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD PÚBLICA DE RÍO NEGRO (ASSPUR), con domicilio en calle México N° 737, Casa 6, Barrio Ceferino, Ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/ 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, Artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD PÚBLICA DE RÍO NEGRO (ASSPUR), con domicilio en calle México N° 737, Casa 6, Ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la salud que se desempeñen bajo relación de dependencia con el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO; con zona de actuación en la Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD PÚBLICA DE RÍO NEGRO (ASSPUR), que como Anexo N° IF-2023-93150859-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98783/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1559/2023

RESOL-2023-1559-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-91929169-APN-ATN#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL NEUQUÉN), con domicilio en España N° 175, Neuquén, Provincia de NEUQUÉN, solicitó se le otorgue personería gremial, para los trabajadores comprendidos en su ámbito de representación para el ámbito privado, excluidas las sociedades mutuales, para la Provincia de NEUQUÉN, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que por Resolución N° 101 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 12 de marzo de 1999, se otorgó a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL NEUQUÉN) la inscripción gremial para agrupar a los trabajadores de la salud que se desempeñen en su jurisdicción, sin distinción de la persona física o jurídica que sea su patrono: Estado (Nacional, Provincial o Municipios) empresas estatales, paraestatales, mixtos, privado o particulares y sin distinción del establecimiento a que pertenezcan. Están por lo tanto comprendidos los trabajadores en relación de dependencia de: 1ro. Los servicios de la salud de hospitales nacionales, provinciales, municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales y/o de beneficencia, consultorios biológicos y/o de análisis clínicos, servicios de emergencia y todo otro establecimiento cuya actividad sea la recuperación o preservación de la salud. 2do. La industria de la sanidad: laboratorios medicinales y de especialidades veterinarias. 3ro. El comercio (venta y distribución de las especialidades medicinales), tales como droguerías de productos medicinales, distribuidoras de productos veterinarios y establecimientos similares. Siendo asociación de trabajadores de la sanidad argentina, un sindicato de actividad, comprende a aquellos trabajadores de la sanidad, de cualquier explotación (actual o futura) cuyo objetivo principal sea la preservación y/o recuperación de la salud. Con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de NEUQUÉN.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la representatividad respecto a los trabajadores de la salud que se desempeñen en el ámbito privado, en sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades de beneficencia que tengan por actividad principal la prestación de salud, consultorios biológicos y/o de análisis clínicos, servicios de emergencia y todo otro establecimiento cuya actividad sea la recuperación o preservación de la salud, excluyendo a las sociedades mutuales. La industria de la sanidad: laboratorios medicinales y de especialidades veterinarias. El comercio (venta y distribución de las especialidades medicinales), tales como droguerías de productos medicinales, distribuidoras de productos veterinarios y establecimientos similares, y cualquier explotación (actual o futura) cuyo objetivo principal sea la preservación y/o recuperación de la salud, para el ámbito territorial requerido.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que poseen sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado, en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 de la Ley N° 23.551, a la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC); la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.) y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE BAHÍA BLANCA.

Que con fecha 23 de agosto de 2023, se celebró la audiencia de verificación de afiliados cotizantes con control mutuo, sobre los registros de la entidad peticionante.

Que la peticionaria acreditó poseer una afiliación cotizante que supera el requisito establecido por el Artículo 25 inc. b) de la Ley 23.551.

Que la incoante y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (APPAMIA) coincidieron en expresar que sus respectivos ámbitos de representación no se superponen.

Que la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la peticionaria consensuaron en excluir de la pretensión de esta última, a las sociedades mutuales.

Que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE BAHÍA BLANCA renunció a la personería gremial que posee en la Provincia de NEUQUÉN.

Que al no existir superposición de agrupes entre la entidad peticionante y las preexistentes, no se requiere la celebración de una audiencia de compulsión de representatividad.

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del Artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha receptado favorablemente la petición conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde ampliar la personería gremial de la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL NEUQUÉN), con domicilio en España N° 175, Neuquén, Provincia de NEUQUÉN, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores de la salud que se desempeñen en el ámbito privado, en sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades de beneficencia que tengan por actividad principal la prestación de salud, consultorios biológicos y/o de análisis clínicos, servicios de emergencia y todo otro establecimiento cuya actividad sea la recuperación o preservación de la salud, excluyendo a las sociedades mutuales. La industria de la sanidad: laboratorios medicinales y de especialidades veterinarias. El comercio (venta y distribución de las especialidades medicinales), tales como droguerías de productos medicinales, distribuidoras de productos veterinarios y establecimientos similares, y cualquier explotación (actual o futura) cuyo objetivo principal sea la preservación y/o recuperación de la salud. Con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2°.- Exclúyase del ámbito personal y territorial otorgado a la peticionante, a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE BAHÍA BLANCA, la que quedará como meramente inscripta respecto del ámbito otorgado a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL NEUQUEN).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 05/12/2023 N° 99010/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1560/2023

RESOL-2023-1560-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92463636- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el SINDICATO ÚNICO DE PRENSA DE RÍO NEGRO (SUPREN RÍO NEGRO) con domicilio en calle Rosana Falasca N° 593, de la ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO, solicita su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante, lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551, por el Artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIÓN SINDICAL ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribáse en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO ÚNICO DE PRENSA DE RÍO NEGRO (SUPREN RÍO NEGRO) con domicilio en calle Rosana Falasca N° 593, de la ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar todos los trabajadores y trabajadoras de prensa y la comunicación, escrita, hablada, informatizada, difundida por cualquier medio técnico, ya sean periodistas, comunicadores o trabajadores en general que desempeñen su labor en diarios, agencias informativas, radioemisoras, canales de televisión, periódicos y revistas de interés general o especializadas, empresas editoriales y de prensa filmada y televisión, medios digitales de cualquier tipo y, en general, los trabajadores y trabajadoras comprendidos dentro del Estatuto Profesional del Periodista, como así también los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrollen actividades periodísticas.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprenda la Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO ÚNICO DE PRENSA DE RÍO NEGRO (SUPREN RÍO NEGRO), que como Anexo N° IF-2023-139075298-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4688. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2092/2023

RESOL-2023-2092-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2022-22895291- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/10 del IF-2022-22895098-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FCA AUTOMOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificar el importe a abonar por parte de la empresa en carácter de contribución empresaria, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 373/99 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FCA AUTOMOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/10 del IF-2022-22895098-APN-DGD#MT del EX-2022-22895291-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 373/99 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98756/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2076/2023

RESOL-2023-2076-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el EX-2023-118528141- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2023-119005762-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados en fecha 29 de septiembre de 2023 entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/2 y 3 del RE-2023-119005762-APN-DTD#JGM del EX-2023-118528141- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98413/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 466/2023
DI-2023-466-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX -2019-69044566-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-69068883-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-69044566-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de julio de 2019, celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANAS, LOZA Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 -Rama Blanca, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de julio de 2019, celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANAS, LOZA Y AFINES por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-69068883-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-69044566-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75-Rama Blanca.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98415/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 465/2023
DI-2023-465-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2020-85684993-APN-DGD#MT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/6 del IF-2020-85685278-APN-DGD#MT y a paginas 1/5 del IF-2023-102590492-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-85684993- -APN-DGD#MT obran los Acuerdos y Escalas Salariales, respectivamente suscriptos entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte

sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los presentes, las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a las sumas no remunerativas establecidas en los acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula tercera en el acuerdo que luce en el IF-2023-102590492-APN-DNRYRT#MT de autos corresponde dejar constancia que de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empleadora, obrantes en las paginas 2/6 del IF-2020-85685278-APN-DGD#MT del EX-2020-85684993- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empleadora, obrantes en las paginas 1/5 del IF-2023-102590492-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-85684993- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en los Artículos N° 1 y 2°.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, escalas salariales y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98417/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 472/2023
DI-2023-472-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el EX -2020-60108146-APN-ATPL#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/53 de la CD-2020-59225703-APN-ATPL#MT y en el IF-2023-112398740-APN-DNRYRT#MT del EX -2020-60108146-APN-ATPL#MT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SANEAMIENTO DE ARECO SOCIEDAD ANONIMA (SAPEM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio de marras, regirá a partir de la firma del presente y por el término de 4 (cuatro) años.

Que la homologación del presente convenio colectivo de trabajo en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral, la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo , respecto a lo pactado en el artículo 13 del convenio , sobre el periodo de otorgamiento de las vacaciones.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, las partes deberán acompañar las escalas salariales actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes. Cumplido , pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SANEAMIENTO DE ARECO SOCIEDAD ANONIMA (SAPEM), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/53 de la CD-2020-59225703-APN-ATPL#MT y en el IF-2023-112398740-APN-DNRYRT#MT del EX -2020-60108146-APN-ATPL#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales actualizadas correspondientes al Convenio homologado. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98420/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 461/2023
DI-2023-461-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2019-97309047- -APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2019-97729455-APN-ATBB#MPYT, obra el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa ADC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula quinta no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa ADC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/6 del IF-2019-97729455-APN-ATBB#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98440/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2077/2023
RESOL-2023-2077-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2023-111945656- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2023-111943827-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme los términos y lineamientos estipulados en el mismo.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/7 del RE-2023-111943827-APN-DGD#MT del EX-2023-111945656-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 464/2023
DI-2023-464-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2019-105983687-APN-DGDMT#MPYT el Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-106018234-APN-DGDMT#MPYT, y 2/5 del IF-2020-85676220-APN-DGD#MT, ambos del Expediente de referencia, obran agregados los acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES (AFAPOLA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, y en atención al carácter asignado por las partes a las asignaciones pactadas en dichos acuerdos, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que en cuanto a la contribución empresaria pactada, cabe hacer saber a la entidad sindical que los fondos percibidos en tal concepto serán objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 467/88.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES (AFAPOLA), por el sector empleador, obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-106018234-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105983687-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA,

LOZA Y AFINES (AFAPOLA), por el sector empleador, obrante en las páginas 2/5 del IF-2020-85676220-APN-DGD#MT del EX-2019-105983687-APN-DGD#MT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98444/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 460/2023
DI-2023-460-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2021-70827304- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-70827223-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que se deja asentado que ambas partes son signatarias el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 66614 E

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-70827223-APN-DGD#MT del EX-2021-70827304- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98446/23 v. 05/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 462/2023
DI-2023-462-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2019-98571009- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 15/17 del IF-2019-98652180-APN-DGD#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en los RE-2021-31275148-APN-DGD#JGM y RE-2022-09628426-APN-DGD#MT, de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el acuerdo de referencia involucra a todo el personal representado por SMATA en la empresa, según consta en la presentación realizada en el RE-2021-31275148-APN-DGD#JGM de autos.

Que corresponde señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las paginas 15/17 del IF-2019-98652180-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 463/2023
DI-2023-463-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2019-47609737-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-47720702-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94- Rama Mercados, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a lo pactado a través de los presentes, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que mediante RE-2021-103892628-APN-DGD#MT procede a ratificar el sector gremial.

Que a través del RE-2021-102155539-APN-DGD#MT ratifica vía TAD el sector empresario.

Que ambos sectores han manifestado en las actas de ratificación mencionadas que la fecha cierta de celebración del acuerdo ha sido el 15 de Mayo de 2019.

Que, en consecuencia, dichas actas de ratificación deberán ser homologadas en forma conjunta al Acuerdo de autos en carácter de complementarias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-47720702-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47609737-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA), por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en el RE-2021-103892628-APN-DGD#MT y en el RE-2021-102155539-APN-DGD#MT del EX-2019-47609737-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94- Rama Mercados.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98448/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2079/2023

RESOL-2023-2079-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2021-74319611- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-74320096-APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado en fecha 28 de marzo de 2019 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por la parte sindical, y la empresa TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E", del cual resultan signatarias, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por la parte sindical, y la empresa TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), que luce en las páginas 1/2 del IF-2021-74320096-APN-DGD#MT del EX-2021-74319611- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98449/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2080/2023

RESOL-2023-2080-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2021-36562473- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/11 del IF-2021-36562836-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa QUEIJA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional San Martín - Zona Norte de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, ratificado por la empresa en el RE-2022-14231343-APN-DGD#MT y por la entidad gremial central en el RE-2022-16545032-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 12 del IF-2021-36562836-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa QUEIJA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional San Martín - Zona Norte de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 10/11 del IF-2021-36562836-APN-DGD#MT del EX-2021-36562473- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 12 del Informe gráfico mencionado, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Entidad Central- mediante el RE-2022-16545032-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2081/2023**
RESOL-2023-2081-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2020-09004372- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/17 del IF-2020-09008556-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado por las mismas en el IF-2022-35434102-APN-DNRYRT#MT y RE-2022-86553399-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 19/25 del IF-2020-09008556-APN-MT de autos.

Que corresponde señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/17 del IF-2020-09008556-APN-MT del EX-2020-09004372- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 19/25 del IF-2020-09008556-APN-MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98598/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2085/2023

RESOL-2023-2085-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2021-85292199- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/14 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 15/29 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en las páginas 30/36 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado nuevas condiciones salariales y el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de acuerdo a los términos y condiciones allí establecidas.

Que, en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en la Cláusula Tercera de los mentados acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a las contribuciones pactadas en la Cláusula Cuarta de los acuerdos individualizados ut-supra, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/14 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del EX-2021-85292199- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 15/29 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del EX-2021-85292199- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 30/36 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del EX-2021-85292199- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en los Artículos Nros. 1°, 2° y 3°.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y las escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2084/2023

RESOL-2023-2084-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2022-93166187- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 a 7 del RE-2022-93166075-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-93166187- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191/11 "E".

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en el punto 2.3.1 del acuerdo surge un error material en tanto hay una diferencia en cuanto al porcentaje indicado en numeros y en letras, debiendose entender que donde dice "(diez por ciento)" debe leerse "(quince por ciento)", tal como surge del punto 2.4.1. del mismo instrumento.

Que respecto a la contribución empresaria al Fondo Convencional Ordinario, deberá estarse a lo oportunamente dispuesto mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 141 de fecha 10 de marzo de 2011.

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe dejar sentado que el plazo de los aportes solidarios previstos en el acuerdo no podrá extenderse más allá de la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, según los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), ratificando el acuerdo de marras.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1 a 7 del RE-2022-93166075-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-93166187- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98620/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2088/2023

RESOL-2023-2088-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2023-123456506- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/8 del IF-2023-123457488-APN-DGD#MT del EX-2023-123456506- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10.

Que respecto a lo pactado en el punto 4 del acuerdo, se deja indicado que la operatividad del aporte solidario queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el presente acuerdo. Asimismo, que en relación a las contribuciones empresarias establecidas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la ley 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 2/8 del IF-2023-123457488-APN-DGD#MT del EX-2023-123456506- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98631/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2083/2023

RESOL-2023-2083-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2021-61200016- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/3 del RE-2021- 61199076-APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, por la parte empleadora, y la Seccional Capital Federal de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte sindical, ratificado por la parte empleadora en el RE-2021-66632948-APN-DGDYD#JGM y por la entidad gremial central en el RE-2021-61199338-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que cabe dejar constancia de la aclaración realizada por la parte empleadora en el RE-2021-66632948-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la ley n° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdo, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 4/5 del RE-2021-61199076-APN-DGDYD#JGM.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte

sindical, obrante en las en las paginas 1/3 del RE-2021- 61199076-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 4/5 del RE-2021-61199076-APN-DGDYD#JGM de autos, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2021-61199338-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las en las paginas 1/3 del RE-2021-61199076-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 4/5 del RE-2021-61199076-APN-DGDYD#JGM de autos y la ratificación de la entidad gremial central en el RE-2021-61199338-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98632/23 v. 05/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2082/2023
RESOL-2023-2082-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2021-34067878- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-34067599-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre ORAZI VERONICA VIRGINIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLAZA - ZONA ATLANTICA, por la parte gremial, ratificado por las mismas en el RE-2022-11746766-APN-DGD#MT y RE-2022-09332760-APN-DGD#MT de autos.

Que, en el referido texto convencional, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2021-34067599-APN-DGD#MT de autos.

Que, respecto a lo pactado, en relación con salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ORAZI VERONICA VIRGINIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLAZA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-34067599-APN-DGD#MT del EX-2021-34067878- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 3 del RE-2021-34067599-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2090/2023**
RESOL-2023-2090-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2022-103903011-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/15 del RE-2022-103902697-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-103903011-APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo celebrado con fecha 29 de Septiembre de 2022 entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución solidaria consignada en la cláusula sexta del acuerdo de marras, se deja indicado que

su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el mismo.

Que, por otra parte cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula novena del acuerdo de autos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), por el sector empleador, que luce en las páginas 1/15 del RE-2022-103902697-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-103903011-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), excluyendo de los alcances de la presente lo estipulado en la cláusula novena.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2023 N° 98659/23 v. 05/12/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MALENA, MARCELA MARIANA D.N.I. N° 22.572.040, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/12/2023 N° 98596/23 v. 06/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ESQUEL

EDICTO

Se comunica la existencia de los siguientes lotes de mercaderías en Depósito de Rezagos, los interesados que acrediten algún derecho sobre los mismos deberán presentarse en Rivadavia 337 Esquel, Provincia de Chubut, dentro de los 30 días corridos a partir de esta publicación. Cumplido dicho plazo se le dispondrá una destinación en el marco de la Ley 25.603, o de corresponder lo previsto en los Artículos 417° s.s y c.c del Código Aduanero.

LOTE	CANTIDAD	MERCADERÍA
23023ALOT000017W	2	Neumáticos marca MAXTREK 185/65r14
23023ALOT000017W	4	Neumáticos marca CROSS MAX LT 265/65R17
19023ALOT000002V	1	Motor fuera de borda SUZUKI DF5 5hp usado
19023ALOT000002V	1	Bote gomón desarmable CABESTO 3mts eslora usado

Maria Elena Rios, Administradora de Aduana de Esquel

Gustavo Daniel Murua, Jefe de Oficina.

e. 01/12/2023 N° 97460/23 v. 05/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, IE EMERGENCIAS BOLIVAR S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 04/12/2023 N° 98502/23 v. 05/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, INTERMED DE JUNIN S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 04/12/2023 N° 98518/23 v. 05/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente Entidad de Medicina Prepaga, ASKHA S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 04/12/2023 N° 98583/23 v. 05/12/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Orsili María s/ apelación", Expte. N° 44.079-I (y su acumulado N° 44.082-I) que la Cámara Contencioso Administrativo Federal – Sala III ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Buenos Aires, 10 de Agosto de 2023. SE RESUELVE: "1º. Hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada y, en consecuencia, revocar el punto resolutivo N° 1º de la sentencia de fs. 237/241. En consecuencia, vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se proceda del modo descripto en el Considerando VIII, último párrafo. 2º. Las costas se imponen por su orden, en atención a la forma en que se decide (cfr. art. 68, segundo párrafo CPCCN). 3º. Déjese sin efecto los puntos resolutivos 5º y 6º de la sentencia de fs. 237/241, a través de los cuales que regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. 4º. Encargar al Tribunal Fiscal de la Nación la notificación de la presente sentencia a las partes (cfr. Considerando IX). Se hace saber a las partes que podrán consultar los precedentes mencionados en el sitio web <http://www.cij.gov.ar/>. A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo. Regístrese, devuélvase al Tribunal Fiscal de la Nación a los fines de lo resuelto en la presente y notifíquese. Firmado: Sergio Gustavo Fernández (Juez) y Carlos Manuel Grecco (Juez)".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 29/11/2023 N° 96981/23 v. 05/12/2023

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la Sra. Natalia Nelly SOSSENKO TORANZO (D.N.I N° 29.175.602) y al Sr. José Luis ORELLANA (D.N.I. 11.463.768), a efectos de notificarle que se ha dictado la Resolución N° RESAP-2023-172-APN-UIF#MEC del 24 de Noviembre de 2023: "Buenos Aires, 24 de noviembre de 2023 VISTO...CONSIDERANDO... EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA RESUELVE: ARTÍCULO 1°. - Declárase la responsabilidad de PATAN S.R.L. (CUIT N° 30-64707783-4) y de la Sra. María Ivonne SOSSENKO (DNI N° 25.923.658), en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y miembro del Órgano de Administración de PATAN S.R.L., de la Sra. Natalia Nelly SOSSENKO TORANZO (DNI N° 29.175.602) Y de los Sres. Jorge Alejandro SOSSENKO TORANZO JORGE (DNI W 25.211.890) y José Luis ORELLANA (DNI N° 11.463.768) en su carácter de integrantes del Órgano de Administración de esa sociedad. ARTÍCULO 2°. - Imponer multa a la Sra. María Ivonne SOSSENKO (DNI N° 25.923.658), en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y miembro del Órgano de Administración de PATAN S.R.L., de la Sra. Natalia Nelly SOSSENKO TORANZO (DNI N° 29.175.602) y de los Sres. Jorge Alejandro SOSSENKO TORANZO JORGE (DNI N° 25.211.890) y José Luis ORELLANA (DNI N° 11.463.768) en su carácter de integrantes del Órgano de Administración de esa sociedad, por la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000), por incumplir el deber de informar y prestar colaboración, en infracción a lo establecido en el inciso g) del artículo 7° de la Resolución UIF N° 199/20 11, artículos 10 Y 11 del Anexo de la Resolución UIF N° 154/2018 y artículo 14 inciso I de la Ley N°25.246 y sus modificatorias. ARTÍCULO 3°. - Imponer a PATAN S.R.L. (CUIT W 30-64707783-4) una multa por la suma total de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) de conformidad a lo normado en el punto 2 del artículo 24 de la Ley N°25.246 y sus modificatorias. ARTÍCULO 4°. - Notifíquese e intímese a los Sumariados a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública -eRecauda-(<https://erecauda.meccon.gov.ar>). Ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. ARTÍCULO 5°. - _ Hágase saber a los Sumariados que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el plazo de treinta (30) días por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 Y sus modificatorias y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N°19.549. ARTÍCULO 6°. - _ Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese."

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera.

Estefania Diana Daro, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 04/12/2023 N° 98236/23 v. 06/12/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina